ANTEPROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica

Artículo 2. Autonomía

Artículo 3. Funciones

Artículo 4. Actividad institucional

Artículo 5. Fomento de la participación

Artículo 6. Convivencia

Artículo 7. Rendición de cuentas

Artículo 8. Transparencia

Artículo 9. Comunicación institucional

Artículo 10. Integridad académica

Artículo 11. Calidad

Artículo 12. Igualdad y no discriminación

Artículo 13. Internacionalización

Artículo 14. Cohesión social y territorial

Artículo 15. Cultura

Artículo 16. Patrimonio cultural y documental

Artículo 17. Deporte y actividad física

Artículo 18. Aprendizaje a lo largo de la vida

Artículo 19. Creación de fundaciones públicas y otras personas jurídico-públicas

Artículo 20. Honores y distinciones

Artículo 21. Escudo, bandera y otros símbolos

TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Estructura

Artículo 23. Órganos colegiados de gobierno, representación y/o participación

Artículo 24. Órganos unipersonales

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS COMUNES DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y/O PARTICIPACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 25. Definición

Artículo 26. Composición

Artículo 27. Normas electorales

Artículo 28. Funciones del Claustro Universitario

Artículo 29. Pleno y Comisiones.

Artículo 30. Convocatoria extraordinaria de elecciones

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 31. Definición

Artículo 32. Composición

Artículo 33. Funciones

Artículo 34. Sesiones

Artículo 35. Comisiones

SECCIÓN TERCERA. EL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 36. Definición

Artículo 37. Composición

Artículo 38. Funciones

Artículo 39. Presidencia

Artículo 40. Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno

Sección Cuarta. El Consejo Social

Artículo 41. El Consejo Social

CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANOS COLEGIADOS COMUNES DE APOYO Y GARANTÍA

Artículo 42. El Equipo de Gobierno

Artículo 43. La Comisión de Reclamaciones

CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS UNIPERSONALES COMUNES DE GOBIERNO

Sección Primera. El Rector o Rectora

Artículo 44. Definición

Artículo 45. Elección y nombramiento

Artículo 46. Suplencia

Artículo 47. Cese

Artículo 48. Funciones

Artículo 49. Nombramiento de personal eventual

Sección Segunda. Vicerrectores y Vicerrectoras

Artículo 50. Los vicerrectores y vicerrectoras

Sección Tercera. El Secretario o la Secretaria General

Artículo 51. Definición y nombramiento

Artículo 52. Funciones

Artículo 53. Cese

Sección Cuarta. El o la Gerente

Artículo 54. Definición y nombramiento

Artículo 55. Funciones

Artículo 56. Cese

SECCIÓN QUINTA. OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE APOYO Y GESTIÓN

Artículo 57. Los delegados o delegadas del Rector

Artículo 58. Los directores o directoras de área

CAPÍTULO QUINTO. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y/O PARTICIPACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. FACULTADES Y ESCUELAS

Artículo 59. Definición

Artículo 60. Creación, modificación y supresión

Artículo 61. Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno

Artículo 62. Dotación, medios, bienes y memoria

Artículo 63. Funciones

Artículo 64. Elección de los órganos unipersonales de dirección

Artículo 65. Suplencia y cese

Artículo 66. Equipo de Dirección

Artículo 67. Funciones de los órganos unipersonales de dirección

Artículo 68. Administrador/a

Artículo 69. Junta de Facultad o Escuela. Definición y composición

Artículo 70. Funciones de las juntas de facultad o de escuela

Artículo 71. Convocatoria extraordinaria de elecciones

Artículo 72. Delegación de estudiantes

SECCIÓN SEGUNDA. LA ESCUELA DE DOCTORADO

Artículo 73. Definición y funciones

Artículo 74. Integrantes de la Escuela de Doctorado

Artículo 75. Dirección

Artículo 76. Comité de Dirección

Artículo 77. Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno

Artículo 78. Dotación, medios, bienes y memoria.

Artículo 79. Administrador/a.

SECCIÓN TERCERA. LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 80. Disposiciones generales.

Artículo 81. Creación, modificación y supresión

Artículo 82. Funciones

Artículo 83. Dotación presupuestaria y medios

Artículo 84. Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno

Artículo 85. El Consejo de Departamento

Artículo 86. La dirección de los departamentos

Artículo 87. Funciones de la dirección de los departamentos

Artículo 88. Subdirector/a, administrador/a y secretario/a.

SECCIÓN CUARTA. INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 89. Definición y objetivos

Artículo 90. Creación, modificación y supresión.

Artículo 91. Funciones

Artículo 92. Plan cuatrienal y memoria.

Artículo 93. Institutos propios

Artículo 94. Otros institutos universitarios de investigación

SECCIÓN QUINTA. CENTROS ADSCRITOS. OTROS CENTROS

Artículo 95. Centros adscritos

Artículo 96. Otros centros

Artículo 97. Red asistencial del Servicio Cántabro de Salud

CAPÍTULO SEXTO. UNIDADES BÁSICAS Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS

SECCIÓN PRIMERA. UNIDADES BÁSICAS

Artículo 98. Enumeración

Artículo 99. La Defensoría Universitaria

Artículo 100. La Unidad de Igualdad y de Diversidad

Artículo 101. La Inspección de Servicios

SECCIÓN SEGUNDA. SERVICIOS UNIVERSITARIOS COMUNES

Artículo 102. Enumeración

Artículo 103. La Biblioteca Universitaria

Artículo 104. El Archivo General

Artículo 105. El Servicio de Informática

Artículo 106. La Editorial de la Universidad de Cantabria

Artículo 107. El Servicio de Actividades Físicas y Deportes

Artículo 108. El Centro de Idiomas

Artículo 109. El Sistema de Orientación de la Universidad de Cantabria

Artículo 110. El Centro de Orientación e Información del Empleo

Artículo 111. La Escuela Infantil

Artículo 112. El Servicio de Comunicación

TÍTULO TERCERO. LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 113. La comunidad universitaria

Artículo 114. Derechos de los miembros de la comunidad universitaria

Artículo 115. Deberes de los miembros de la comunidad universitaria

CAPÍTULO SEGUNDO. EL ESTUDIANTADO

Artículo 116. Composición

Artículo 117. Acceso y permanencia

Artículo 118. Becas y ayudas al estudio

Artículo 119. Protagonismo y participación del estudiantado

Artículo 120. Derechos del estudiantado relativos a la formación académica

Artículo 121. Derechos de participación y representación del estudiantado

Artículo 122. Eficacia y garantía de los derechos

Artículo 123. Deberes del estudiantado

Artículo 124. Equidad y no discriminación

Artículo 125. Régimen disciplinario

Artículo 126. Asociaciones de estudiantes

CAPÍTULO TERCERO. PERSONAL DOCENTE Y/O INVESTIGADOR.

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 127. Disposiciones generales comunes a todo el personal docente y/o investigador

Artículo 128. Promoción de la equidad entre el personal docente y/o investigador

Artículo 129. Movilidad

Artículo 130. Licencias, permisos y año sabático

Artículo 131. Formación y renovación metodológica

Artículo 132. Profesorado de la Unión europea y de otros Estados

SECCIÓN SEGUNDA. PERSONAL PERTENECIENTE A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 133. Cuerpos docentes universitarios

Artículo 134. Acreditación

Artículo 135. Concursos de acceso y de movilidad

Artículo 136. Régimen de dedicación

Artículo 137. Retribuciones

SECCIÓN TERCERA. PERSONAL DOCENTE Y/O INVESTIGADOR LABORAL

Artículo 138. Disposiciones generales

Artículo 139. Profesorado ayudante doctor

Artículo 140. Profesorado permanente laboral

Artículo 141. Profesorado asociado

Artículo 142. Profesorado sustituto

Artículo 143. Profesorado visitante

Artículo 144. Profesorado distinguido

Artículo 145. Profesorado emérito

Artículo 146. Personal investigador

CAPÍTULO CUARTO. EL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 147. Disposiciones generales

Artículo 148. Selección

Artículo 149. Provisión

Artículo 150. Carrera profesional

Artículo 151. Retribuciones

Artículo 152. Derechos específicos

Artículo 153. Deberes específicos

Artículo 154. Formación y movilidad

TÍTULO IV. ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

CAPÍTULO PRIMERO. ACTIVIDAD DOCENTE

Artículo 155. Disposiciones generales

Artículo 156. Títulos universitarios y planes de estudios

Artículo 157. Planificación docente

Artículo 158. Desarrollo y calidad de los planes de estudio

Artículo 159. Estudios de doctorado

Artículo 160. Colaboradores honoríficos

CAPÍTULO SEGUNDO. INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 161. Disposiciones generales

Artículo 162. Fomento de la investigación y de la transferencia del conocimiento

Artículo 163. Titularidad de los resultados de la investigación

Artículo 164. Grupos de investigación

Artículo 165. Colaboración con otras entidades o personas físicas

Artículo 166. Ciencia Abierta y Ciencia Ciudadana

Artículo 167. Personal de investigación

Artículo 168. Consideración de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación como unidades funcionales

Artículo 169. Entidades o empresas basadas en el conocimiento

TÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO, PATRIMONIAL Y ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 170. Régimen jurídico

Artículo 171. Patrimonio

Artículo 172. Autonomía económica y financiera

Artículo 173. Programación plurianual

Artículo 174. Presupuesto

Artículo 175. Transparencia y rendición de cuentas en la gestión económico-financiera

Artículo 176. Contratación

TÍTULO VI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 177. Iniciativa

Artículo 178. Tramitación de la iniciativa

Artículo 179. Debate y aprobación

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Órganos desconcentrados de gobierno, representación y participación provisionales de nuevos Centros

Disposición adicional segunda. Reglamentación provisional

Disposición adicional tercera. Reglas generales en materia de técnica normativa y garantía de la seguridad jurídica respecto a ciertas disposiciones generales

Disposición adicional cuarta. Periodo lectivo en la Universidad de Cantabria

Disposición adicional quinta. Cátedras de colaboración

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Renovación de los órganos unipersonales de gobierno de los Centros

Disposición transitoria segunda. Elecciones a Decanos o Decanas y Directores o Directoras de Escuela hasta la adaptación de los reglamentos

Disposición transitoria tercera. Composición del Consejo de Gobierno

Disposición transitoria cuarta. Composición de la Comisión de Reclamaciones

Disposición transitoria quinta. Áreas de conocimiento del profesorado universitario

Disposición transitoria sexta. Porcentajes de personal docente e investigador funcionario

Disposición transitoria séptima. Extinción y adaptación de cuerpos o categorías de profesorado

Disposición transitoria octava. Régimen de acreditación

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Disolución del Claustro

Disposición final segunda. Adaptación normativa de reglamentos generales y electorales

Disposición final tercera. Reglamento marco de régimen interno de determinados órganos desconcentrados de gobierno, representación y participación

Disposición final cuarta. Entrada en vigor

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

La Universidad de Cantabria es una institución de Derecho público dotada de personalidad jurídica a la que corresponde la prestación del servicio público de educación superior, mediante la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento, en régimen de autonomía conforme a lo dispuesto en la Constitución, en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Autonomía.

En virtud de su autonomía constitucionalmente garantizada, y dentro del marco legalmente establecido y de lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Universidad de Cantabria:

a) Diseña las líneas estratégicas de sus políticas docentes, de investigación, transferencia del conocimiento e innovación, de garantía de la calidad de todas sus actividades, de gestión financiera, de personal, de estudiantado, de cultura y de internacionalización.

b) Ejerce la potestad reglamentaria, elaborando y aprobando inicialmente sus Estatutos y elaborando y aprobando las disposiciones que los desarrollan y demás reglamentos internos.

c) Establece su organización, determina y ordena las estructuras, unidades básicas y servicios de su competencia, regula el modo de elección, designación y remoción de las personas titulares de sus órganos de gobierno y la elección de las personas integrantes de los órganos de representación.

d) Dispone de autonomía económica y financiera, administra su patrimonio y elabora, aprueba inicialmente y ejecuta sus presupuestos.

e) Decide sobre la contratación de obras, servicios, suministros y bienes en todo aquello que sea necesario para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

e) Garantiza la libertad de cátedra del profesorado, así como la libertad investigadora y de creación científica, técnica y artística del personal investigador.

f) Selecciona al personal a su servicio, ordena su formación y promoción profesionales y determina las condiciones en que ha de desarrollar sus actividades, así como las características de estas.

g) Establece mecanismos eficaces de supervisión y valoración de la actividad docente e investigadora y de transferencia del conocimiento, así como de la actividad desarrollada por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

h) Incentiva la actualización técnica y científica de su personal docente y/o investigador, así como la de la metodología docente.

i) Promueve la formación y especialización de su personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

j) Diseña, organiza y estructura la oferta docente y elabora y aprueba los planes de estudios y los programas de formación en todos los ámbitos de su competencia, incluidos los relativos a la formación a lo largo de la vida y a la actualización e incremento de los conocimientos y habilidades de profesionales.

k) Fomenta la transferencia del conocimiento y favorece la innovación y el emprendimiento.

l) Expide los títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias de carácter oficial y los correspondientes a las enseñanzas propias, incluidas las de formación a lo largo de la vida.

m) Define y desarrolla políticas propias dirigidas a la internacionalización.

n) Define y desarrolla los mecanismos tendentes a la proyección social de sus actividades.

ñ) Regula el régimen de admisión, permanencia y verificación de los conocimientos del estudiantado, gestiona los expedientes académicos y promueve el asociacionismo de sus estudiantes y el de las personas ya egresadas.

o) Promueve la igualdad de oportunidades en el acceso a los estudios universitarios e impulsa programas específicos de becas y ayudas al estudiantado y colabora en la gestión de los establecidos por otras administraciones públicas o entidades del sector público y, en su caso, de aquellos promovidos por entidades privadas.

p) Realiza el seguimiento de quienes han estudiado en ella, con la finalidad de disponer de información objetiva y contrastada acerca de los resultados de las actividades universitarias que pueda ser de utilidad para la adopción de decisiones.

q) Fomenta y gestiona programas de movilidad propios o promovidos por otras administraciones públicas o entidades del sector público y colabora, en

su caso, en la gestión de otros programas que fueren impulsados por entidades privadas.

r) Establece relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, administraciones públicas, corporaciones de derecho público, empresas y entidades nacionales e internacionales para el desarrollo de sus funciones.

s) Establece y modifica la relación de puestos de trabajo del personal a su servicio.

t) Define, estructura y desarrolla el sistema interno de garantía de la calidad de sus actividades.

u) Desarrolla y aplica la normativa sobre convivencia universitaria y establece los mecanismos de mediación para la solución alternativa de conflictos en el ámbito universitario.

v) Elige su escudo, bandera, sello y demás símbolos identificativos que expresen su identidad institucional, y asegura que su utilización queda reservada a las instituciones universitarias o a las personas físicas o jurídicas expresamente autorizadas por ellas.

w) Ejerce todas las demás atribuciones y facultades que le confiere el ordenamiento jurídico y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones en régimen de autonomía.

Artículo 3. Funciones.

1. La Universidad de Cantabria presta y garantiza el servicio público de la educación superior a través de la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento y mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La educación y formación del estudiantado a través de la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento y de las capacidades, competencias y habilidades inherentes al mismo.

b) La generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento en los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales.

c) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que requiera la aplicación y actualización de métodos y conocimientos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales, potenciando las relaciones entre la investigación, la docencia y el ejercicio profesional.

d) La contribución al bienestar social, al progreso económico y a la cohesión social y territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la formación, la investigación y la transferencia del conocimiento y la cultura del emprendimiento a partir de fórmulas societarias convencionales o de economía social.

e) La promoción de la innovación a través del conocimiento en los ámbitos sociales, económicos, medioambientales, tecnológicos e institucionales.

f) La generación de espacios de creación y difusión del pensamiento crítico en todos los ámbitos del conocimiento.

g) La transferencia del conocimiento y de la cultura y el intercambio de uno y otra con el conjunto de la sociedad y la formación permanente o a lo largo de la vida del conjunto de la ciudadanía.

h) La formación de la ciudadanía a través de la transmisión de los valores y principios democráticos.

i) El fomento de la participación de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en actividades promovidas por entidades del voluntariado y del tercer sector que concuerden con los principios y valores del sistema universitario.

j) El fomento de la realización de actividades orientadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre la materia.

k) Todas las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico.

2. En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Universidad de Cantabria actuará con sujeción a los principios que, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, rigen con carácter general la actividad de todas las administraciones públicas y particularmente la de las universidades públicas.

En especial, la Universidad de Cantabria tendrá como referente el respeto a los derechos humanos, la memoria democrática, el fomento de la equidad y la igualdad, la promoción de la seguridad y salud de la comunidad universitaria, el impulso de la sostenibilidad, la lucha contra el cambio climático y los valores que se desprenden de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

3. En sus relaciones con las demás administraciones y entidades públicas y con los agentes sociales, la Universidad de Cantabria se atendrá a los principios de colaboración, asistencia y respeto mutuo.

4. En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Universidad de Cantabria facilitará y promoverá la plena integración de las personas con discapacidad,

arbitrando al efecto los medios y adaptaciones necesarias conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

5. En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Universidad de Cantabria velará por la plena vigencia del principio de igualdad entre mujeres y hombres y por la no discriminación por ninguna circunstancia personal, económica y social.

6. En el marco de sus funciones y atribuciones, la Universidad de Cantabria fomentará la cooperación con otras instituciones de educación superior, con organismos públicos de investigación, con las Administraciones públicas, entidades y empresas, con los agentes sociales y las organizaciones de la sociedad civil y los demás agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, del sistema europeo de investigación e innovación o los pertenecientes a otros países, mediante la creación de alianzas estratégicas y redes de colaboración.

Artículo 4. Actividad institucional.

Toda la actividad institucional de los órganos comunes y desconcentrados, sean colegiados o unipersonales, y de las unidades básicas y de los servicios de la Universidad de Cantabria, así como la de quienes forman parte de la comunidad universitaria se dirigirá al cumplimiento de las funciones enumeradas en el artículo 3 de los presentes Estatutos y no podrán contradecirlas.

Artículo 5. Fomento de la participación.

1. La Universidad de Cantabria se fundamenta institucionalmente en el principio de participación de todos los sectores de la comunidad universitaria en sus órganos de gobierno y representación de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

A tal efecto, la Universidad de Cantabria organizará campañas institucionales dirigidas a fomentar la participación de la comunidad universitaria en los procesos dirigidos a la elección de los miembros de los órganos de gobierno y representación, promoviendo especialmente la participación del estudiantado y de las mujeres, tanto en el derecho de sufragio activo como pasivo.

Asimismo, difundirá a través de medios eficaces, y en particular a través del portal de transparencia, toda la información relacionada con los procesos electorales, debidamente actualizada.

2. La Universidad de Cantabria podrá convocar consultas que permitan al conjunto de la comunidad universitaria pronunciarse sobre asuntos de interés general relacionados con las funciones de la Universidad.

3. La Universidad de Cantabria garantiza la plena y efectiva participación del estudiantado en la elaboración, seguimiento y actualización de los planes de estudio y sus efectos en las guías docentes y fomentará su participación en las actividades universitarias de carácter cultural, deportivo, solidarias, de cooperación al desarrollo y de voluntariado.

4. La Universidad de Cantabria incentivará la participación de la comunidad universitaria en actividades y proyectos relacionados con la promoción de la democracia, la igualdad, la justicia social, la paz y la inclusión, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. Convivencia.

Con la finalidad de favorecer, en el ámbito de las actividades universitarias, el entendimiento, la concordia, el respeto de los valores democráticos y el ejercicio pleno de los derechos y libertades, la Universidad de Cantabria dispondrá de unas normas de convivencia aprobadas por el Consejo de Gobierno en el marco de lo dispuesto en la legislación estatal y aplicables a toda la comunidad universitaria.

Artículo 7. Rendición de cuentas.

1. La Universidad de Cantabria rinde cuentas a la sociedad del uso de sus medios y recursos humanos, materiales y económicos, y actúa conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Los órganos de gobierno, representación y participación previstos en los presentes Estatutos, las unidades básicas y los servicios universitarios deben rendir cuentas respecto de la ejecución de las funciones que tienen atribuidas y de la gestión de los recursos puestos a su disposición.

A tal efecto, elaborarán una memoria anual que se incorporará a la que, con la misma periodicidad, hará pública la Universidad de Cantabria.

3. Los centros y departamentos deben rendir cuentas de las actividades de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento, de la captación de recursos para su desarrollo y de los resultados de la política de internacionalización.

A tal efecto, elaborarán una memoria anual que se incorporará a la que, con la misma periodicidad, hará pública la Universidad de Cantabria.

La calidad de la docencia y el rendimiento del estudiantado serán analizados y valorados por el sistema interno de garantía de la calidad de las actividades académicas, cuyas comisiones también deberán elaborar memorias anuales.

4. Los institutos universitarios de investigación elaborarán igualmente una memoria anual de actividades que se incorporará a la que, con la misma periodicidad, hará pública la Universidad de Cantabria.

Artículo 8. Transparencia.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, la Universidad de Cantabria difundirá de forma permanente, periódica y actualizada toda la información institucionalmente relevante en un portal de transparencia de acceso libre y gratuito. Se considera información institucionalmente relevante toda aquella que los presentes Estatutos dispongan que debe difundirse en el portal de transparencia, además de la que establezca la legislación aplicable.

El Consejo de Gobierno aprobará la normativa reguladora de la transparencia y el acceso a la información pública, indicando qué órganos son responsables del cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la materia, el contenido del portal de transparencia y los términos en que puede ejercerse el derecho de acceso a la información.

El derecho de acceso a la información no publicada en el portal de transparencia se ejercerá de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 9. Comunicación institucional.

La Universidad de Cantabria desarrollará campañas institucionales de publicidad y comunicación dirigidas a informar a la sociedad de sus actividades y, en particular, de las enseñanzas que se imparten en ella, sean dirigidas a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional o a la obtención de estudios propios, así como a las enmarcadas en la formación a lo largo de la vida.

Artículo 10. Integridad académica.

La Universidad de Cantabria velará por el cumplimiento de los principios éticos y de integridad académica y promoverá medidas de prevención y lucha contra el fraude, tanto en el ámbito de la actividad investigadora, docente y de transferencia del conocimiento, como en relación con el estudiantado.

En el marco de lo dispuesto en la legislación aplicable, el Consejo de Gobierno aprobará la normativa sobre prevención y lucha contra el fraude y los sesgos, determinándose en ella el órgano encargado de la prevención, detección, corrección y persecución del fraude y los procedimientos a seguir en el ejercicio de tal actividad.

Asimismo, el Consejo de Gobierno regulará el Canal del Informante de la Universidad de Cantabria como canal interno de información a los efectos de lo dispuesto en la legislación reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas o actos de corrupción.

Artículo 11. Calidad.

La Universidad de Cantabria garantizará que sus actividades alcancen niveles de calidad contrastables con los estándares internacionalmente reconocidos y, en particular, con los criterios y directrices establecidos para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior.

La Universidad de Cantabria evaluará permanentemente la calidad de la actividad docente a través de un sistema interno de garantía de calidad, en el que estará asegurada la participación efectiva del estudiantado.

La Universidad de Cantabria proporcionará a su personal docente y/o investigador las herramientas y recursos necesarios para lograr una docencia de calidad.

Artículo 12. Igualdad y no discriminación.

1. La Universidad de Cantabria garantizará que todos los miembros de la comunidad universitaria ejercen sus derechos y cumplen sus deberes en condiciones de igualdad y adoptará las medidas necesarias para asegurar que ninguno de los miembros de la comunidad universitaria sufre discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, condición socioeconómica, afinidad política o sindical o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

A tal efecto, y sin perjuicio de otras medidas previstas en el ordenamiento jurídico, la Universidad de Cantabria aprobará planes de igualdad de mujeres y hombres y de inclusión y no discriminación, dispondrá de normativa interna dirigida a la prevención de las discriminaciones y adoptará todas las medidas y acciones positivas necesarias para garantizar la plena eficacia del principio de igualdad de mujeres y hombres y el respeto a la diversidad dentro de la comunidad y vida universitarias.

2. El plan de igualdad de mujeres y hombres contendrá un conjunto ordenado de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad efectiva en todos los ámbitos de la comunidad universitaria.

En relación con el personal al servicio de la Universidad de Cantabria, el plan de igualdad de mujeres y hombres establecerá los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la igualdad de trato y oportunidades en el empleo público, así como las

estrategias o medidas a adoptar para su consecución, previo diagnóstico de los ámbitos enumerados en la legislación estatal y autonómica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El plan de igualdad será objeto de negociación con la representación legal del personal empleado público de la Universidad de Cantabria en los términos previstos en la legislación reguladora de la negociación colectiva en las administraciones públicas y su cumplimiento será evaluado regularmente.

3. La Universidad de Cantabria incentivará la promoción de proyectos científicos con perspectiva de género, la paridad de género en los equipos de investigación y los mecanismos que faciliten la promoción de un mayor número de mujeres investigadoras principales.

4. La Universidad de Cantabria garantizará la observancia del principio de presencia o composición equilibrada entre hombres y mujeres en todos sus órganos colegiados de gobierno, representación y participación, así como en la composición de las comisiones de selección del personal y de evaluación de todas las convocatorias y proyectos.

Se entenderá por presencia o composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

Será pública en el portal de transparencia la información relativa a la observancia del principio de composición equilibrada de todos los órganos colegiados de la Universidad.

Cuando la composición de un órgano colegiado sea fruto de un proceso electoral, el órgano encargado de su supervisión no podrá proclamar las candidaturas que no permitan asegurar el principio de presencia o composición equilibrada.

5. La Universidad de Cantabria adoptará las medidas necesarias para asegurar que el estudiantado con discapacidad disfrute de una educación inclusiva, accesible y adaptable, en condiciones de igualdad con el resto del estudiantado, realizando a tal efecto los ajustes razonables en los materiales didácticos, los métodos de enseñanza y el sistema de evaluación.

Asimismo, la Universidad de Cantabria garantizará que el personal docente y/o investigador y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios con discapacidad pueda desempeñar sus funciones en condiciones de igualdad con el resto del personal.

La Universidad de Cantabria aprobará un plan de inclusión y no discriminación de los miembros de la comunidad universitaria por motivos de discapacidad, origen étnico y nacional, orientación sexual e identidad de género y por cualquier otra condición social o personal. El cumplimiento del plan de inclusión y no discriminación será evaluado regularmente.

Asimismo, la Universidad de Cantabria elaborará protocolos y desarrollará medidas eficaces de prevención y respuesta frente a la violencia, el acoso en sus diferentes formas y la discriminación, actualizando las mismas en función de los cambios legislativos existentes.

6. La Universidad de Cantabria facilitará a las personas usuarias de las lenguas de signos su utilización cuando se precise.

7. La Universidad de Cantabria promoverá el acceso de las personas con discapacidad intelectual u otras razones de discapacidad a los estudios universitarios mediante el fomento de estudios propios adaptados a sus capacidades.

Artículo 13. Internacionalización.

1. La Universidad de Cantabria fomentará la internacionalización de la docencia y la investigación, de la transferencia e intercambio del conocimiento, de la formación y de sus planes de estudio, así como la acreditación internacional de los mismos, especialmente en el Espacio Europeo de Educación Superior, y promoverá la internacionalización de su personal y de todas sus actividades.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado precedente, la Universidad de Cantabria elaborará su propia estrategia o plan de internacionalización, tomando en consideración los objetivos establecidos en la Estrategia para la Internacionalización del Sistema Universitario que apruebe el Gobierno, así como en la estrategia sobre la misma materia que, en su caso, adopte la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, la Universidad de Cantabria, en el marco de sus competencias, promoverá tanto la creación de alianzas interuniversitarias internacionales como su participación en las ya creadas y en proyectos internacionales o supranacionales en colaboración con instituciones de educación superior y organismos de investigación pertenecientes a otros países o a organizaciones internacionales o supranacionales.

3. En el marco de lo dispuesto en la normativa vigente, la Universidad de Cantabria impulsará y facilitará la internacionalización de su oferta académica, impulsará la creación de títulos y programas conjuntos y de títulos y programas que incorporen como opción el uso de lenguas extranjeras, incentivará el doctorado en régimen de cotutela internacional y promoverá los convenios y acuerdos con universidades extranjeras para el desarrollo de activades docentes y de investigación.

Asimismo, promoverá programas de movilidad e intercambio del estudiantado, del personal docente y/o investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios. A tal efecto, la Universidad de Cantabria difundirá los programas de movilidad financiados con fondos de la Unión Europea, así como otros programas con financiación pública o privada, asegurando la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

4. En colaboración con las demás administraciones públicas, la Universidad de Cantabria adoptará medidas tendentes a la atracción de talento internacional al sistema universitario y dispondrá de programas de información, acogida, orientación, acompañamiento y formación dirigidos a facilitar la incorporación del estudiantado y del personal internacionales.

5. La Universidad de Cantabria fomentará la realización de actividades de cooperación internacional para la solidaridad y el desarrollo orientadas al cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de la materia.

Artículo 14. Cohesión social y territorial.

1. La Universidad de Cantabria fomentará la participación de la comunidad universitaria en actividades y proyectos relacionados con la promoción de la democracia, la igualdad, la justicia social, la paz, la inclusión y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

2. La Universidad de Cantabria velará porque sus campus e instalaciones sean climáticamente sostenibles mediante la implantación y el desarrollo de una Estrategia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, y compartirá sus conocimientos con la sociedad para hacer frente a la emergencia climática y sus efectos.

3. La Universidad de Cantabria se implicará de manera directa en el desarrollo de su entorno y, en particular, contribuirá a revertir las dinámicas de despoblación.

4. La Universidad de Cantabria promoverá un desarrollo económico y social equitativo, inclusivo y sostenible que favorezca la creación de empleo de calidad y mejore los estándares de bienestar de la Comunidad Autónoma de Cantabria. A tal efecto, reforzará su colaboración con las administraciones públicas y los actores sociales.

5. La Universidad de Cantabria impulsará el voluntariado universitario conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 15. Cultura.

1. La Universidad de Cantabria velará por el mantenimiento, refuerzo y proyección de la dimensión cultural de todas sus actividades y, al margen de las actividades académicas ordinarias, impulsará la transmisión y difusión social de la cultura con una perspectiva intercultural, de formación a lo largo de la vida y de democratización del conocimiento.

A tales efectos, la Universidad de Cantabria organizará y mantendrá servicios de extensión universitaria, promoverá la realización de todo tipo de actividades de carácter cultural, científico y artístico y fomentará la creación y mantenimiento de aulas y actividades dirigidas al estudio y difusión de las diferentes manifestaciones y expresiones culturales y/o artísticas.

Las actividades de extensión universitaria podrán desarrollarse en colaboración con entidades públicas o privadas, mediante convenios o acuerdos de cooperación en los que se contemplen, entre otros aspectos, la coordinación de actividades, la utilización conjunta de instalaciones y servicios y el intercambio de profesorado.

2. La Universidad de Cantabria incentivará el protagonismo activo de toda la comunidad universitaria en las actividades de extensión universitaria, prestando especial atención a la participación en ellas del estudiantado.

Artículo 16. Patrimonio cultural universitario.

1. La Universidad de Cantabria conservará y protegerá su patrimonio cultural acumulado a lo largo de los años en el ejercicio de sus actividades dentro de la docencia, investigación y transferencia del conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora de la materia. Este patrimonio estará formado por los bienes cuyas tipologías recojan las leyes de Patrimonio cultural o Histórico Artístico vigentes. A tal efecto, realizará un inventario y catalogará, con criterios científicos y de acuerdo a estándares internacionales, los bienes que lo componen.

2. La Universidad de Cantabria dará a conocer este patrimonio a la sociedad, promoviendo su difusión pública a través de cualquier medio que la garantice. La cesión temporal de este patrimonio a exposiciones o instituciones museísticas se regirá por lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 17. Deporte y actividad física.

1. La Universidad de Cantabria promoverá la práctica del deporte y la actividad física, y procurará que las actividades deportivas resulten accesibles para todas las personas. En particular, articulará la forma en que los deportistas de alto nivel puedan compatibilizar sus actividades deportivas con sus estudios.

2. Dentro de su ámbito de actuación, la Universidad de Cantabria podrá organizar actividades y competiciones deportivas.

Artículo 18. Aprendizaje a lo largo de la vida.

La Universidad de Cantabria diseñará programas y actuaciones dirigidas al aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de que, cualquiera que sea el momento de su ciclo vital, las personas interesadas puedan mejorar sus conocimientos teóricos o prácticos, sus destrezas, competencias y/o cualificaciones por motivos personales, sociales y/o profesionales. Se dedicará particular atención a la programación de microcredenciales, que, por su formato, resultan especialmente apropiadas para fomentar este tipo de aprendizaje.

Artículo 19. Creación de fundaciones públicas y otras personas jurídico-públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, con la aprobación del Consejo Social y exclusivamente para la promoción y desarrollo de sus fines, la Universidad de Cantabria podrá, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, crear fundaciones del sector público u otras personas jurídicas de naturaleza jurídico-pública o participar en las ya creadas.

La dotación fundacional, la aportación al capital social o cualesquiera otras aportaciones que se realicen con cargo a los presupuestos de la Universidad de Cantabria quedarán sometidas a las disposiciones de los presentes Estatutos aplicables a dichos presupuestos, así como a la demás normativa aplicable.

Las entidades en cuyo capital o fondo patrimonial equivalente la Universidad de Cantabria tenga participación mayoritaria quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título V de los presentes Estatutos y, en particular, a las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas.

Los instrumentos de creación o de participación en las entidades a las que se refiere el presente artículo determinarán el porcentaje de los derechos de propiedad industrial y de propiedad intelectual cuya titularidad corresponde a la Universidad de Cantabria. La administración y gestión de los mismos y la participación en los beneficios derivados se ajustarán a lo dispuesto en la legislación reguladora de la ciencia, la tecnología y la innovación y la atinente a la forma jurídica elegida.

Artículo 20. Honores y distinciones.

1. La Universidad de Cantabria podrá conceder el grado de “Doctor Honoris Causa” a personas ajenas a ella que reúnan excepcionales méritos científicos, técnicos, académicos, profesionales, artísticos o personales.

El grado de “Doctor Honoris Causa”, máxima distinción académica de la Universidad de Cantabria, será concedido por el Claustro, de acuerdo con el procedimiento que, a tales efectos, se desarrolle.

Las personas distinguidas con el "Doctorado Honoris Causa" serán consideradas pertenecientes a la comunidad universitaria y gozarán de las prerrogativas, privilegios y precedencias que se establezcan reglamentariamente.

2. La medalla de la Universidad de Cantabria, en las categorías de oro y plata, se otorgará en reconocimiento a personas, instituciones o entidades que hayan sobresalido en el campo de la ciencia, la técnica, la enseñanza, el estudio, ~~o~~ las artes, la cooperación social o humanística o que, de algún modo, hayan prestado servicios destacados a la Universidad.

La medalla será concedida por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector/a, del Consejo de estudiantes, de los centros, departamentos o institutos universitarios de investigación.

Las personas e instituciones condecoradas con la medalla de la Universidad de Cantabria serán consideradas pertenecientes a la comunidad universitaria y gozarán de las prerrogativas, privilegios y precedencias que se establezcan reglamentariamente.

3. El Consejo de Gobierno podrá proponer al Claustro la creación de otros honores y distinciones.

4. En relación con los honores y distinciones que se refieren en este artículo, la Universidad de Cantabria articulará medidas que garanticen la paridad entre mujeres y hombres a la hora de su concesión, paliando de esta forma los desequilibrios existentes en la serie histórica de los mismos.

Artículo 21. Escudo, bandera y otros símbolos.

El escudo de la Universidad de Cantabria se atiene a la siguiente descripción: escudo en forma cuadrilonga y redondeada en su parte inferior, en las proporciones 5 por 6, partido y ampliamente entado, en la parte izquierda, en un campo de plata, roble arrancado de sinople; en la parte derecha, en un campo de azur, nao de plata sobre tres ondas de plata y azur; entado de oro con el bisonte de Altamira en su color. Bordadura de gules cargada de cuatro castillos de oro mazonados de sable, surmontando el escudo una cartela con la inscripción: «Cantabriae Universitas».

El sello de la Universidad reproduce su escudo.

La bandera de la Universidad es de color «pantone 326 C», con su escudo en el centro.

Los órganos de gobierno de la Universidad llevarán a cabo cuantas actuaciones sean precisas y ejercerán las acciones que sean necesarias para que los símbolos de la Universidad de Cantabria y el propio nombre de la misma o sus derivaciones, no sean utilizados por personas físicas o jurídicas no autorizadas o al margen de actividades

institucionales, adoptando las medidas que, en cuanto a la protección de la propiedad industrial e intelectual resulten pertinentes.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Estructura.

1. La Universidad de Cantabria se estructura en los campus, facultades, escuelas, departamentos e institutos universitarios de investigación existentes a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, sin perjuicio de su modificación o supresión o de la creación de nuevas estructuras de acuerdo con lo dispuesto en ellos y en el resto de la normativa aplicable.

2. Los centros, departamentos e institutos de la Universidad de Cantabria proponen y organizan las enseñanzas oficiales y los procedimientos académicos, administrativos y de gestión dirigidos a la obtención de los correspondientes títulos y proponen y organizan las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos propios y ordenan la gestión de estos.

3. En la Universidad de Cantabria existirán las unidades básicas y los servicios universitarios previstos en los presentes Estatutos, que se regirán por lo dispuesto en ellos y por la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno.

Artículo 23. Órganos colegiados de gobierno, representación y/o participación.

1. Los órganos colegiados de gobierno, representación y/o participación de la Universidad de Cantabria son comunes, desconcentrados o de apoyo.

2. Son órganos colegiados comunes el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno, el Consejo de Estudiantes y el Consejo Social.

3. Son órganos colegiados desconcentrados, las juntas de facultad, de escuela e institutos universitarios, los consejos de los departamentos y las delegaciones de estudiantes de cada Centro.

4. Son órganos colegiados comunes de apoyo y garantía el Equipo de Gobierno y la Comisión de Reclamaciones.

5. El régimen de las sesiones de los órganos colegiados, el de la adopción de sus acuerdos y el de las causas de abstención y recusación de las personas que los integran será el dispuesto en la legislación general reguladora del funcionamiento de los órganos colegiados, en los presentes Estatutos y en las normas dictadas en su desarrollo.

6. Todos los órganos colegiados de la Universidad de Cantabria obedecerán al principio de presencia o composición equilibrada conforme a lo dispuesto en legislación reguladora de la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 24. Órganos unipersonales.

1. Los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad de Cantabria son comunes o desconcentrados.

2. Son órganos unipersonales comunes de gobierno el Rector o Rectora, los vicerrectores y vicerrectoras, el Secretario o la Secretaria general y el o la Gerente.

3. Son órganos unipersonales desconcentrados de gobierno los decanos y decanas y los directores y directoras de escuela, de departamento y de institutos universitarios de investigación.

4. Salvo que en los presentes Estatutos se disponga otra cosa, los órganos unipersonales de gobierno únicamente podrán ser ocupados por personal docente e investigador que se encuentre prestando servicios en la Universidad de Cantabria en régimen de dedicación a tiempo completo, con la única excepción de las direcciones de institutos de investigación adscritos o mixtos, para los que se estará a lo dispuesto en sus convenios y reglamentación específica.

5. El mandato de los titulares de los órganos unipersonales elegidos por sufragio será de seis años improrrogables y no renovables. En los demás casos, se estará a lo previsto en los presentes Estatutos.

6. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un cargo unipersonal de gobierno, entendiéndose por tales los previstos en los presentes Estatutos, ni pertenecer al Equipo de Gobierno de la Universidad de Cantabria y ostentar cargos en los equipos de dirección de los centros, departamentos e institutos universitarios de investigación. El nombramiento como cargo unipersonal de gobierno comportará automáticamente el cese en el cargo que se viniera desempeñando.

7. Durante su mandato, el Rector o la Rectora no podrá presentarse a ningún proceso de promoción académica ni formar parte de una comisión de promoción.

8. El Consejo de Gobierno regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a las tareas docentes de quienes ocupen órganos unipersonales de gobierno. Tanto unos como otra se publicarán en el portal de transparencia. La exoneración o reducción de la actividad docente podrá disponerse con arreglo a lo previsto en la legislación estatal, así como en la normativa de desarrollo propia de la Universidad de Cantabria.

9. En cada centro existirá un delegado/a de estudiantes como máximo órgano de representación unipersonal de las personas matriculadas en el mismo. Su elección, funciones, derechos y obligaciones se determinarán reglamentariamente.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS COLEGIADOS COMUNES DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y/O PARTICIPACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 25. Definición.

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación y participación de la comunidad universitaria.

Artículo 26. Composición.

1. Son miembros natos del Claustro el Rector o Rectora, que lo presidirá, y las personas titulares de la Secretaría General y de la Gerencia.

2. El Claustro estará compuesto, además de los miembros natos, por 300 miembros elegidos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria conforme a la siguiente distribución:

a) 153 representantes elegidos por el personal docente e investigador permanente.

b) 45 representantes elegidos por el personal docente e investigador no permanente y el resto del personal docente y/o investigador no incluido en el apartado anterior, de los cuales corresponderán, al menos, 5 al profesorado asociado y 5 al personal investigador no permanente.

c) 27 representantes elegidos por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

d) 75 representantes elegidos por el estudiantado.

3. Los miembros del claustro que, por cualquier causa, dejen de pertenecer al sector para el que fueron elegidos perderán la condición de claustral, siendo sustituidos por otra persona perteneciente al mismo sector y circunscripción de acuerdo con lo dispuesto en reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno del Claustro.

4. Los miembros del Equipo de Gobierno que no pertenezcan al Claustro podrán asistir a las reuniones de este con voz, pero sin voto.

5. La duración del mandato de los miembros del Claustro es de 6 años, renovándose cada 2 el sector correspondiente al estudiantado.

Artículo 27. Normas electorales.

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 30 de los presentes Estatutos, corresponde al Rector o Rectora la convocatoria de elecciones al Claustro. La convocatoria deberá publicarse antes de dos meses de la fecha de expiración del mandato del Claustro de cuya renovación se trate y señalará el día en el que tendrán lugar las elecciones.

2. El Claustro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.c de los presentes estatutos, aprobará su propio reglamento electoral, que incluirá, como mínimo, todo lo relativo al desarrollo del proceso electoral, las circunscripciones electorales, el ejercicio del voto anticipado y el régimen de suplencias.

3. Una vez publicada la convocatoria de elecciones al Claustro, se constituirá una Junta Electoral encargada de la supervisión del proceso y de garantizar la transparencia y objetividad de este.

Estará presidida por la persona titular de la Secretaría General de la Universidad.

Formarán parte de la Junta, en condición de vocales, un representante de cada uno de los sectores en que se divide el Claustro, elegidos por el Consejo de Gobierno entre los integrantes del Claustro saliente, una persona experta en Derecho electoral y una persona experta en informática, ambas pertenecientes al personal de la Universidad de Cantabria.

El Consejo de Gobierno pondrá a disposición de la Junta Electoral todos los medios precisos para el adecuado desempeño de sus funciones.

4.Corresponde a la Junta Electoral el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Publicar, en el plazo de diez días desde la convocatoria de las elecciones, el censo electoral y el número de representantes que corresponde elegir en cada circunscripción.

b) Proclamar las candidaturas, velando por la observancia del principio de composición equilibrada.

c) Designar a las personas integrantes de las mesas electorales y poner a su disposición la documentación necesaria para cumplimentar las actas de votación y escrutinio.

d) Proclamar los candidatos electos y expedir las credenciales acreditativas de dicha condición.

e) Resolver, en el plazo improrrogable de 3 días, las impugnaciones formuladas en relación con el censo o la proclamación de candidaturas y candidatos electos.

f) Cualquier otra función que le atribuya el ordenamiento jurídico.

5. La Junta Electoral anulará total o parcialmente las elecciones cuando se acredite la comisión de alguna irregularidad que altere el resultado de estas, caso en el que procederá la convocatoria de un nuevo proceso electoral en el ámbito afectado por la anulación.

No procederá la anulación ni la convocatoria de un nuevo proceso electoral si la irregularidad no altera el resultado de las elecciones, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que procedan conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

6. Los acuerdos de la Junta Electoral ponen fin a la vía administrativa y son directamente impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo con lo dispuesto en su legislación reguladora.

Artículo 28. Funciones del Claustro Universitario.

Son funciones del Claustro Universitario:

a) Elaborar y aprobar inicialmente los Estatutos de la Universidad de Cantabria, así como las iniciativas para su reforma en los términos previstos en el Título VI.

b) Elaborar y aprobar, así como modificar, el reglamento general de centros y estructuras de la Universidad de Cantabria.

c) Elaborar y aprobar, así como modificar, las normas reguladoras de las elecciones al Claustro, de las elecciones a Rector y la organización y el régimen de funcionamiento de la Defensoría Universitaria.

d) Elaborar y aprobar, así como modificar, su reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno.

e) Elegir, de entre los claustrales, a las personas representantes del personal y del estudiantado en el Consejo de Gobierno.

f) Debatir y someter a votación el informe anual que debe presentar el Rector o Rectora conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 de los presentes Estatutos.

g) Elegir y cesar a la persona titular de la defensoría universitaria, así como debatir sobre su informe anual.

h) Debatir sobre cuestiones de política universitaria, adoptar las propuestas que considere necesarias y trasladarlas al órgano competente para su toma en consideración o eventual aprobación.

i) Solicitar la comparecencia de los titulares o representantes de cualquier órgano, centro, estructura o unidad de la Universidad de Cantabria.

j) Recabar toda la información que estime necesaria acerca del funcionamiento de los órganos de gobierno, representación y participación de la Universidad de Cantabria, así como de sus centros, estructuras y unidades.

k) Analizar y debatir sobre otras temáticas de especial trascendencia y, en su caso, pronunciarse sobre las que guarden relación con la autonomía y las funciones de la Universidad de Cantabria, los intereses de la comunidad universitaria y el sistema universitario en general.

l) Aprobar la concesión del grado de Doctor Honoris Causa.

m) Cualesquiera otras funciones que le atribuya el ordenamiento vigente.

Artículo 29. Pleno y comisiones.

1. El Claustro actuará en pleno y en comisiones.

2. El pleno se reunirá con la periodicidad que establezca la normativa de organización y funcionamiento del Claustro y, en todo caso,

a) Una vez al año en sesión ordinaria convocada por el Rector o Rectora para conocer, como único punto del orden del día, el informe rectoral sobre las líneas generales del funcionamiento de la Universidad para el siguiente período

de actividades académicas y el balance de la actividad universitaria del período anterior.

b) Con carácter extraordinario, previa convocatoria del Rector o Rectora, bien a iniciativa propia, bien a iniciativa de, al menos, el 30 por ciento de los claustrales, o cuando así proceda conforme a lo dispuesto en el reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno del Claustro.

3. En ningún caso podrá convocarse una sesión del pleno si está en curso un proceso electoral dirigido a renovar la representación en el Claustro de alguno de los sectores de la comunidad universitaria.

4. Para la válida constitución del pleno del Claustro deberán estar presentes, en primera convocatoria, además de los miembros natos, la mayoría absoluta de sus miembros electos; y, en segunda convocatoria, al menos la tercera parte de estos.

5. El reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno del Claustro podrá determinar qué acuerdos, además de aquellos previstos en los presentes Estatutos, requieren para su adopción el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano.

6. Existirá una comisión permanente que, sin perjuicio del ejercicio de las funciones que el pleno le delegue, actuará durante el período que media entre la disolución del Claustro y la constitución del nuevo. Además, y de acuerdo con lo que disponga su reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno, el Claustro podrá acordar la creación de las comisiones que estime conveniente.

7. Deberá garantizarse que las comisiones obedecen al principio de composición equilibrada y que en ellas se integran todos los sectores de la comunidad universitaria de forma proporcional a su representación en el Claustro.

Artículo 30. Convocatoria extraordinaria de elecciones.

1. A propuesta de, al menos, un tercio de sus miembros, el Claustro resolverá sobre la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector o Rectora. La propuesta deberá contar con el apoyo de, al menos, el 30 por ciento de los claustrales pertenecientes a los cuerpos docentes funcionariales y al profesorado permanente laboral.

2. La aprobación de la propuesta por, al menos, dos tercios de los claustrales, conllevará la disolución del Claustro y el cese del Rector o Rectora, así como la inmediata convocatoria de elecciones a Rector o Rectora y al Claustro. El Rector o Rectora cesados continuarán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector o Rectora.

3. Si la iniciativa no es aprobada, ninguna de las personas que propusieron la convocatoria extraordinaria de elecciones podrá participar en la presentación de otra del mismo carácter hasta el transcurso de un año contado desde la fecha de su votación.

SECCIÓN SEGUNDA

EL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 31. Definición.

1. El Consejo de Gobierno es el máximo órgano de gobierno de la Universidad de Cantabria.

2. El Consejo de Gobierno ejerce la potestad reglamentaria de la Universidad de Cantabria en las materias de su competencia y las demás funciones que le atribuyan los presentes Estatutos, sus disposiciones de desarrollo y la legislación aplicable.

Artículo 32. Composición.

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria se compone de sesenta miembros. Estará presidido por el Rector o Rectora y formarán parte de él, en calidad de miembros natos, las personas titulares de la Secretaría General y de la Gerencia.

2. El resto de los miembros del Consejo de Gobierno se designarán de la forma siguiente, garantizándose, siempre que sea posible, la observancia del principio de composición equilibrada, conforme a lo dispuesto en legislación reguladora de la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

a) Diecisiete miembros designados por el Rector o Rectora que, sumados a los miembros natos, forman el tercio de designación rectoral establecido en la legislación del Estado. Entre estos diecisiete miembros estarán, en todo caso, las personas titulares de los Vicerrectorados.

b) Todos los Decanos o Decanas, Directores o Directoras de Escuelas y el Director o Directora de la Escuela de Doctorado. El resto, hasta completar el número de 17, serán designados de entre las Direcciones de Departamento y de los Institutos Universitarios de Investigación, de acuerdo con lo que reglamente el Consejo de Gobierno, garantizando en todo caso la representación de ambos.

c) Diez miembros designados por el Claustro en representación del personal docente y/o investigador, de los cuales 5 representantes del profesorado permanente, 2 representantes del profesorado no permanente, 2 representantes del personal investigador y 1 representante del profesorado asociado.

d) Además del Presidente del Consejo de Estudiantes, cinco miembros designados por el Claustro en representación del estudiantado.

e) Seis miembros designados por el Claustro en representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

f) Un miembro designado por el Consejo Social, no perteneciente a la comunidad universitaria.

3. Las personas en representación del personal docente e investigador funcionario y del profesorado permanente laboral deben ser, como mínimo, treinta y uno. El resto del personal docente y el personal investigador no permanente estará representado, como mínimo, por 5 personas.

Tanto el estudiantado como el personal técnico, de gestión y de administración y servicios contarán, cada uno de ellos, con un mínimo del 10% de representación en el Consejo de Gobierno.

4. Las personas que ostenten la titularidad de cargos unipersonales de gobierno o representación en departamentos e institutos de investigación y los delegados de centro que no formen parte del Consejo de Gobierno podrán asistir a las reuniones del mismo, con voz y sin voto, cuando en el orden del día se incluyan asuntos que les afecten. A tal efecto, y una vez conocido el orden del día, deberán cursar al Rector o Rectora solicitud razonada de autorización para la asistencia al Consejo, cuya denegación deberá estar debidamente motivada.

5. En las mismas circunstancias podrán solicitar y obtener autorización para asistir al Consejo, con voz y sin voto, quienes ostenten la presidencia de las Juntas de Personal y de los Comités de Empresas.

Artículo 33. Funciones.

Corresponde al Consejo de Gobierno, dentro del marco establecido en la legislación aplicable, el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno.

b) Adoptar la iniciativa para la reforma de los Estatutos de la Universidad en los términos previstos en el Título VI.

c) Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en los presentes Estatutos y aprobar los que requiera su desarrollo y ejecución, salvo que la competencia esté atribuida a otro órgano.

d) Aprobar, a propuesta del Equipo de Gobierno, los planes que articulan las líneas estratégicas de las políticas docentes, de investigación e innovación, de garantía de la calidad, de gestión financiera, de personal, de estudiantado, de cultura y de internacionalización, y velar por su cumplimiento.

e) Establecer las directrices fundamentales de todas las políticas de la Universidad y los procedimientos de aplicación de las mismas.

f) Proponer al Consejo Social, para su aprobación, el plan plurianual de financiación.

g) Aprobar la oferta y la programación docente de la Universidad de Cantabria, así como las condiciones generales para la convalidación y reconocimiento de los títulos oficiales.

h) Aprobar, modificar o suprimir las titulaciones que expide la Universidad y los diversos planes de estudios conducentes a ellas.

i) Aprobar las convocatorias de plazas y la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, así como su modificación, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

j) Aprobar inicialmente los presupuestos de la Universidad y las cuentas anuales de la misma y elevar unos y otras al Consejo Social para su aprobación definitiva.

k) Aprobar los convenios de adscripción a la Universidad de Cantabria de centros de educación superior, públicos o privados.

l) Aprobar los convenios de colaboración y cooperación académica e investigadora suscritos entre la Universidad de Cantabria y otras universidades nacionales o extranjeras, así como con otras instituciones, organismos, entidades o empresas, salvo que dicha función corresponda a otros órganos estatutarios en virtud de los mecanismos internos de distribución de competencias.

m) Aprobar planes de captación, estabilización y promoción del personal docente y/o investigador.

n) Aprobar, de conformidad con lo establecido en la legislación estatal sobre igualdad de mujeres y hombres, y en coordinación con la Unidad de Igualdad y de Diversidad, un plan de igualdad, que será negociado y contendrá al menos las materias que, según dicha legislación, deben comprender los planes de igualdad de las empresas.

ñ) Definir e impulsar, en coordinación con la Unidad de Igualdad y de Diversidad, un plan de inclusión y no discriminación del conjunto del personal

y sectores de la Universidad por motivos de discapacidad, origen étnico y nacional, orientación sexual e identidad de género, y por cualquier otra condición social o personal, así como elaborar protocolos y desarrollar medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, el acoso laboral y la discriminación.

o) Definir e impulsar una estrategia de mitigación del cambio climático que incluya planes de eficiencia energética e implantación de energías renovables, de alimentación sostenible y de cercanía, así como de movilidad.

p) Convocar las elecciones a Rector o Rectora, salvo lo dispuesto en el artículo 30 de los presentes Estatutos.

q) Crear, modificar y suprimir departamentos.

r) Aprobar las propuestas de creación, modificación o supresión de centros y aprobar las propuestas de creación, modificación o supresión de institutos universitarios.

s) Establecer el régimen de admisión a los estudios universitarios, fijar la capacidad de los centros y titulaciones y aprobar las normas de permanencia de los estudiantes.

t) Fijar los períodos lectivos de cada curso académico.

u) Aprobar los criterios de supervisión y evaluación de la actividad docente e investigadora, así como los planes de calidad de dicha actividad y de todos los servicios universitarios.

v) Designar al personal docente e investigador que ha de formar parte de la Comisión de Reclamaciones.

w) Informar, preceptivamente, las propuestas de concesión del grado de Doctor “Honoris Causa”.

x) Otorgar la medalla de la Universidad de Cantabria.

y) Aprobar el nombramiento del profesorado emérito y de los colaboradores honoríficos.

z) Elegir, entre sus miembros, a un representante en el Consejo Social del personal docente e investigador y a otro en representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

aa) Resolver las solicitudes de permisos de duración superior a tres meses, de comisiones de servicios y de años sabáticos.

ab) Proponer y aprobar, cuando proceda, la cuantía de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios universitarios, así como establecer la política de becas y ayudas al estudio.

ac) Administrar el presupuesto de la Universidad y gestionar su patrimonio, sin perjuicio de las competencias del Consejo Social, así como aceptar herencias, legados y donaciones.

ad) Decidir sobre la asignación de destinos y usos de los bienes e instalaciones de la Universidad.

ae) Resolver los conflictos que se susciten entre centros, departamentos y servicios universitarios.

af) Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra los acuerdos de los demás órganos universitarios, en los términos previstos en el artículo 170 de los presentes Estatutos.

ag) Aprobar la memoria general de cada curso académico.

ah) Establecer, a propuesta del Rector o Rectora, órganos de gobierno, representación, asesoramiento y garantía no previstos en los presentes Estatutos.

ai) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable a la Universidad de Cantabria.

aj) Ejercer cualesquiera otras funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico.

Artículo 34. Sesiones.

El Consejo de Gobierno se reunirá cada vez que sea convocado por el Rector o Rectora o lo solicite, al menos, la quinta parte de sus miembros y, como mínimo, una vez al trimestre durante el período lectivo.

Artículo 35. Comisiones.

1. El reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno del Consejo de Gobierno contemplará las comisiones delegadas previstas por la Ley, así como todas aquellas que se consideren útiles para el desarrollo de sus funciones.

2. Existirá una comisión permanente constituida por la Rectora o Rector o persona en quien delegue, que la presidirá, la Secretaria o Secretario General y los miembros del Consejo, representativos de todos los sectores, elegidos por el Pleno en la forma y

número que determine su reglamento. La comisión permanente resolverá los asuntos que el Pleno le encomiende de acuerdo con el reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno del Consejo de Gobierno.

3. El reglamento al que se refiere el apartado primero determinará la composición y funciones de las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno, garantizándose en todo caso el principio de composición equilibrada, conforme a lo dispuesto en legislación reguladora de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como, cuando resulte procedente, la presencia en las mismas de todos los sectores de la comunidad universitaria.

3. El pleno del Consejo de Gobierno podrá avocar, cuando lo considere necesario, el ejercicio concreto de alguna o algunas de las funciones atribuidas a las comisiones.

SECCIÓN TERCERA

EL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 36. Definición.

1. El Consejo de Estudiantes es el órgano colegiado superior de deliberación, consulta, representación y coordinación del estudiantado. Actúa con plena autonomía para el cumplimiento de sus fines, dentro de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la demás normativa aplicable.

2. La Universidad de Cantabria garantiza la dotación al Consejo de Estudiantes de los medios, recursos y espacios necesarios para el ejercicio de sus funciones, incluyendo la asesoría técnica, jurídica y de gestión.

Artículo 37. Composición.

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cantabria estará compuesto por las personas representantes del estudiantado elegidos para el Claustro y por los delegados y delegadas de cada centro, elegidos conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Quienes ostenten de forma simultánea la representación de un centro y la representación en el Claustro computarán, a todos los efectos, como un único miembro del Consejo de Estudiantes.

2. La duración del mandato de los delegados y delegadas de cada centro será de un curso académico, mientras que la de los representantes elegidos para el Claustro será de dos años.

3. En el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cantabria se procurará que, en la medida de lo posible, quede garantizado el principio de composición equilibrada, conforme a lo dispuesto en legislación reguladora de la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Artículo 38. Funciones.

Son funciones del Consejo de Estudiantes:

a) Defender los intereses del estudiantado en los órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria.

b) Velar por el respeto de los derechos del estudiantado y por el cumplimiento de sus deberes.

c) Proponer la inclusión en el orden del día de las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad de asuntos relacionados con el estudiantado para su debate y votación.

d) Fomentar el asociacionismo estudiantil y la participación del estudiantado en la vida universitaria, así como, en particular, en la evaluación de la calidad de los servicios de la Universidad.

e) Promover la realización de actividades académicas, culturales y deportivas dirigidas al estudiantado de la Universidad de Cantabria, así como difundir las promovidas por otros órganos universitarios o la sociedad.

f) Debatir y, en su caso, aprobar las iniciativas del estudiantado, así como transmitir a los órganos de gobierno las opiniones del estudiantado sobre cuestiones académicas.

g) Acceder a la información sobre cuestiones universitarias que afecten al conjunto de la Universidad y solicitarla en caso necesario.

h) Participar en los procedimientos de concesión de becas y ayudas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

i) Elaborar y proponer para su aprobación al Consejo de Gobierno el reglamento que regule su funcionamiento y las cuestiones relacionadas con la representación y participación del estudiantado que no estén contempladas en los presentes Estatutos.

j) Elaborar una memoria anual sobre sus actividades, que se integrará en la que, con la misma periodicidad, elabore la Universidad de Cantabria. La memoria incluirá la rendición de cuentas del uso de los medios, recursos y espacios que la Universidad de Cantabria ha puesto a su disposición.

k) Elegir un representante en el Consejo Social.

Artículo 39. Presidencia.

1. El Consejo de Estudiantes elegirá, en el plazo máximo de un mes desde que se proclamen los resultados definitivos de las elecciones del sector, a la persona titular de su presidencia, quien ostentará la condición de Delegado o Delegada de los estudiantes de la Universidad de Cantabria. La persona titular de la presidencia del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cantabria ostentará la representación de la misma en el Consejo de Estudiantes Universitario del Estado.

2. Son funciones del Presidente o Presidenta del Consejo de Estudiantes:

a) Representar al estudiantado de la Universidad de Cantabria.

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Estudiantes y ejecutar sus acuerdos.

c) Administrar el presupuesto del Consejo de Estudiantes y rendir cuentas de su gestión.

d) Nombrar a la persona titular de la secretaría del Consejo de Estudiantes.

e) Informar al Consejo de Estudiantes de las actuaciones y decisiones de los órganos de las Administraciones públicas competentes en materia universitaria y, en particular, de las del Consejo Estatal de Estudiantes Universitarios, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria y de su Consejo Social.

Artículo 40. Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno.

1. El Consejo de Estudiantes se regirá por un reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

2. El Consejo de Gobierno únicamente podrá denegar la aprobación del reglamento propuesto por el Consejo de Estudiantes si advierte, motivadamente, reparos, caso en el que el proyecto será devuelto para su ajuste a los reparos señalados.

El proyecto de reglamento se entenderá aprobado si, transcurridos tres meses desde su recepción, el Consejo de Gobierno no ha opuesto, motivadamente, reparos.

SECCIÓN CUARTA

EL CONSEJO SOCIAL

Artículo 41. El Consejo Social.

1. El Consejo Social es el órgano de participación y representación de la sociedad y sirve a la interrelación entre la Universidad y las instituciones, las organizaciones sociales y el tejido productivo.

2. Las competencias, composición, organización y funcionamiento del Consejo Social se regularán por Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Por parte de la Universidad de Cantabria, serán miembros del Consejo Social el Rector o Rectora, el o la Gerente, el Secretario o Secretaria General, un representante del personal docente e investigador, otro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, elegidos ambos por el Consejo de Gobierno entre sus miembros, y un tercero del Consejo de Estudiantes, elegido por el propio Consejo, todos ellos con voz y voto

4. Anualmente se celebrará una sesión conjunta del Consejo Social y del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria con la finalidad de realizar el seguimiento, y en su caso establecer las modificaciones que fueren necesarias, del plan trienal de actuaciones aprobado por el Consejo Social.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS COLEGIADOS COMUNES DE APOYO Y GARANTÍA

Artículo 42. El Equipo de Gobierno.

1. El Equipo de Gobierno es el órgano colegiado de apoyo y asistencia al Rector o Rectora, quien lo presidirá. Estará integrado por los vicerrectores y vicerrectoras y las personas titulares de la Gerencia y de la Secretaría General de la Universidad,

2. Podrá asistir a sus reuniones el personal eventual designado por el Rector o Rectora conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de los presentes Estatutos.

Artículo 43. La Comisión de Reclamaciones.

Corresponde a la Comisión de Reclamaciones resolver las que se presenten contra las propuestas de las comisiones de selección de profesorado acreditado en los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios. La Comisión de Reclamaciones valorará la reclamación y elevará informe vinculante a la Rectora o Rector, que será motivado, con voto nominal y constancia, en su caso, de los votos disidentes.

La Comisión de Reclamaciones estará compuesta por 7 Catedráticas/os de Universidad de diferentes áreas o ámbitos de conocimiento, con al menos 4 períodos de actividad investigadora y 5 períodos de actividad docente valorados positivamente. Su mandato será de 3 años.

La Comisión deberá emitir su informe en el plazo de tres meses oídos la comisión de selección, la/el reclamante y las/los candidatas/os afectadas/os. Si, transcurrido dicho plazo, la Comisión no ha elevado el informe a la Rectora o Rector se entenderá que la reclamación ha sido desestimada.

En todo caso, la Rectora o el Rector deberá emitir la resolución correspondiente, que pone fin a la vía administrativa y será impugnable directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS UNIPERSONALES COMUNES DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA

EL RECTOR O RECTORA

Artículo 44. Definición.

1. El Rector o la Rectora es el máximo órgano unipersonal de dirección, gobierno y gestión de la Universidad de Cantabria y ostenta su representación ante otras universidades y cualesquiera entidades, organismos y Administraciones públicas nacionales o internacionales, y le corresponde presidir todas las reuniones de los órganos colegiados de la Universidad a las que asista, con excepción de las del Consejo Social, así como todos los actos académicos a los que concurra y que se celebren con tal carácter.

Artículo 45. Elección y nombramiento.

1. El Rector o Rectora se elegirá por sufragio universal ponderado mediante elección directa por todos los miembros de la comunidad universitaria.

El voto será ponderado de conformidad con los siguientes porcentajes:

a) El personal docente e investigador permanente con el grado de doctor tiene atribuido el 55 por 100 de los votos válidos emitidos.

b) El resto del personal docente y/o investigador no previsto en la letra anterior, el 17 por 100.

c) El estudiantado, siempre que permanezca matriculado durante un periodo mínimo de un curso académico, el 19 por 100.

d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios, el 9 por 100.

2. Las personas candidatas a Rector o Rectora deben estar en posesión del título de doctor, pertenecer al personal docente e investigador permanente de la Universidad de Cantabria, con dedicación a tiempo completo, y reunir los requisitos siguientes:

a) Tener reconocidos 3 sexenios de investigación o transferencia.

b) Tener reconocidos 3 quinquenios de docencia.

c) Contar con 6 años de experiencia de gestión universitaria en algún cargo unipersonal común o desconcentrado de gobierno.

3. Salvo que competa al Claustro, las elecciones se convocarán por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en el reglamento regulador de las elecciones a Rector/a y deberán llevarse a cabo necesariamente en período lectivo. La resolución que convoque las elecciones determinará la fecha en que tendrá lugar la votación, que habrá de ser, necesariamente, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de aquella.

4. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria de elecciones, se constituirá una Junta Electoral con la misma composición que la prevista en el artículo 27.3 de los presentes Estatutos, que hará público el censo electoral y determinará el número de mesas electorales y la composición de las mismas.

5. La Junta Electoral determinará, tras el escrutinio de los votos, los coeficientes de ponderación que corresponderá aplicar al voto a candidaturas válidamente emitido en cada sector, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes que se hayan fijado en los presentes Estatutos. Velará por el correcto desarrollo del proceso electoral, resolverá las reclamaciones que se presenten y proclamará al Rector o Rectora en los términos previstos en el apartado siguiente.

Las resoluciones de la Junta Electoral ponen fin a la vía administrativa y serán impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora de la misma.

6. Será proclamado o proclamada Rector o Rectora quien, en primera vuelta, obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez aplicados los criterios de ponderación. Si ninguna de las candidaturas obtiene el apoyo de más de la mitad de los votos válidos emitidos, una vez aplicados los criterios de ponderación, se celebrará una segunda vuelta a la que concurrirán, únicamente, los dos candidatos o

candidatas más votados en la primera, siendo proclamado Rector o Rectora quien obtenga mayor apoyo electoral, atendiendo a los mismos criterios de ponderación.

De presentarse una única candidatura, solamente se celebrará la primera vuelta.

7. El órgano competente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria nombrará al Rector o Rectora.

Artículo 46. Suplencia.

En caso de ausencia o enfermedad, o en cualquier otra circunstancia que requiera la suplencia del Rector o de la Rectora, le sustituirá un vicerrector o una vicerrectora conforme a lo dispuesto en la Resolución Rectoral mediante la que se dispone el orden de prelación de los miembros del Equipo de Gobierno. Se dará cuenta al Consejo de Gobierno si la situación determinante de la suplencia se prolonga durante más de 1 mes.

Si la suplencia se prolonga durante más de seis meses, se entenderá que el mandato del Rector o Rectora ha expirado, caso en el que el Consejo de Gobierno procederá a la convocatoria de elecciones; el vicerrector o vicerrectora que haya venido sustituyendo al Rector o Rectora continuará haciéndolo hasta la toma de posesión del nuevo Rector o Rectora.

Artículo 47. Cese.

1. El Rector o Rectora cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia, por la concurrencia de cualquier otra causa legal o por la convocatoria extraordinaria de elecciones por el Claustro o por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 46 de los presentes Estatutos.

Una vez producido el cese, y hasta la toma de posesión del nuevo Rector o Rectora, continuarán en funciones el anterior y su Equipo de Gobierno, salvo que los presentes Estatutos dispongan otra cosa.

2. Al termino de su mandato, el Rector o Rectora tendrá derecho a disfrutar de un año sabático.

Artículo 48. Funciones.

1. Son funciones del Rector o Rectora:

a) Ejercer la dirección global de la Universidad y representarla institucional, judicial y administrativamente en todo tipo de negocios y actos jurídicos.

b) Convocar y presidir el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno y el Equipo de Gobierno, y fijar el orden del día de las sesiones, así como presidir las reuniones de los restantes órganos de la Universidad a las que asista, salvo las del Consejo Social.

c) Nombrar y cesar a los vicerrectores y vicerrectoras y al Secretario o Secretaria General y proponer al Consejo Social el nombramiento y cese de la persona titular de la Gerencia.

d) Coordinar el Equipo de Gobierno, así como sus actividades, políticas y funciones.

e) Establecer las directrices fundamentales de la planificación estratégica de la Universidad.

f) Impulsar los ejes principales de la política universitaria diseñada por el Consejo de Gobierno.

g) Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad y ejecutar sus acuerdos, especialmente en lo referente a la programación y desarrollo de la docencia, a la investigación, a la transferencia e intercambio del conocimiento e innovación, a la cultura y promoción universitarias y a las relaciones institucionales

h) Nombrar los cargos académicos y al personal al servicio de la Universidad.

i) Ejercer la jefatura del personal de la Universidad.

j) Expedir los títulos académicos de carácter oficial, en nombre del Rey, así como los títulos correspondientes a las enseñanzas propias, en nombre de la Universidad de Cantabria.

k) Suscribir y, en su caso, denunciar los convenios de colaboración que la Universidad de Cantabria celebre, con fines académicos o de investigación, con otras universidades nacionales o extranjeras, así como con otras instituciones, organismos, entidades o empresas y personas físicas.

l) Autorizar los gastos y ordenar los pagos de conformidad con los presupuestos de la Universidad.

m) Controlar y supervisar la ejecución del presupuesto de la Universidad y aprobar sus modificaciones, salvo que la competencia corresponda a otro órgano.

n) Proponer al Consejo Social la revocación de la reducción de gasto, conforme a lo dispuesto en la legislación estatal

ñ) Resolver sobre las situaciones administrativas del personal al servicio de la Universidad de Cantabria, conceder permisos y licencias al personal docente y/o investigador cuya duración exceda de un mes y no supere los tres meses y ejercer la potestad disciplinaria respecto de los miembros de la comunidad universitaria.

o) Resolver los conflictos de competencias entre los distintos órganos de la Universidad, salvo que la competencia corresponda a otro órgano.

p) Resolver los recursos administrativos que se presenten contra los actos y resoluciones de los órganos universitarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de los presentes Estatutos, así como las reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial.

q) Designar a los representantes de la Universidad de Cantabria en aquellos órganos, entidades e instituciones en los que la misma tenga representación, salvo que la designación corresponda a otro órgano.

r) Emprender cualquier acción judicial que se considere pertinente para la defensa de los intereses de la Universidad.

s) Ejercer cuantas otras funciones le atribuyen los presentes Estatutos y el resto del ordenamiento jurídico, así como aquellas que no correspondan a otros órganos de la Universidad.

2. El Rector o Rectora podrá delegar en los vicerrectores y vicerrectoras el ejercicio de las funciones enumeradas, salvo las relativas al nombramiento y cese de los vicerrectores y vicerrectoras y de la persona titular de la Secretaría General, a la propuesta de nombramiento y cese del o la Gerente, a la expedición de títulos académicos y la imposición de la sanción disciplinaria de separación del servicio.

3. El Rector o Rectora presentará al Claustro universitario un informe anual de su gestión, de la ejecución presupuestaria y de las líneas generales de su programa de actuación, para su debate.

Artículo 49. Nombramiento de personal eventual.

1. El Rector o Rectora podrá nombrar hasta 3 personas que, con carácter no permanente, realicen funciones de confianza o asesoramiento especial, que serán retribuidas con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. Tanto el número de personas como sus retribuciones serán públicas y constarán en el portal de transparencia.

2. Este personal no podrá desempeñar funciones que se correspondan con las normales y permanentes de la Universidad de Cantabria. Su nombramiento será libre, si bien deberá recaer sobre personas que acrediten estar en posesión de las

competencias necesarias para el desempeño de las funciones de confianza o asesoramiento especial, y podrá exigir una especial dedicación y disponibilidad horaria. El Rector o Rectora informará al Consejo de Gobierno de los nombramientos y de las razones que los justificaron.

3. Este personal no podrá formar parte de los órganos de selección del personal al servicio de la Universidad de Cantabria ni de las comisiones de promoción.

4. El cese de este personal es libre y, en todo caso, se producirá cuando cese el Rector o la Rectora que lo nombró. En ningún caso el cese generará derecho a indemnización o a compensación económica.

SECCIÓN SEGUNDA

VICERRECTORES Y VICERRECTORAS

Artículo 50. Los vicerrectores y vicerrectoras.

1. Las personas titulares de las vicerrectorías serán nombradas por el Rector o Rectora entre el profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios y al personal permanente laboral que se encuentre prestando servicios a tiempo completo. Asumirán la responsabilidad de la gestión del área temática que el Rector o Rectora les asignen y de las unidades y servicios adscritos a ellas y ejercerán, además de las competencias propias del área temática asignada, aquellas que el Rector o Rectora les delegue.

2. Los vicerrectores y vicerrectoras cesarán a petición propia, por decisión del Rector o Rectora o cuando se produzca el cese de quien les nombró, caso en el que continuarán en funciones mientras lo haga el Rector o Rectora.

Al término de su mandato, siempre y cuando se hayan cumplido 3 años en el ejercicio de su cargo, tendrán derecho a la dispensa de actividades docentes por un período de 6 meses.

SECCIÓN TERCERA

EL SECRETARIO O LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 51. Definición y nombramiento.

1. El Secretario o Secretaria General de la Universidad ejerce la secretaría del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno y de su comisión permanente y da fe de los acuerdos y resoluciones que adopten.

2. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora entre el personal docente e investigador funcionario que ostente el grado de doctor o entre el personal técnico, de gestión y de administración y servicios que pertenezca al Grupo A de los de clasificación profesional del personal funcionario. No podrá nombrarse Secretario o Secretaria General a quien no esté prestando servicios a tiempo completo.

3. El Secretario o Secretaria General podrá ser asistido en el ejercicio de sus funciones por un vicesecretario o vicesecretaria general, que será nombrado por el Rector o Rectora de entre profesores a tiempo completo o bien de entre miembros del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, cuyo ingreso exija titulación universitaria. Los vicesecretarios o vicesecretarias generales asumirán cuantas competencias les delegue el Secretario o la Secretaria General.

4. La sustitución temporal del Secretario o Secretaria General, en caso de vacancia, ausencia o enfermedad, recaerá, salvo resolución en contrario, en el Vicesecretario o Vicesecretaria General.

Artículo 52. Funciones.

Son funciones del Secretario o Secretaria General

a) Velar por la legalidad de los asuntos a tratar por el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno y su comisión permanente, así como por la de las resoluciones y decisiones que adopten.

b) Asistir al Rector o Rectora en el ejercicio de sus funciones.

c) Dar fe pública de los actos y acuerdos de los órganos de los que forme parte, expedir las certificaciones correspondientes y asegurar la publicación oficial de los actos y disposiciones de la Universidad cuando la misma proceda.

d) Conservar y custodiar los libros de actas de los órganos colegiados de los que es fedatario o fedataria y el libro de actas de tomas de posesión.

e) Dirigir el Registro General, el Archivo y la Asesoría Jurídica de la Universidad de Cantabria.

f) Presidir la Junta Electoral que se constituya para las elecciones al Claustro Universitario y a Rector o Rectora.

g) Cualesquiera otras que el Rector o Rectora le delegue o le correspondan en virtud de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 53. Cese.

El Secretario o Secretaria General cesará a petición propia, por decisión del Rector o Rectora o cuando se produzca el cese de quien le nombró, caso en el que continuará en funciones mientras lo haga el Rector o Rectora.

Al concluir su mandato, el Secretario o Secretaria General que pertenezca al personal docente tendrá derecho a la dispensa de actividades docentes por un período de 1 año, siempre y cuando se hayan cumplido 3 en el ejercicio de su cargo.

SECCIÓN CUARTA

EL O LA GERENTE

Artículo 54. Definición y nombramiento.

1. Compete a la persona titular de la Gerencia, bajo la dirección funcional del Rector o Rectora, la gestión de los servicios administrativos de la Universidad, así como la de los recursos económicos y humanos de la misma.

2. La persona titular de la Gerencia será nombrada por el Rector o Rectora, de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y de gestión de recursos humanos. Deberá estar en posesión del título universitario requerido para el acceso al Grupo A de los de clasificación del personal funcionario y ejercerá sus funciones en régimen de dedicación exclusiva.

3. Si el nombramiento recae sobre personal docente e investigador, el o la Gerente no podrá ejercer actividades docentes ni investigadoras una vez que haya tomado posesión del cargo.

4. El o la Gerente podrán proponer al Rector o Rectora el nombramiento de vicegerentes cuando ello sea necesario para el correcto desarrollo de las funciones de la Gerencia.

Artículo 55. Funciones.

1. Son, en particular, funciones del o de la Gerente:

a) Administrar y gestionar el patrimonio y el presupuesto de la Universidad.

b) Dirigir los servicios económicos y administrativos de la Universidad y coordinar la actuación de los demás servicios de la Universidad.

c) Elaborar el anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

d) Controlar la gestión de los ingresos y gastos incluidos en el presupuesto de la Universidad y supervisar el cumplimiento de lo previsto en el mismo.

e) Elaborar el proyecto del Plan Plurianual de Financiación.

f) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno relativos al ámbito de sus competencias.

g) Ejercer la dirección orgánica del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

h) Mantener actualizado el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Universidad de Cantabria.

i) Ejercer cualquier otra función que le atribuya el ordenamiento jurídico, así como las que le deleguen el Rector o Rectora.

2. El o la Gerente remitirá anualmente al Consejo de Gobierno el programa de actuación de la Gerencia y la memoria de actividades del ejercicio precedente.

Artículo 56. Cese.

1. El o la Gerente cesará a petición propia, por decisión del Rector o Rectora, mediando acuerdo del Consejo Social, o cuando se produzca el cese de quien le nombró, caso en el que continuará en funciones hasta que se produzca un nuevo nombramiento.

2. Al concluir su mandato, el o la Gerente que pertenezca al personal docente tendrá derecho a la dispensa de actividades docentes por un período de 1 año, siempre y cuando se hayan cumplido 3 en el ejercicio de su cargo.

SECCIÓN QUINTA

OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE APOYO Y GESTIÓN

Artículo 57. Los delegados o delegadas del Rector.

1. El Rector o Rectora podrá nombrar delegados o delegadas con la misión de realizar, durante el tiempo necesario, una tarea específica y no coincidente con las desempeñadas por otros órganos universitarios.

2. El Rector o Rectora informará al Consejo de Gobierno y al Claustro Universitario del nombramiento de delegados o delegadas, de su justificación y de la idoneidad de la persona nombrada para realizar la actividad de que se trate.

3. Los delegados o delegadas dependerán directamente del Rector o Rectora y cesarán una vez realizada la actividad que justificó su nombramiento y, en todo caso, cuando cese la persona que las nombró.

Artículo 58. Los directores o directoras de área.

Cuando el desempeño de sus funciones lo requiera, el Secretario o Secretaria General y los vicerrectores y vicerrectoras podrán contar con la asistencia de directores y directoras de área, cuyo nombramiento corresponde al Rector o Rectora, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General o de la vicerrectoría de que se trate, entre el profesorado que se encuentre prestando servicios a tiempo completo y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

CAPÍTULO QUINTO

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y/O PARTICIPACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

FACULTADES Y ESCUELAS

Artículo 59. Definición.

Las facultades y escuelas son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos y de gestión conducentes a la obtención de títulos oficiales de grado y de máster y a la obtención de otros títulos oficiales o propios conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

A los efectos de lo dispuesto en los presentes Estatutos, las facultades y escuelas están integradas por todo el personal que preste servicios en las mismas, sea docente y/o investigador, sea técnico, de gestión y de administración y servicios, y por todo el alumnado matriculado en los planes de estudios gestionados por ellas.

Artículo 60. Creación, modificación y supresión.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria la creación, modificación o supresión de las facultades y escuelas, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno, bien por iniciativa del Consejo de Gobierno, siendo en ambos casos necesario el previo informe favorable del Consejo Social. La normativa reguladora del Consejo de Gobierno determinará las mayorías requeridas para la tramitación y aprobación de dicha iniciativa o para expresar el acuerdo con la iniciativa de la Comunidad Autónoma.

2. Si la iniciativa de creación o modificación de un centro proviene del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, deberá ir acompañada de una memoria en la que se expresen, al menos, los siguientes aspectos:

a) Denominación del centro y especificación de su sede y dependencias.

b) Justificación de la necesidad de su creación o modificación.

c) Previsión del número de estudiantes que podrán cursar los estudios y del profesorado necesario, así como de sus categorías.

d) Títulos académicos que podrá expedir.

e) Previsión del personal técnico, de gestión y de administración y servicios necesario y de las infraestructuras precisas para su puesta en funcionamiento.

f) Proyección del coste y de su financiación.

3. Si la iniciativa de creación o modificación de un centro proviene de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Consejo de Gobierno valorará los aspectos enumerados en el párrafo precedente a la hora de mostrar su acuerdo o desacuerdo con ella.

4. La iniciativa de supresión de una facultad o escuela deberá precisar las razones que la justifican, así como la previsión de adscripción de los medios de todo orden vinculado al centro cuya supresión se pretende.

Artículo 61. Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno.

1. Los reglamentos de organización, funcionamiento y régimen interno de las facultades y escuelas son elaborados por los centros y aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

2. Dichos reglamentos establecerán el régimen de los órganos de gobierno del centro y su forma de elección, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, determinarán sus funciones específicas y establecerán las normas relativas a la administración de los recursos asignados.

3. El Consejo de Gobierno únicamente podrá denegar la aprobación del reglamento propuesto por un centro si advierte, motivadamente, reparos, caso en el que el proyecto será devuelto a la facultad o escuela para su ajuste a los reparos señalados.

El proyecto de reglamento se entenderá aprobado si, transcurridos tres meses desde su recepción, el Consejo de Gobierno no ha opuesto, motivadamente, reparos.

Artículo 62. Dotación, medios, bienes y memoria.

1. Las facultades y escuelas contarán con una dotación propia en el presupuesto de la Universidad, que gestionarán con autonomía. Dicha dotación se nutrirá de las partidas asignadas por la Universidad, de los rendimientos de las actividades que organicen, de las subvenciones finalistas que les concedan y de las donaciones y legados de que sean beneficiarias.

Asimismo, dispondrán de los medios personales asignados por la Gerencia.

2. Las facultades y escuelas mantendrán actualizado el inventario de los bienes, equipos e instalaciones que tengan adscritos. La conservación, mantenimiento ordinario y organización de los inmuebles e instalaciones corresponde a los centros, salvo las obras que excedan del mantenimiento ordinario, que serán responsabilidad de la Gerencia. En caso de que varios centros compartan un mismo edificio, su gestión se llevará a cabo de la forma convenida entre ellos.

3. Las facultades y escuelas elaborarán una memoria anual de actividades, que se integrará en la memoria de la Universidad. La memoria incluirá la rendición de cuentas del uso de los medios, recursos y espacios que la Universidad de Cantabria ha puesto a su disposición.

Artículo 63. Funciones.

Son funciones de las facultades y escuelas:

a) Elaborar y proponer el establecimiento, modificación y supresión de titulaciones y de los planes de estudios conducentes a las mismas.

b) La organización y seguimiento de las enseñanzas que se imparten en el centro.

c) Aprobar el plan docente anual, en el que se indicarán las asignaturas a impartir, su programación y su profesorado, así como asegurar su publicidad y velar por su cumplimiento.

d) Coordinar la actividad docente de los departamentos implicados en los planes de estudios del centro.

e) Proponer a los órganos competentes las necesidades de profesorado de los planes de estudio que gestionen e informar de las propuestas cuya competencia corresponde a los departamentos.

f) Organizar y gestionar los servicios de enseñanza y de apoyo a la docencia y la investigación.

g) Realizar actividades de extensión universitaria.

h) Organizar, gestionar y desarrollar sus títulos propios y sus programas de formación permanente o continua.

i) La expedición de certificaciones académicas y la tramitación de propuestas de transferencia y reconocimiento de créditos, traslado de expediente, matriculación y, en general, las funciones administrativas inherentes a la gestión de sus títulos.

j) Asignar y reasignar los locales, instalaciones y servicios a los departamentos correspondientes.

k) Administrar los servicios, equipamientos y materiales afectos al Centro, así como gestionar sus recursos humanos.

l) Autorizar la ejecución de proyectos de carácter docente que se suscriban al amparo de lo dispuesto en la legislación estatal reguladora del sistema universitario.

m) Gestionar su presupuesto.

n) Participar en los órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria en la forma establecida en los presentes Estatutos.

ñ) Cualquier otra que les atribuyan los presentes Estatutos o les confíe el Consejo de Gobierno.

Artículo 64. Elección de los órganos unipersonales de dirección.

Los órganos unipersonales de dirección de las facultades y escuelas se elegirán mediante sufragio universal ponderado, siendo electores todos los miembros del centro pertenecientes al personal docente e investigador, al personal docente, al personal investigador, al personal técnico, de administración y de gestión y servicios y al estudiantado.

El decano o decana de facultad, y el director o directora de escuela, deberán pertenecer a los cuerpos docentes universitarios o al profesorado permanente laboral y estar prestando servicios a tiempo completo en el centro de que se trate.

El porcentaje a aplicar en la ponderación será el mismo que el previsto en los presentes Estatutos para la elección del Rector o Rectora. Resultará elegido el candidato o candidata que obtenga el mayor número de votos, en los términos establecidos en el reglamento del centro.

Artículo 65. Suplencia y cese.

1. En caso de ausencia o enfermedad, o en cualquier otra circunstancia que requiera la suplencia de la persona titular del órgano unipersonal de dirección, le sustituirá un miembro del equipo de dirección conforme al orden previamente establecido por ella misma. Si la suplencia se prolonga durante más de seis meses, se entenderá que el mandato ha expirado, caso en el que la junta de centro procederá a la convocatoria de elecciones; el miembro del Equipo de Dirección que haya venido sustituyendo a la persona titular del órgano continuará haciéndolo hasta la toma de posesión del nuevo Decano/a, Director/a.

2. Con independencia de lo dispuesto en el apartado precedente, la persona titular del órgano unipersonal de dirección de las escuelas y facultades cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura en los términos establecidos en los presentes Estatutos o por la concurrencia de cualquier otra causa legal. En tales casos, y hasta la toma de posesión de las personas titulares de los órganos unipersonales de dirección, continuarán en funciones el anterior y su equipo de dirección.

Artículo 66. Equipo de Dirección.

La persona titular del órgano unipersonal de dirección nombrará y cesará libremente a los miembros del Equipo de Dirección del centro y al Secretario o Secretaria, que ejercerá como fedatario de las decisiones adoptadas por las Juntas de Facultad o Escuela. El nombramiento de Secretario/a recaerá, preferentemente, sobre personal funcionario que esté prestando servicios en el centro a tiempo completo.

Artículo 67. Funciones de los órganos unipersonales de dirección.

1. Son funciones del Decano o Decana de Facultad o del Director o Directora de Escuela:

a) Representar al Centro.

b) Convocar y presidir la Junta de Facultad o de Escuela.

c) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades docentes y académicas.

d) Promover actividades de difusión y extensión universitaria relacionadas con el centro.

e) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad o Escuela y velar por su cumplimiento.

f) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria, así como la de todos los servicios del centro, y ejercer la dirección funcional del personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al centro.

g) Resolver los expedientes de reconocimiento y transferencia de créditos.

h) Ratificar, cuando proceda, las solicitudes de permisos y licencias del personal docente no superiores a un mes.

i) Rendir cuentas anuales a la Junta de Facultad o de Escuela sobre la ejecución del presupuesto del centro.

j) Todas aquellas asignadas a los centros que no hayan sido atribuidas a las juntas de Facultad o Escuela.

2. El Decano o Decana de Facultad el Director o Directora de Escuela podrán delegar o encomendar a los miembros del Equipo de Dirección cualquiera de las funciones enumeradas en el apartado precedente.

Artículo 68. Administrador/a.

Un Administrador o Administradora se encargará de la gestión económica y administrativa de cada centro. Actuará bajo la dirección funcional del Decano/a o Director/a, a quien asistirá en el ejercicio de sus atribuciones relacionadas con dicha gestión, y ejercerá, en su caso, las funciones no representativas ni académicas que le delegue.

El puesto de Administrador o Administradora constará de forma singularizada en la relación de puestos de trabajo de la Universidad y será cubierto por concurso de méritos.

Artículo 69. Junta de Facultad o Escuela. Definición y composición.

1. La Junta de Facultad o Escuela es el órgano colegiado de representación y gobierno del centro.

2. La Junta estará constituida por:

a) El Decano/a o Director/a, que la presidirá.

b) El Secretario/a del centro.

c) El Delegado/a de Centro.

d) El Administrador/a del Centro.

e) Un 58% en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad y que imparta docencia en el centro.

f) Un 9% por ciento en representación del profesorado no permanente.

g) Un 8% por ciento en representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

h) Un 25% en representación del estudiantado

3. Las elecciones a Junta de Facultad o de Escuela se celebrarán necesariamente en período lectivo mediante sufragio universal, libre y directo, conforme a lo dispuesto en el reglamento de régimen interno cada centro.

4. El mandato de la Junta es de 6 años, salvo la representación del estudiantado, que se renovará anualmente.

5. El reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de cada centro preverá la existencia de una comisión permanente que, presidida por el Decano/a o Director/a, ejercerá las funciones que la Junta le delegue.

6. Las personas pertenecientes al Equipo de Dirección del centro y los directores y Directoras de Departamento con docencia adscrita al Centro que no pertenezcan a la Junta de Facultad o Escuela podrán asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 70. Funciones de las juntas de facultad o de escuela.

Son funciones de la Junta de Facultad o de Escuela:

a) Elaborar y aprobar inicialmente el reglamento de régimen interno del centro, así como sus modificaciones.

b) Establecer las líneas generales de la organización, coordinación y actuación del centro en el marco de la programación general de la Universidad.

c) Organizar, coordinar y efectuar el seguimiento de toda la actividad académica desarrollada en el centro.

d) Aprobar el plan docente anual, los horarios de clase y las fechas en que tendrán lugar los exámenes finales, ordinarios y extraordinarios.

e) Coordinar la actividad de los departamentos relacionada con el centro.

f) Elaborar y proponer modificaciones de los planes de estudio.

g) Organizar los servicios del centro, gestionar sus recursos económicos y aprobar la distribución anual del presupuesto.

h) Aprobar la memoria anual de actividades del centro, que se integrará en la que, con la misma periodicidad, elabore la Universidad de Cantabria. La memoria incluirá la rendición de cuentas del uso de los medios, recursos y espacios que la Universidad de Cantabria ha puesto a su disposición.

i) Las demás funciones que les atribuya el ordenamiento jurídico, así como aquellas que, en su caso, les encomienden los órganos comunes de gobierno de la Universidad.

Artículo 71. Convocatoria extraordinaria de elecciones.

1. A propuesta de, al menos, un tercio de sus miembros, la Junta de Facultad o Escuela resolverá sobre la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano/a o Director/a. La propuesta deberá contar con el apoyo de, al menos, el 30 por ciento de los miembros pertenecientes a los cuerpos docentes funcionariales y al profesorado permanente laboral.

2. La aprobación de la propuesta por, al menos, dos tercios de los miembros de la Junta, conllevará la disolución de la misma y el cese del Decano/a o Director/a, así como la inmediata convocatoria de elecciones a Decano/a o Director/a y a Junta de centro. El Decano/a o Director/a cesados continuarán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano/a o Director/a. La comisión permanente de la Junta cesada continuará en funciones hasta la constitución de la nueva Junta.

3. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguna de las personas que propusieron la convocatoria extraordinaria de elecciones podrá participar en la presentación de otra del mismo carácter hasta el transcurso de un año contado desde la fecha de su votación.

Artículo 72. Delegación de estudiantes.

1. En cada centro existirá una delegación de estudiantes como órgano de deliberación, consulta y representación de los alumnos matriculados en las titulaciones impartidas en ellos. Perseguirá, en el ámbito de cada centro, los fines señalados en los presentes Estatutos para el Consejo de Estudiantes de la Universidad.

2. La composición, funciones y régimen de funcionamiento de las delegaciones de estudiantes se determinarán en un reglamento cuya elaboración corresponde al Consejo de Estudiantes y su aprobación al Consejo de Gobierno.

3. El Consejo de Gobierno únicamente podrá denegar la aprobación del reglamento propuesto por el Consejo de Estudiantes si advierte, motivadamente, reparos, caso en el que el proyecto será devuelto para su ajuste a los reparos señalados.

El proyecto de reglamento se entenderá aprobado si, transcurridos tres meses desde su recepción, el Consejo de Gobierno no ha opuesto, motivadamente, reparos.

SECCIÓN SEGUNDA

LA ESCUELA DE DOCTORADO

Artículo 73. Definición y funciones.

1. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria es el centro encargado de organizar las enseñanzas y actividades propias del doctorado y de planificar la oferta de las actividades necesarias para garantizar que las personas investigadoras en formación alcancen los conocimientos y competencias académicas y profesionales establecidas en su programa de doctorado. Tales actividades serán llevadas a cabo por personal docente e investigador o personal investigador de la Universidad de Cantabria, sin perjuicio de la colaboración de profesionales externos, profesores o investigadores visitantes.

2. Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, la Escuela de Doctorado podrá impartir enseñanzas oficiales de Máster Universitario de contenido fundamentalmente científico, así como otras actividades abiertas de formación en investigación.

3. A efectos de representación institucional y de participación en los órganos colegiados de la Universidad de Cantabria, la Escuela de Doctorado tendrá un tratamiento análogo al resto de las facultades y escuelas

4. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria proporcionará asesoramiento e información a las personas investigadoras en formación que se incorpore a los programas de doctorado sobre todos los aspectos relacionados con los mismos y todos aquellos que sean necesarios para su plena integración en ellos.

Artículo 74. Integrantes de la Escuela de Doctorado.

1. Integran la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria:

a) Quienes componen el Comité de Dirección.

b) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito a la misma.

c) El personal investigador que forma parte de los programas de doctorado.

d) Los doctorandos y las doctorandas de los programas de doctorado.

e) El profesorado visitante adscrito a la Escuela.

2. Todas las personas integrantes de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la misma y cuya publicidad quedará asegurada a través del portal de transparencia.

Artículo 75. Dirección.

1. La persona encargada de la dirección de la Escuela de Doctorado será nombrada por la Rectora o Rector entre el personal investigador de la Universidad de Cantabria, debiendo recaer el nombramiento sobre una investigadora o un investigador de reconocido prestigio que se encuentre prestando servicios a tiempo completo y esté en posesión de, al menos, tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. En caso de ausencia o enfermedad, o en cualquier otra circunstancia que requiera la suplencia de la persona titular del órgano unipersonal de dirección de la Escuela de Doctorado, le sustituirá un miembro del Comité de Dirección conforme al orden previamente establecido por el Director o Directora. La suplencia no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso procederá el cese del Director o Directora.

3. El Director o Directora de la Escuela de Doctorado cesará en sus funciones cuando lo haga el Rector o Rectora que efectuó su nombramiento. Además, cesará a petición propia, por decisión del Rector o Rectora que efectuó el nombramiento o por la concurrencia de cualquier otra causa legal. Producido el cese, y hasta el nombramiento de un nuevo Director o Directora, asumirá temporalmente las funciones de dirección de la Escuela la persona indicada en el párrafo precedente.

Artículo 76. Comité de Dirección.

1. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria contará con un Comité de Dirección que realizará funciones de organización y gestión, en el que estará asegurada la presencia equilibrada de mujeres y hombres, así como la representación de los doctorandos y doctorandas, que deberá alcanzar, como mínimo, el 25% de su composición

2. El Comité de Dirección estará presidido por el Director o Directora de la Escuela de Doctorado y pertenecerán a él, como miembros natos, las personas titulares de la vicerrectoría o vicerrectorías competentes en materia de doctorado e investigación, la persona titular del Área de Calidad de la Universidad de Cantabria, los subdirectores o subdirectoras de la Escuela, el administrador/a de la Escuela, y las personas encargadas de la coordinación de los programas de doctorado. El resto de los miembros del Comité de Dirección será elegido mediante sufragio universal, libre, directo,

secreto e indelegable entre los diversos sectores de la comunidad universitaria que formen parte de los programas de doctorado.

Artículo 77. Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno.

La Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria contará con un reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno, aprobado por el Consejo de Gobierno, que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes específicos de los doctorandos y las doctorandas conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del estudiantado universitario, así como los de quienes asumen funciones de tutoría y dirección de tesis doctorales. Dicho reglamento, además, regulará la composición y funciones de las comisiones académicas de los programas de doctorado y del Comité de Dirección

El Consejo de Gobierno únicamente podrá denegar la aprobación del reglamento propuesto por la Escuela de Doctorado si advierte, motivadamente, reparos, caso en el que el proyecto será devuelto a la Escuela para su ajuste a los reparos señalados.

El proyecto de reglamento de régimen interno se entenderá aprobado si, transcurridos tres meses desde su recepción, el Consejo de Gobierno no ha opuesto, motivadamente, reparos.

Artículo 78. Dotación, medios, bienes y memoria.

1. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria contará con una dotación propia en el presupuesto de la Universidad, que gestionará con autonomía. Dicha dotación se nutrirá de las partidas asignadas por la Universidad, de los rendimientos de las actividades que organicen, de las subvenciones finalistas que les concedan y de las donaciones y legados de que sean beneficiarias.

Asimismo, dispondrán de los medios personales asignados por la Gerencia.

2. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria mantendrá actualizado el inventario de los bienes, equipos e instalaciones que tenga adscritos. La conservación, mantenimiento ordinario y organización de los inmuebles e instalaciones corresponde a los centros, salvo las obras que excedan del mantenimiento ordinario, que serán responsabilidad de la Gerencia.

3. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria elaborará una memoria anual de actividades, que se integrará en la memoria de la Universidad. La memoria incluirá la rendición de cuentas del uso de los medios, recursos y espacios que la Universidad de Cantabria ha puesto a su disposición.

Artículo 79. Administrador/a.

Un Administrador o Administradora se encargará de la gestión económica y administrativa de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria . Actuará bajo la dirección funcional del Director/a, a quien asistirá en el ejercicio de sus atribuciones relacionadas con dicha gestión, y ejercerá, en su caso, las funciones no representativas ni académicas que le delegue.

El puesto de Administrador o Administradora constará de forma singularizada en la relación de puestos de trabajo de la Universidad y será cubierto por concurso de méritos.

SECCIÓN TERCERA

LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 80. Disposiciones generales.

1. Los departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, todo ello de acuerdo con la programación docente de la Universidad. Su composición resulta de la agrupación del personal docente y/o investigador perteneciente a un área o ámbito de conocimiento o a varias áreas o ámbitos de conocimiento entre las que existe afinidad o conexión académica.

2. Los departamentos cooperarán entre sí y con los institutos universitarios de investigación y los centros de la Universidad de Cantabria, así como con otras instituciones y organismos, en la realización de actividades docentes e investigadoras que les sean comunes.

3. Los departamentos conocerán los procesos de evaluación de las actividades del personal docente y/o investigador adscrito a ellos y colaborarán en su aplicación.

4. Los departamentos podrán participar, como tales o como grupos de investigación, en los concursos de proyectos y planes de investigación con financiación externa.

5. Los órganos de gobierno y representación de los departamentos son el Consejo de Departamento, el Director/a y, en su caso, el Subdirector/a.

6. El Consejo de Gobierno podrá autorizar la existencia de secciones departamentales en los términos previstos en los reglamentos de régimen interno de cada departamento, cuando cuente con profesores que impartan docencia en varios centros dispersos geográficamente y las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 81. Creación, modificación y supresión.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno la creación, modificación y supresión de los departamentos, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. La creación de un departamento requerirá la presentación de una memoria por parte de los promotores de la iniciativa y, en todo caso, el compromiso formal, suscrito por todo el personal docente que la promueva, de integrarse en el nuevo departamento. Será necesario, asimismo, el informe del departamento o departamentos afectados.

En dicha memoria, y además de las razones justificativas de la creación del nuevo departamento, deberán constar su denominación, la identificación del área o ámbito o áreas o ámbitos afectados, el profesorado implicado, las actividades docentes que podrían adscribírsele, el personal, bienes, equipos e instalaciones necesarias para el ejercicio de las funciones docentes e investigadoras, el personal técnico, de gestión y de administración y servicios necesario, así como la evaluación económica de los medios y gastos necesarios para su funcionamiento.

3. La propuesta de supresión de un departamento deberá ir acompañada de una memoria justificativa sobre las razones de la misma, con expresión del destino que ha de darse al personal y al material del departamento de que se trate.

4. Una vez creado un departamento, y tras solicitud motivada de las personas interesadas, el Consejo de Gobierno podrá acordar, excepcionalmente, la integración total o parcial de un área o ámbito de conocimiento perteneciente a un departamento en otro distinto, previa audiencia del departamento de pertenencia e informe favorable del departamento receptor.

5. El Consejo de Gobierno podrá acordar, excepcionalmente, un cambio de área o ámbito de conocimiento de personal docente e investigador que conlleve su integración en un departamento distinto al de pertenencia, previa audiencia de éste e informe favorable del departamento receptor.

Artículo 82. Funciones.

1. Son funciones de los departamentos:

a) Coordinar las actividades docentes, de acuerdo con los planes de estudio aplicables, con las normas establecidas por la Junta del centro que los gestiona y con la programación general de la Universidad.

b) Proponer a la Junta del centro el profesorado concreto que haya de impartir docencia en las asignaturas que tenga encomendadas, de acuerdo con los criterios fijados por el centro y respetando en lo posible las prioridades manifestadas por los distintos profesores.

c) Organizar y desarrollar planes de investigación en los campos de su competencia.

d) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros.

e) Promover la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros.

f) Organizar, desarrollar y coordinar sus títulos propios y sus programas de formación permanente o continua.

g) Proponer la cobertura de las necesidades de personal docente y/o investigador en cada una de las áreas o ámbitos que integren el departamento y del personal técnico de gestión y de administración y servicios.

h) Participar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, en el procedimiento de selección del personal docente y/o investigador que haya de desarrollar sus actividades en el departamento.

i) Contratar la ejecución de servicios de carácter profesional, técnico o científico en los términos previstos en estos Estatutos.

j) Autorizar la ejecución de los proyectos que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 de los presentes Estatutos, suscriban sus miembros o sus grupos de investigación.

k) Administrar sus recursos.

l) Participar en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma establecida en los presentes Estatutos.

m) Informar con carácter previo a la resolución que adopten los órganos competentes sobre las decisiones relativas a su modificación o supresión, a la variación de su plantilla, a la contratación de personal docente y/o investigador, a la convocatoria de concursos cuya propuesta no haya sido formulada por el departamento, a las propuestas de creación, modificación o supresión de titulaciones y centros y, en general, a cualquier asunto que les afecte directamente.

n) Las demás funciones que les atribuya el ordenamiento jurídico, así como aquellas que, en su caso, les encomienden los órganos comunes de gobierno de la Universidad.

2. Los departamentos elaborarán anualmente una memoria de actividades, que se integrará en la que, con la misma periodicidad, elabore la Universidad de Cantabria. La memoria incluirá la rendición de cuentas del uso de los medios, recursos y espacios que la Universidad de Cantabria ha puesto a su disposición.

Artículo 83. Dotación presupuestaria y medios.

1. Los departamentos contarán con una dotación específica en el presupuesto de la Universidad, que gestionarán con autonomía. Dicha dotación se nutrirá de las partidas que les asigne la Universidad, de los rendimientos de las actividades docentes extracurriculares, de las dotaciones de los proyectos de investigación que gestionen, de la parte que les corresponda de los ingresos derivados de los contratos de prestación de servicios, de las subvenciones finalistas que se les concedan y de las donaciones y legados de los que sean específicamente beneficiarios.

2. Asimismo, los departamentos dispondrán los de recursos humanos asignados por la Gerencia, que los considerará una unidad funcional a efectos de plantilla.

3. Los departamentos mantendrán actualizado el inventario de los bienes, equipos e instalaciones que tengan asignados.

Artículo 84. Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno.

Los departamentos elaborarán su reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

Dichos reglamentos establecerán el régimen de los órganos de gobierno del departamento y su forma de elección, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como sus funciones específicas y establecerá las normas sobre la administración de los recursos asignados.

El Consejo de Gobierno únicamente podrá denegar la aprobación del reglamento propuesto por un departamento si advierte, motivadamente, reparos, caso en el que el proyecto será devuelto al departamento para su ajuste a los reparos señalados.

El proyecto de reglamento de régimen interno se entenderá aprobado si, transcurridos tres meses desde su recepción, el Consejo de Gobierno no ha opuesto, motivadamente, reparos.

Artículo 85. El Consejo de Departamento.

1. El órgano colegiado de gobierno y representación de los departamentos es el Consejo, integrado por:

a) Todo el personal docente y/o investigador que posea el grado de doctor.

b) Una representación del resto del profesorado y/o personal investigador no doctor, entre el 10% y el 20% del total de miembros del Consejo,

incluyéndose en dicho sector los estudiantes de doctorado y contratados de investigación adscritos a programas oficiales de planes europeos, nacionales o equivalentes.

c) Una representación del 15% de los estudiantes de grado matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el departamento y del 10% de los estudiantes de máster. La representación del estudiantado en ningún caso podrá ser inferior al 25% de la composición del Consejo.

d) Una representación del personal técnico de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento, equivalente al 5% del total.

2. Salvo la representación del estudiantado, que se renovará anualmente, el Consejo de Departamento se renovará en su parte electiva cada seis años, mediante elecciones convocadas al efecto en los términos previstos en su reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno. Si antes del transcurso de dicho plazo las personas electas pierdan la condición por la que fueron elegidas, serán sustituidas por quienes les hubieran seguido en el orden de las candidaturas.

3. El Consejo de Departamento se reunirá a iniciativa y convocatoria de su Director/a y cuando lo solicite, al menos, la quinta parte de sus miembros. El reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno determinará la periodicidad con la que, como mínimo, deben convocarse y celebrarse las sesiones ordinarias.

4. El reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno del departamento podrá contemplar la existencia de una comisión permanente, que asistirá al Director/a y ejercerá las competencias que el Consejo o el Director/a le deleguen. La comisión estará presidida por el Director/a e integrada por el número de miembros que establezca el reglamento de régimen interno del departamento.

5. De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno, el Consejo de Departamento podrá delegar funciones en la comisión permanente, si la hubiere, y, en todo caso, en el Director/a.

6. El reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno determinará qué atribuciones de los departamentos enumeradas en el artículo 82 de los presentes Estatutos, corresponde ejercer, necesariamente, al Consejo de Departamento.

Artículo 86. La dirección de los departamentos.

1. El Director/a del Departamento es el órgano unipersonal de gobierno del mismo, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.

2. El Director/a del Departamento será elegido directamente por el respectivo Consejo de Departamento, cuyos componentes son titulares del derecho de sufragio activo, libre, directo y secreto.

Sólo podrán ser candidatos o candidatas quienes pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios funcionarios y al profesorado permanente laboral que se encuentren prestando servicios a tiempo completo. Resultará elegido el candidato o candidata que obtenga el mayor número de votos, en los términos establecidos en el reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno del departamento. Corresponde al Rector/a el nombramiento de la persona titular de la dirección de los departamentos.

3. En caso de ausencia o enfermedad, o en cualquier otra circunstancia que requiera la suplencia de la persona titular del órgano unipersonal de dirección del departamento, le sustituirá quien haya asumido la subdirección del departamento.

Si la suplencia se prolonga durante más de seis meses, se entenderá que el mandato del Director/a ha expirado, caso en el que el consejo de departamento procederá a la convocatoria de elecciones; quien haya venido sustituyendo a la persona titular del órgano continuará haciéndolo hasta la toma de posesión del nuevo Director/a.

4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado precedente, el Director/a cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura en los términos establecidos en los presentes Estatutos o por la concurrencia de cualquier otra causa legal. En tales casos, y hasta la toma de posesión de las personas titulares de los órganos unipersonales de dirección, continuarán en funciones el anterior y su Equipo de Dirección.

5. El Director/a puede ser revocado/a mediante una moción de censura presentada por, al menos, la quinta parte de los miembros del consejo. Para que ésta prospere será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del consejo, convocado a tal fin dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la moción. Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.

Artículo 87. Funciones de la dirección de los departamentos.

Corresponde a la dirección de los departamentos:

a) Representar al departamento.

b) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y académicas del departamento.

c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del consejo de departamento.

d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria.

e) Convocar y presidir el consejo de departamento.

f) Promover la elaboración de planes de actividades docentes e investigadoras del departamento, así como toda iniciativa orientada al mejor funcionamiento del mismo.

g) Conceder las solicitudes de licencias y permisos del personal docente e investigador no superiores a un mes.

h) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al departamento.

i) Velar por que todos los miembros del departamento puedan ejercer los derechos reconocidos legalmente.

j) Cuidar de que todo el personal docente y/o investigador pueda desarrollar con normalidad sus funciones docentes e investigadoras en el marco de la normativa vigente.

k) Ejercer todas las funciones relativas al departamento que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 88. Subdirector/a, administrador/a y secretario/a.

1. El Director/a designará un Subdirector/a de entre el personal docente e investigador adscrito al mismo que esté prestando servicios a tiempo completo.

El Subdirector/a asistirá al Director/a en el desempeño de su cargo, le sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante y ejercerá las competencias propias que aquél le delegue.

2. En todos los departamentos existirá un Administrador/a, responsable de la gestión económica y administrativa del mismo, que actuará bajo la dirección funcional del director/a y le asistirá en el desempeño de su cargo. El puesto será cubierto por concurso de méritos.

3. En todos los departamentos existirá un Secretario/a del Consejo, cuya designación compete al Director/a de entre el personal perteneciente a los cuerpos docentes universitarios que esté prestando servicios a tiempo completo.

El Secretario/a ejercerá como fedatario/a y realizará las funciones que le encomiende la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del consejo de departamento y la expedición de certificados de sus acuerdos.

SECCIÓN CUARTA

INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 89. Definición y objetivos.

1. Los institutos universitarios de investigación son centros que, orientados al desarrollo de objetivos de interés prioritario para la Universidad, están dedicados a la investigación científica, técnica, artística o humanística, a la creación artística y a la transferencia del conocimiento.

2. Los institutos universitarios de investigación se rigen por la legislación universitaria general, por los presentes Estatutos y por su normativa o convenio específico, que habrá de aprobar el Consejo de Gobierno.

3. Previo acuerdo del Consejo de Gobierno, los institutos universitarios de investigación podrán adoptar formas privadas de personificación.

4. Los institutos universitarios de investigación pueden ser propios de la Universidad, interuniversitarios, mixtos y adscritos.

Artículo 90. Creación, modificación y supresión.

La creación, modificación y supresión de los institutos universitarios de investigación serán acordadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, oído el Consejo Social.

2. La iniciativa de creación o modificación de un instituto universitario de investigación, deberá ir acompañada de una memoria en la que se expresen, al menos, los siguientes aspectos:

a) Denominación del instituto.

b) Justificación de la necesidad o conveniencia de su creación o modificación.

c) Fines específicos y ámbito de sus funciones.

d) Asignación de profesores e investigadores, previo informe de los departamentos a los que pertenezcan.

e) Previsión del personal técnico, de gestión y de administración y servicios necesario.

d) Previsión de financiación y de las infraestructuras precisas para su puesta en funcionamiento.

El Consejo de Gobierno someterá la propuesta de creación a información pública en el seno de la comunidad universitaria antes de su resolución definitiva.

3. Toda iniciativa de supresión de un instituto universitario de investigación requerirá el informe previo del Consejo del instituto afectado. Si el Consejo de Gobierno propone la supresión de un instituto universitario de investigación, la propuesta deberá ir acompañada de una memoria justificativa sobre las razones de esta. La iniciativa la someterá a información pública en el seno de la comunidad universitaria.

Artículo 91. Funciones.

Corresponde a los institutos universitarios de investigación:

a) Organizar, desarrollar y evaluar planes de investigación científica, técnica, artística o humanística, creación artística, transferencia del conocimiento y asesoramiento, relativos al ámbito de su competencia.

b) Participar en la docencia de estudios oficiales de Grado, Máster y Doctorado, conforme a la normativa de la Universidad, y organizar enseñanzas propias o de formación permanente en su ámbito de competencia.

c) Coordinar las actividades docentes que tengan encomendadas, de acuerdo con los planes de estudio oficiales aplicables, la programación general de la Universidad y las normas establecidas por el centro que gestione dichos planes, así como la propuesta del profesorado concreto que haya de impartir docencia en las asignaturas que tenga encomendadas.

d) Celebrar contratos con personas físicas, universidades, o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación.

e) Cooperar con los demás institutos, centros y departamentos de la Universidad, así como con otras instituciones y organismos, en la realización de actividades investigadoras o docentes que les sean comunes y en proyectos de desarrollo e innovación.

f) Proponer sus plantillas y presupuestos y plan estratégico cuatrienal.

g) Administrar de sus propios recursos y mantener actualizado el inventario de sus bienes, equipos instrumentales e instalaciones.

h) Impulsar la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros.

i) Aquellas otras que les atribuya la normativa o el convenio específico que sea de aplicación.

Artículo 92. Plan cuatrienal y memoria.

Todos los institutos universitarios de investigación elaborarán un plan cuatrienal de actividades que será sometido a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Asimismo, elaborarán anualmente una memoria financiera y de actividades que presentarán igualmente al Consejo de Gobierno. La memoria se integrará en la que, con la misma periodicidad, elabore la Universidad de Cantabria e incluirá la rendición de cuentas del uso de los medios, recursos y espacios que la Universidad de Cantabria haya puesto a disposición del instituto.

Artículo 93. Institutos propios.

1. Son institutos universitarios de investigación propios los promovidos por la Universidad con tal carácter.

Los órganos de gobierno y representación de los institutos universitarios de investigación propios son el Consejo de Instituto a, el Comité Científico, el Director/a y, en su caso, el Subdirector/a.

2. Son miembros de los institutos universitarios propios de la Universidad de Cantabria:

a) El profesorado de la Universidad de Cantabria con título de doctor adscrito al instituto.

b) Los doctores/as que ocupen plazas de investigadores/as adscritos/as al instituto en función de programas de investigación aprobados por éste.

c) El personal investigador contratado por el instituto de acuerdo con su reglamento de régimen de organización, funcionamiento y régimen interno.

d) El personal investigador en formación adscrito al instituto.

e) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito instituto.

3. La incorporación a un instituto de cualquier miembro del personal docente e investigador de la Universidad se producirá por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo del Instituto y previo informe preceptivo del Departamento al que está adscrito. El personal ajeno a la Universidad requerirá el acuerdo favorable del Consejo del Instituto y, en su caso, del Consejo de Gobierno.

El reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de cada instituto determinará las causas del cese de la adscripción al mismo.

4. El Consejo de los institutos universitarios propios de investigación es el órgano colegiado ordinario de gestión y control de estos.

Estará constituido por:

a) Quien ostente su dirección, que la preside.

b) Quien ostente la subdirección.

c) El Administrador/a.

d) Los directores/as de las unidades de investigación establecidas en el instituto, si las hubiere.

e) Los representantes del personal docente e investigador, del personal investigador, incluyéndose al personal investigador en formación, y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios del instituto.

e) Quien ostente la secretaría del instituto

El Consejo se renovará al menos cada cuatro años. El reglamento de régimen interno del instituto deberá establecer los modos y plazos de las convocatorias, los procedimientos de constitución de las unidades de investigación, así como el número y la forma de elección de los representantes en el Consejo. En todo caso, la elección de las personas citadas en la letra e) se realizará mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, debiendo garantizarse la mayoría del personal perteneciente a los cuerpos docentes universitarios o al profesorado permanente laboral.

La composición de los órganos colegiados garantizará, siempre que sea posible, la presencia equilibrada de mujeres y hombres conforme a lo establecido en la legislación vigente.

5. Son funciones de los Consejos de los institutos universitarios de investigación:

a) Proponer iniciativas e intercambios de colaboración con universidades y otros organismos de investigación.

b) Planificar y distribuir entre las unidades de investigación y los servicios del Instituto los recursos disponibles.

c) Informar y autorizar los convenios, contratos y proyectos de investigación que se desarrollen en el seno del respectivo instituto.

d) Proponer al Rector/a el nombramiento del Director/a del respectivo instituto.

e) Aprobar anualmente una memoria de actividades, que se incorporará a la que con la misma periodicidad aprobará la Universidad de Cantabria.

f) Aprobar el proyecto de presupuesto anual ordinario del respectivo instituto.

g) Planificar las necesidades de personal, así como la contratación y la admisión de personal en formación y su distribución en las diversas unidades que lo componen.

h) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad la incorporación al instituto respectivo de nuevo personal de la Universidad o de otras entidades.

i) Proponer para cada curso académico la parte del plan docente que le corresponda en las titulaciones en que tenga atribuidas responsabilidades en los términos que la Universidad establezca.

j) Elaborar y modificar el reglamento de régimen interno del Instituto.

k) Todas aquellas funciones que le asignen los presentes Estatutos y el respectivo reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno.

6. El Comité Científico es el órgano colegiado de deliberación de los asuntos científicos de los institutos universitarios de investigación. Es responsable de la planificación y supervisión de la actividad investigadora de los institutos y de la definición de las líneas generales de actuación de los mismos dentro del ámbito de su competencia.

El Comité estará constituido por el Director/a, que lo presidirá, y por todos los profesores e investigadores doctores de plantilla del respectivo instituto. El reglamento de organización, funcionamiento y de régimen interno determinará la forma de convocatoria de las reuniones del Comité científico.

Son funciones del Comité Científico de los institutos universitarios de investigación:

a) Aprobar el plan cuatrienal de actividades del instituto, así como supervisar su seguimiento.

b) Informar a la Junta sobre la propuesta de nombramiento de Director/a.

c) Todas aquellas que le asignen los presentes Estatutos y su reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno.

7. Los Directores/as de los institutos universitarios de investigación propios serán nombrados por el Rector/a a propuesta del Consejo correspondiente, una vez oído el Comité científico, de entre los profesores o investigadores doctores de plantilla del Instituto.

En caso de ausencia o enfermedad, o en cualquier otra circunstancia que requiera la suplencia de la persona titular del órgano unipersonal de dirección del instituto, le sustituirá quien haya asumido la subdirección del mismo.

Si la suplencia se prolonga durante más de seis meses, se entenderá que el mandato del Director/a ha expirado, caso en el que el Consejo del instituto procederá a la convocatoria de elecciones, continuando en sus funciones quien viniera sustituyéndolo hasta la toma de posesión del nuevo Director/a.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Director/a cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura en los términos establecidos en los presentes Estatutos o por la concurrencia de cualquier otra causa legal.

El Director/a puede ser revocado/a mediante una moción de censura presentada por, al menos, la quinta parte de los miembros del Consejo. Para que ésta prospere será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano convocado a tal fin dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la moción. Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.

8. Corresponde a la dirección de los institutos universitarios de investigación propios:

a) Representar al instituto.

b) Dirigir, coordinar y supervisar todos los servicios y actividades del instituto, así como su programa científico.

c) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del instituto.

d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones por parte del personal del instituto y velar por que todos sus miembros puedan ejercitar sus derechos legalmente reconocidos.

e) Presidir el Consejo y el Comité Científico, así como cumplir y hacer cumplir sus acuerdos en el ámbito de sus competencias.

9. El Director/a designará al Subdirector/a del Instituto de entre los profesores o investigadores doctores adscritos al mismo con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo, y comunicará dicho nombramiento al Consejo El Subdirector/a asistirá al Director/a en el desempeño de su cargo, le sustituirá y ejercerá las funciones que aquél le delegue.

10. Las personas encargadas de la administración de los institutos universitarios de investigación propios serán las responsables de la gestión económica y administrativa de los mismos, y actuarán bajo la dirección funcional del Director/a del Instituto. La cobertura del puesto tendrá lugar mediante concurso de méritos. Los directores/as

podrán delegar en los administradores /as las funciones no representativas ni investigadoras que les correspondan.

11. En todo instituto universitario de investigación propio existirá un Secretario o Secretaria cuya designación compete al Director/a de entre el personal adscrito que pertenezca a los cuerpos docentes universitarios y esté prestando servicios a tiempo completo.

El Secretario/a ejercerá como fedatario/a y realizará las funciones que le encomiende la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo del Instituto y la expedición de certificados de sus acuerdos.

Artículo 94. Otros institutos universitarios de investigación.

1. Los Institutos interuniversitarios y mixtos se constituyen en cooperación con otra u otras universidades y organismos públicos y privados. El proceso de creación, modificación y supresión será el establecido para los institutos universitarios propios, si bien requerirá, además, el oportuno convenio con las demás entidades partícipes. En dicho convenio se precisará, al menos, la estructura orgánica derivada de la doble dependencia, las modalidades de cooperación económica y técnica, y las condiciones de resolución y rescisión del convenio. El convenio habrá de ajustarse a lo dispuesto en la legislación estatal reguladora del régimen jurídico del sector público.

La vinculación y adscripción del personal de la Universidad de Cantabria al instituto se llevará a cabo de forma análoga a la de los institutos propios.

2. Los institutos universitarios de investigación adscritos son los creados y financiados íntegramente por otros organismos públicos o privados, cuya adscripción a la Universidad se realizará mediante el correspondiente convenio que incluirá, al menos, las mismas condiciones y requisitos mencionados en el artículo anterior. La aprobación de la adscripción o, en su caso, desadscripción será acordada por el Consejo de Gobierno, oído el Consejo Social.

3. El gobierno y representación de los institutos interuniversitarios, mixtos y adscritos se ajustará a los criterios generales establecidos para los Institutos propios, con las particularidades que reconozcan los correspondientes convenios de creación o adscripción, particularmente en lo relativo al nombramiento de los órganos unipersonales de dirección y al de la persona titular de la secretaría del instituto.

SECCIÓN QUINTA

CENTROS ADSCRITOS. OTROS CENTROS

Artículo 95. Centros adscritos.

La adscripción de centros docentes universitarios a la Universidad de Cantabria requerirá la previa celebración de un convenio entre el centro y la Universidad, que habrá de ajustarse a lo dispuesto en la legislación estatal reguladora del régimen jurídico del sector público.

El convenio será suscrito por el Rector o Rectora quien, tras haber informado al Consejo Social y previo informe favorable del Consejo de Gobierno, lo elevará, junto con la propuesta de adscripción y la exposición de las necesidades que la justifican, al órgano de la Comunidad Autónoma de Cantabria competente para la aprobación de la adscripción.

Los centros adscritos podrán ser de titularidad pública o privada y deberán cumplir los requisitos básicos que establezca el Gobierno, así como aquellos que, en su caso, haya dispuesto con carácter general el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

Artículo 96. Otros centros.

La Universidad de Cantabria podrá crear otros centros encargados de la gestión administrativa y la organización, dirección y supervisión de actividades que no sean enseñanzas oficiales. Se regirán por un reglamento de régimen interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.

La creación y supresión de los Centros especiales seguirá el procedimiento previsto en estos Estatutos para los institutos de investigación. Salvo previsión expresa en contrario derivada de otras normas del ordenamiento jurídico, la decisión sobre el inicio de su funcionamiento corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad.

El gobierno y representación de los centros especiales se precisará en la memoria previa a su creación, que procurará asemejarlos, con las particularidades pertinentes, a las facultades y escuelas.

Cualquier entidad pública o privada podrá solicitar la adscripción de un centro especial a la Universidad de Cantabria mediante el correspondiente convenio, en el que se especificará la estructura de dirección, las enseñanzas que han de impartirse, los recursos personales, financieros y de infraestructura disponibles, las condiciones de participación de sus miembros en las actividades de la Universidad y las condiciones de rescisión del convenio.

Artículo 97. Red asistencial del Servicio Cántabro de Salud.

La Universidad de Cantabria podrá utilizar la red asistencial del Servicio Cántabro de Salud en los términos que establezcan las leyes y los conciertos que en su desarrollo se suscriban con la Consejería correspondiente del Gobierno de Cantabria, para impartir las enseñanzas que así lo requieran, así como para desarrollar programas de especialización y formación continua para los profesionales de la salud.

El Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla» de Santander y los demás establecimientos sanitarios y centros asistenciales recogidos en los conciertos suscritos por la Universidad, están incorporados a la docencia clínica de la medicina y de la enfermería, y constituyen instrumentos esenciales para las tareas docentes e investigadoras en las titulaciones correspondientes a dichas disciplinas.

La Universidad de Cantabria, en desarrollo de la normativa vigente, establecerá convenios con instituciones públicas y privadas que aseguren la adecuada formación de los estudiantes de ciencias de la salud.

En los convenios que a tal efecto suscriba la Universidad, se fijará como objetivo la máxima integración posible de la actividad asistencial, docente e investigadora.

CAPÍTULO SEXTO

UNIDADES BÁSICAS Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS

SECCIÓN PRIMERA

UNIDADES BÁSICAS

Artículo 98. Enumeración.

Son unidades básicas la Defensoría Universitaria, la Unidad de Igualdad y de Diversidad y la Inspección de Servicios.

Las unidades básicas contarán con consignaciones presupuestarias específicas, y estarán dotadas de recursos económicos y humanos suficientes.

Artículo 99. La Defensoría Universitaria.

1. La Defensoría Universitaria es la unidad básica comisionada por el Claustro con la función de velar por los derechos y libertades del profesorado, del personal investigador, del estudiantado y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos, unidades y servicios

universitarios o de cualquier miembro de la comunidad universitaria que actúe en condición de tal.

2. Sus funciones serán de mediación, conciliación y buenos oficios, promoviendo siempre la convivencia, la cultura de la ética, la corresponsabilidad, las buenas prácticas y la mejora de la calidad universitaria en todos los ámbitos. A tal efecto, formulará las recomendaciones, advertencias o sugerencias que considere oportunas, bien por propia iniciativa, bien tras las quejas, peticiones u observaciones que le dirijan los miembros de la comunidad universitaria, siempre que no sean anónimas, no estén relacionadas con asuntos de los que se encuentra conociendo la Comisión de Convivencia o con aquellos respecto de los que esté en curso un procedimiento administrativo o judicial.

Motivadamente, la Defensoría no tomará en consideración las quejas, peticiones u observaciones que carezcan manifiestamente de fundamento razonable o sean contrarias a los fines de la Universidad.

3. La persona titular de la Defensoría Universitaria ejercerá sus funciones con plena autonomía, confidencialidad e independencia respecto de cualquier otro órgano, unidad o servicio de la Universidad de Cantabria, no estará sometida a mandato alguno ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad, respondiendo únicamente ante el Claustro, ante el que presentará, al inicio de cada curso académico, un informe, debidamente detallado, sobre las actuaciones realizadas en el curso anterior.

4. Todos los órganos, unidades y servicios universitarios, así como todos los miembros de la comunidad universitaria, están obligados a colaborar con la persona titular de la Defensoría Universitaria en el ejercicio de sus funciones.

5. Corresponde al Claustro designar a la persona titular de la Defensoría Universitaria, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría absoluta del Claustro. Las personas candidatas a la Defensoría Universitaria serán propuestas por el Rector o Rectora o por un veinticinco por ciento de quienes forman el Claustro y deberán acreditar un reconocido prestigio y competencia profesionales que garanticen su imparcialidad.

6. El mandato de la persona titular de la Defensoría Universitaria es de 4 años, pudiendo ser reelegida una sola vez.

7. La persona titular de la Defensoría Universitaria cesará por expiración de su mandato, a petición propia, por incompatibilidad sobrevenida o por acuerdo de la mayoría absoluta del Claustro Universitario.

8. El desempeño del cargo de titular de la Defensoría Universitaria es incompatible con el de cualquier otro cargo de gobierno y con la pertenencia a cualquier órgano colegiado de la Universidad.

9. Corresponde al Claustro Universitario regular reglamentariamente la organización y el régimen de funcionamiento de la Defensoría Universitaria.

Artículo 100. La Unidad de Igualdad y de Diversidad.

1. La Unidad de Igualdad y de Diversidad de la Universidad de Cantabria tiene como funciones:

a) Asesorar, coordinar y evaluar la incorporación transversal de la igualdad entre mujeres y hombres en el desarrollo de las políticas universitarias.

b) Procurar la inclusión de la perspectiva de género en el conjunto de las actividades y funciones de la Universidad de Cantabria.

c) Elaborar, y en caso necesario adaptar o modificar, el plan de igualdad de género de la Universidad de Cantabria, en coordinación con el Consejo de Gobierno.

d) Evaluar regularmente la aplicación del plan de igualdad de la Universidad de Cantabria y emitir el informe correspondiente, que será público a través del portal de transparencia.

e) Coordinar el desarrollo de las políticas universitarias de inclusión y antidiscriminación en el conjunto de las actividades y funciones de la Universidad de Cantabria, así como

f) Elaborar, y en caso necesario adaptar o modificar, el plan de inclusión de la Universidad de Cantabria.

g) Evaluar regularmente la aplicación del plan de inclusión de la Universidad de Cantabria y emitir el informe correspondiente, que será público a través del portal de transparencia.

h) Proponer la adopción de las medidas necesarias para facilitar la integración de todas las personas con discapacidad, tanto en lo referente a las condiciones de accesibilidad como a la adaptación de las actividades docentes y de las instalaciones universitarias.

i) Gestionar el servicio de atención a la discapacidad.

j) Asesorar a los órganos y unidades de la Universidad de Cantabria en materia de igualdad y diversidad y emitir los informes que, en el ejercicio de sus funciones, le soliciten sobre las mismas.

k) Organizar actividades informativas sobre las mismas dirigidas al personal docente y/o investigador, al estudiantado y al personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar el reglamento de organización y funcionamiento de la Unidad de Igualdad y Diversidad, que se integrará en el

Vicerrectorado competente por razón de la materia. La persona titular de la Unidad será designada por el Vicerrector o Vicerrectora competente entre los miembros de la comunidad universitaria de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 101. La Inspección de Servicios.

1. Sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Consejo Social, la Inspección de Servicios tiene como función velar por el correcto funcionamiento de todos los centros, departamentos, institutos y servicios universitarios y administrativos, de acuerdo con las normas reguladoras del mismo, pudiendo recabar cuantos informes considere necesarios.

En particular, y en el marco de la legislación aplicable, la Inspección de Servicios tendrá las funciones de incoación e instrucción de los expedientes disciplinarios que afecten a miembros de la comunidad universitaria.

2. El funcionamiento de la Inspección de Servicios se rige por los principios de independencia y autonomía, no estando sujeta a mandato alguno. Los órganos de gobierno, las estructuras, las unidades y los servicios de la Universidad de Cantabria, así como, en general, todos los miembros de la comunidad universitaria, deben colaborar con la Inspección de Servicios en todo aquello que la misma requiera para el correcto desempeño de sus funciones.

3. La Inspección actúa siempre de oficio, bien por su propia iniciativa, bien tras petición razonada de alguno de los órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria, bien tras la denuncia escrita presentada por algún miembro de la comunidad universitaria.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, y sin menoscabo de su independencia y autonomía, la Inspección actuará en el marco del plan o programa de actuaciones inspectoras que, en su caso, apruebe el Consejo de Gobierno.

5. La dirección de la Inspección de Servicios será atribuida a personal funcionario técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Cantabria, que reúna los requisitos de titulación necesarios para el desempeño de las funciones que esta Unidad Básica tiene encomendadas y esté prestando servicios a tiempo completo.

6. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la normativa reguladora de la composición y el funcionamiento de la Inspección de Servicios, así como de los procedimientos de rendición de cuentas anuales de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS UNIVERSITARIOS COMUNES

Artículo 102. Enumeración.

1. La Universidad de Cantabria dispondrá, entre otros, de los siguientes servicios universitarios comunes:

a) La Biblioteca Universitaria.

b) El Archivo General.

c) El Servicio de Informática.

d) La Editorial de la Universidad de Cantabria.

e) El Servicio de Actividades Físicas y Deportes.

f) El Centro de Idiomas.

g) El Sistema de Orientación de la Universidad de Cantabria.

h) El Centro de Orientación e Información de Empleo.

i) La Escuela Infantil

j) El Servicio de Comunicación.

2. El Consejo de Gobierno podrá crear, modificar y suprimir servicios comunes, incluidos los enumerados en el apartado precedente, para la mejor consecución de los fines de la Universidad.

3. El responsable último de todos los servicios universitarios será el Rector/a.

4. Todos los servicios universitarios tendrán un Director/a designado por el Rector/a.

5. Cada uno de los servicios comunes contará con consignaciones presupuestarias específicas, estará dotado de recursos económicos, humanos y tecnológicos suficientes y se regirá por un reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 103. La Biblioteca Universitaria.

La Biblioteca Universitaria es un servicio universitario de apoyo al aprendizaje, la docencia, la investigación y la formación continua. Tiene como misión asegurar la conservación, gestión, acceso y difusión de los recursos de información y contribuir a la consecución de los fines de la Universidad colaborando en los procesos de

adquisición, generación y transferencia del conocimiento, contando para ello con el suficiente personal técnico especializado.

Todos los fondos bibliográficos, recursos de información, colecciones y servicios documentales que posea la Universidad se integrarán en la Biblioteca Universitaria, con independencia de su soporte, ubicación, procedencia, forma de adquisición y concepto presupuestario por el cual hubieran sido adquiridos.

La Biblioteca Universitaria depende del vicerrectorado competente en esta materia.

Artículo 104. El Archivo General.

El Archivo General es un servicio común universitario que depende de la Secretaría General e integra todos los documentos de cualquier naturaleza, época y soporte material, de la actividad académica o administrativa, en el marco de un sistema de gestión único, sirviendo de apoyo a la administración, la docencia, la investigación, y al conjunto de la sociedad, contribuyendo a la racionalización y la calidad del sistema universitario y participando en los procesos de implantación de las tecnologías de la información y comunicación.

El Archivo General es el servicio responsable del conjunto de sistemas y servicios que conforman el archivo electrónico único institucional, que engloba la totalidad de los documentos y expedientes electrónicos, y tiene encomendada la gestión, organización, custodia, acceso, difusión y conservación de sus fondos documentales.

El funcionamiento del Archivo General, así como el acceso a los fondos documentales que custodia, se regulará por la legislación vigente en esta materia y por el reglamento del Archivo General de la Universidad de Cantabria.

Artículo 105. El Servicio de Informática.

El Servicio de Informática de la Universidad es el encargado de la organización general de los sistemas y tecnologías de la información para el apoyo a la docencia, el estudio, la investigación y la gestión académica.

Su reglamento concretará las funciones del Servicio y arbitrará las medidas necesarias para velar por la seguridad de los datos personales, y cualesquiera otros de carácter confidencial que obren en su poder.

El Servicio de Informática depende del vicerrectorado competente en esta materia.

Artículo 106. La Editorial de la Universidad de Cantabria.

La Editorial de la Universidad de Cantabria centraliza la labor editorial de la Universidad en el ámbito de la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento y tiene como función editar libros científicos y de divulgación, publicaciones institucionales y, en general, cualquier tipo de publicación científica.

La Dirección de la Editorial estará asistida por un Consejo Editorial nombrado por el Consejo de Gobierno.

La Editorial de la Universidad de Cantabria depende del vicerrectorado competente en esta materia.

Artículo 107. El Servicio de Actividades Físicas y Deportes.

Corresponde al Servicio de Actividades Físicas y Deportes el fomento de la práctica deportiva, la organización de actividades deportivas, la coordinación de las competiciones propias del deporte universitario, así como la gestión, conservación, mantenimiento y régimen de utilización de las instalaciones deportivas universitarias.

El acceso a las instalaciones del Servicio de Actividades Físicas y Deportes y a las actividades que el mismo organice estará abierto a la sociedad. No obstante, los miembros de la comunidad universitaria tendrán preferencia en el uso de las instalaciones y en la participación en las actividades.

El Servicio de Actividades Físicas y deportes depende del vicerrectorado competente en esta materia.

Artículo 108. El Centro de Idiomas.

El Centro de Idiomas es un servicio universitario de apoyo a la actividad docente y/o investigadora de la Universidad cuyo objetivo fundamental es contribuir a la difusión y aprendizaje de lenguas modernas atendiendo a las necesidades de la comunidad universitaria e impulsando su internacionalización.

El Centro de Idiomas depende del vicerrectorado competente en esta materia.

Artículo 109. El Sistema de Orientación de la Universidad de Cantabria.

El Sistema de Orientación de la Universidad de Cantabria, dependiente del vicerrectorado competente en materia de estudiantado, desarrolla tareas de información y orientación previas al ingreso de los estudiantes, así de acogida, atención y orientación dentro de la Universidad y de formación complementaria o apoyo a aquellos estudiantes de la Universidad de Cantabria que lo precisen en algún momento de su carrera universitaria.

Este servicio tiene la finalidad de atender la diversidad del alumnado de la Universidad de Cantabria, y apoyar el proceso de participación de los estudiantes, tratando de garantizar, de ese modo, la igualdad de oportunidades y el derecho a la educación.

Artículo 110. El Centro de Orientación e Información del Empleo.

El Centro de Orientación e Información del Empleo tiene como función proporcionar a los estudiantes una experiencia laboral a través de convenios de cooperación educativa con empresas e instituciones, de promover la formación continua de los titulados y de facilitar su inserción profesional en el mercado de trabajo.

El Centro de Orientación e Información del Empleo depende del vicerrectorado competente en esta materia.

Artículo 111. La Escuela Infantil.

La Escuela Infantil es un servicio educativo dirigido a los hijos e hijas de los integrantes de la comunidad universitaria cuyo objetivo es facilitar el derecho a la conciliación de la vida personal y laboral de sus progenitores. En el desempeño de su actividad procurará satisfacer el derecho de la infancia a una educación que contribuya a su pleno desarrollo en un ambiente de respeto, libertad, autonomía y afectividad.

La Escuela Infantil depende del vicerrectorado competente en esta materia.

Artículo 112. El Servicio de Comunicación.

El Servicio de Comunicación desarrolla actividades de difusión y proyección institucional de la Universidad de Cantabria a través de diversas acciones de comunicación externa e interna.

El Servicio de Comunicación depende del vicerrectorado competente en esta materia

TITULO TERCERO
LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 113. La comunidad universitaria.

La comunidad universitaria está formada por el personal docente e investigador, el personal investigador, el personal docente, el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y el estudiantado perteneciente a la Universidad de Cantabria.

Artículo 114. Derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Todas las personas pertenecientes a la comunidad universitaria tienen, en su condición de tales, los siguientes derechos:

a) A participar en los órganos de gobierno y representación en los términos previstos en los presentes Estatutos.

b) A constituir e integrarse en asociaciones y otras organizaciones para la realización de actividades relacionadas con la vida universitaria.

c) A que se garanticen las condiciones que permitan compatibilizar sus obligaciones universitarias con las propias de las tareas de representación, con la finalidad de lograr el *óptimo* cumplimiento de ambas.

d) A la promoción y realización, en el marco de la Universidad de Cantabria, de actividades culturales, deportivas, recreativas, de conservación de la naturaleza, de solidaridad, voluntariado y cooperación.

e) A recibir un tratamiento respetuoso, no sexista y no discriminatorio.

f) Todos aquellos que les reconozca el ordenamiento jurídico.

Artículo 115. Deberes de los miembros de la comunidad universitaria.

Todas las personas pertenecientes a la comunidad universitaria tienen, en su condición de tales, los siguientes deberes:

a) Cumplir los Estatutos de la Universidad de Cantabria, las disposiciones dictadas en su desarrollo, las demás normas vigentes y los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno.

b) Cumplir las normas de convivencia universitaria.

c) Ejercer con la necesaria dedicación los cargos para los que hubieran sido elegidas o nombradas, asistir a las reuniones de los órganos de gobierno y representación a los que pertenezcan y asumir las responsabilidades derivadas de dicha pertenencia.

d) Contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad de Cantabria y a la mejora de su funcionamiento, así como a la potenciación de su prestigio ante la sociedad.

e) Dispensar un trato respetuoso, no sexista y no discriminatorio a todas las personas pertenecientes o no a la comunidad universitaria.

f) Hacer un uso adecuado de los bienes, instalaciones y espacios de la Universidad de Cantabria.

g) Todos aquellos establecidos en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL ESTUDIANTADO

Artículo 116. Composición.

El estudiantado de la Universidad de Cantabria está compuesto por todas las personas matriculadas en cualquiera de los estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial o en las enseñanzas propias de la misma, incluyendo las matriculadas en centros adscritos.

Artículo 117. Acceso y permanencia.

1. En los términos previstos en el ordenamiento jurídico, se garantiza el derecho de acceso a los estudios universitarios y la continuidad del estudiantado en la Universidad de Cantabria con arreglo a los principios de igualdad de oportunidades y de no discriminación.

El acceso a la Universidad de Cantabria estará en todo caso condicionado a la capacidad real de los centros para impartir una formación de calidad.

En caso de que fuera necesario establecer una limitación de acceso y no existiera normativa general aplicable, el Consejo de Gobierno aprobará las disposiciones pertinentes que respetarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria aprobará anualmente la oferta de plazas de nuevo ingreso para cada titulación correspondiente al curso

académico siguiente. Al menos un 5% de las plazas ofertadas en los títulos oficiales se reservará para estudiantes con discapacidad, en la forma en la que se establezca reglamentariamente.

3. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria aprobará la normativa para resolver las solicitudes de admisión por traslado de otras universidades, teniendo en cuenta la capacidad de los centros.

Artículo 118. Becas y ayudas al estudio.

1. Con independencia del sistema de becas y ayudas al estudio que establezcan otras Administraciones públicas, la Universidad de Cantabria podrá establecer el suyo propio, con cargo a sus presupuestos.

Dicho sistema responderá, prioritaria y fundamentalmente, a criterios socioeconómicos, sin perjuicio de los criterios académicos que establezcan las bases reguladoras así como de aquellos otros que, de conformidad con los principios de igualdad e inclusión, puedan establecerse atendiendo a la discapacidad y a las necesidades de apoyo, al origen nacional y étnico, a las circunstancias sociales, cargas familiares, situaciones de violencia contra las mujeres y otras formas de violencia contra la mujer, así como otras situaciones sobrevenidas.

2. La Universidad de Cantabria podrá establecer, con cargo a sus propios presupuestos, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos y derechos por la prestación de servicios académicos, tomando en consideración criterios socioeconómicos y atendiendo a la diversidad del núcleo familiar. Asimismo, la Universidad de Cantabria podrá establecer dichas exenciones por causa de un elevado aprovechamiento académico.

3. El estudiantado con discapacidad y las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer tendrán derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal de las causas que justifican la bonificación.

Artículo 119. Protagonismo y participación del estudiantado.

La Universidad de Cantabria fomentará el protagonismo activo del estudiantado en la vida universitaria, favoreciendo el aprendizaje integral mediante actividades de carácter cultural, deportivo, solidarias, de voluntariado y de cooperación al desarrollo. A tal efecto, adoptará las medidas necesarias para asegurar al estudiantado el acceso y la participación en dichas actividades, así como su contribución a la organización y desarrollo de las mismas.

En particular, la Universidad de Cantabria incentivará la participación del estudiantado universitario en los procedimientos de evaluación de la actividad docente.

Artículo 120. Derechos del estudiantado relativos a la formación académica.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, y particularmente en el Estatuto del Estudiante Universitario, el estudiantado de la Universidad de Cantabria tiene los siguientes derechos en el ámbito de la formación académica:

a) A matricularse en las titulaciones, enseñanzas y estudios de su elección, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

b) A una educación universitaria inclusiva, en los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico.

c) A una formación académica inclusiva de calidad, que fomente la adquisición de los conocimientos y las competencias académicas y profesionales programadas en cada ciclo de enseñanzas, para los estudios de que se trate.

d) A conocer con la debida antelación los planes docentes de las asignaturas en las que prevea matricularse y a ser informado de la lengua de impartición.

e) A ser informado previamente al periodo de matriculación de las modalidades, presencial, virtual o híbrida, de la docencia y la evaluación.

f) A las tutorías y al asesoramiento, a la orientación psicopedagógica y al cuidado de la salud mental y emocional, en los términos dispuestos por la normativa universitaria.

g) A una evaluación objetiva y transparente y a la publicidad de los criterios aplicables en los procedimientos de evaluación y verificación de los conocimientos, así como a un procedimiento de revisión de calificaciones y a utilizar mecanismos de reclamación frente a las mismas, todo ello de acuerdo con la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno.

h) A la publicidad de las normas reguladoras del progreso y la permanencia del estudiantado en la universidad, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

i) A la plena y efectiva participación en la elaboración, seguimiento y actualización de los planes de estudio y sus efectos en las guías docentes.

j) A la información sobre las actividades que le afecten y, en especial, a un servicio de orientación que facilite su itinerario formativo y su inserción social y laboral.

k) Al acceso prioritario a los cursos de actualización de estudios y formación a lo largo de la vida que la Universidad de Cantabria realice.

l) A acceder y participar en los programas de movilidad, nacionales e internacionales, en condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades, atendiendo en especial a las desigualdades por razón socioeconómica y por discapacidad.

m) Al reconocimiento académico y a favorecer la compatibilidad de su participación en actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, culturales, deportivas, de representación estudiantil, asociacionismo universitario, solidarias, de cooperación y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales.

n) Al acceso a formación para el desarrollo de las capacidades digitales, así como a recursos e infraestructuras digitales.

ñ) A la seguridad de los medios digitales y a la garantía de los derechos fundamentales en internet.

o) A un diseño de las actividades académicas que facilite la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar.

p) Al acceso a los distintos servicios universitarios dirigidos al estudiantado.

q) A la protección de la Seguridad Social, en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente.

r) Al paro académico.

s) A la accesibilidad universal de los edificios y sus entornos físicos y virtuales, así como de los servicios, procedimientos, suministros y comunicación de información, los materiales educativos y los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación.

t) A obtener el reconocimiento de la autoría de los trabajos académicos que elabore y la protección de su propiedad intelectual.

2. El derecho al paro académico se ejercerá, siempre, respetando el derecho a la educación del estudiantado. El Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Estudiantes, determinará reglamentariamente los términos y condiciones del ejercicio del derecho al paro académico, que podrá ser total o parcial, y el procedimiento de declaración de éste.

Artículo 121. Derechos de participación y representación del estudiantado.

1. La Universidad de Cantabria garantiza al estudiantado una participación activa, libre y significativa en el diseño, implementación y evaluación de la política universitaria, así como el ejercicio efectivo de las libertades de expresión y de los derechos de reunión, manifestación y asociación, en los términos establecidos en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. La Universidad de Cantabria promoverá y facilitará la participación del estudiantado en actividades de representación y asociacionismo estudiantil, así como su implicación activa en la vida y actividad universitarias. Asimismo, garantizará su participación en:

a) La creación del conocimiento, concretada en la elaboración de los planes de estudios.

b) La evaluación de los títulos universitarios y de la docencia.

c) La gestión y evaluación de los servicios vinculados a la vida universitaria.

d) La promoción activa de la innovación docente

e) Las actividades de extensión universitaria y, en general, las dirigidas a mantener o profundizar la vinculación de la Universidad con la sociedad y el entorno local e internacional.

f) Los procedimientos de mediación y resolución alternativa de conflictos en el marco de lo dispuesto en la normativa sobre convivencia universitaria.

3. En los términos previstos en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable, el estudiantado tendrá derecho a una representación activa y significativa en los órganos colegiados de gobierno, representación y participación de la Universidad de Cantabria.

La Universidad de Cantabria garantizará la participación de la representación estudiantil en la elaboración de las diferentes normas que afectan al estudiantado.

La representación del estudiantado no será objeto de ningún tipo de discriminación por el ejercicio de sus funciones representativas. Deberá procurarse que el desarrollo de estas sea compatible con el normal cumplimiento de sus obligaciones académicas.

4. La Universidad de Cantabria garantizará al estudiantado un acceso real a la información y arbitrará mecanismos adecuados para el ejercicio efectivo de sus derechos de participación y representación, incluidos los destinados al seguimiento y la evaluación de las actividades universitarias.

5. Asimismo, la Universidad de Cantabria adoptará medidas para promover la participación estudiantil, como el reconocimiento de créditos por la implicación del estudiantado en las políticas, las actividades y la gestión universitarias, incluidas las actividades de asociacionismo y representación estudiantil, culturales, solidarias, de cooperación y de colaboración con el entorno.

Artículo 122. Eficacia y garantía de los derechos.

La Universidad de Cantabria garantizará al estudiantado el ejercicio de sus derechos en el ámbito universitario, tanto en su dimensión individual, como colectiva. A tal fin, asegurará la disponibilidad de procedimientos adecuados para su implementación y cumplimiento efectivos.

La Universidad de Cantabria informará al estudiantado de sus derechos en el ámbito universitario.

Artículo 123. Deberes del estudiantado.

1. El estudiantado de la Universidad de Cantabria deberá mantener una presencia activa y responsable en la misma, conocerla, respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento aprobadas por los órganos competentes.

2. Como expresión de lo dispuesto en el apartado precedente, los deberes de los estudiantes de la Universidad de Cantabria serán los siguientes:

a) Estudiar y participar diligentemente en las actividades académicas dirigidas a su formación, así como participar de forma responsable y sostenible en las actividades universitarias y cooperar al normal desarrollo de estas.

b) Conocer las guías docentes de las asignaturas en las que esté matriculado.

c) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y al personal de las entidades que colaboren con la Universidad.

d) Promover y facilitar la convivencia universitaria.

e) Respetar los bienes, equipos, recintos e instalaciones de la Universidad y hacer un uso sostenible de los mismos conforme a su afectación a la prestación del servicio público universitario y a la normativa aplicable.

f) Abstenerse de utilizar procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación y en la elaboración de los trabajos académicos o de cooperar en su utilización.

g) Observar, en la realización de los trabajos académicos, las buenas prácticas y las exigencias éticas previstas en la normativa aplicable.

h) Conocer y cumplir los Estatutos de la Universidad de Cantabria, las demás normas reguladoras de la vida universitaria y, en particular, las relativas a la convivencia en el ámbito de la Universidad.

i) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.

j) Observar las directrices impartidas por el profesorado y por las autoridades académicas.

k) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la universidad o de sus órganos, así como su debido uso.

l) Respetar los actos académicos de la universidad, así como a los participantes en los mismos, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.

m) Abstenerse de cualquier acto o conducta que implique discriminación de los miembros de la comunidad universitaria por cualquier causa o circunstancia y ejercer y promover activamente la no discriminación.

n) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.

ñ) Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que haya sido elegido e informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participe, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.

o) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la universidad.

Artículo 124. Equidad y no discriminación.

1. La Universidad de Cantabria garantizará que, en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, el estudiantado no será discriminado por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, condición socioeconómica, lingüística, afinidad política y sindical, por razón de su apariencia, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. La Universidad de Cantabria favorecerá que las estructuras curriculares de las enseñanzas universitarias resulten inclusivas y accesibles. En particular, adoptará medidas de acción positiva para que el estudiantado con discapacidad pueda disfrutar de una educación universitaria en condiciones de igualdad con el resto del estudiantado, realizando ajustes razonables, tanto curriculares como metodológicos, en los materiales didácticos, los métodos de enseñanza y los sistemas de evaluación.

3. La Universidad de Cantabria facilitará a las personas usuarias de las lenguas de signos su utilización cuando se precise.

4. La Universidad de Cantabria promoverá el acceso a estudios universitarios de las personas con discapacidad intelectual o con otra clase de discapacidad mediante el diseño de estudios propios adaptados a sus capacidades.

Artículo 125. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario del estudiantado de la Universidad de Cantabria será el establecido en la legislación aplicable.

Artículo 126. Asociaciones de estudiantes.

1. En ejercicio del derecho constitucional de asociación, el estudiantado podrá crear asociaciones para fines relacionados con la vida universitaria.

2. La creación y régimen de las asociaciones de estudiantes se ajustarán a lo dispuesto en la legislación reguladora del derecho de asociación y a la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

3. Las asociaciones de estudiantes debidamente constituidas y que cumplan con los requisitos legalmente establecidos, tendrán derecho a solicitar el uso de locales dentro de las instalaciones de la Universidad de Cantabria y las ayudas económicas que, en su caso, se prevean para la financiación de proyectos y actividades asociativas.

CAPÍTULO TERCERO

PERSONAL DOCENTE Y/O INVESTIGADOR.

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 127. Disposiciones generales comunes a todo el personal docente y/o investigador.

1. El personal docente y/o investigador de la Universidad de Cantabria está compuesto por el profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, por el profesorado laboral y, en caso de que tengan atribuidas funciones docentes, por el personal investigador.

2. En virtud de su autonomía constitucionalmente garantizada, corresponde a la Universidad de Cantabria la selección, formación y promoción del personal docente e y/o investigador, la determinación de las condiciones en que ha de desarrollar sus actividades, las características de estas y el establecimiento y modificación de sus relaciones de puesto de trabajo o plantillas.

3. Todas las personas pertenecientes al personal docente de la Universidad de Cantabria estarán adscritas a uno de los ámbitos de conocimiento determinados reglamentariamente por el Gobierno y se integrarán en alguno de los departamentos o institutos universitarios de investigación.

4. El personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios en situación de servicio activo en la Universidad de Cantabria y el personal docente e investigador contratado que esté prestando servicios en ella a tiempo completo no podrá ser profesorado de las universidades privadas ni de los centros privados de enseñanza adscritos a una universidad pública.

5. En los términos previstos en la legislación estatal, el personal docente e investigador funcionario será mayoritario, computado en equivalencias a tiempo completo, sobre el total del personal docente e investigador.

A estos efectos, no se computará como profesorado laboral a quienes no tengan responsabilidades docentes en las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales, ni al personal propio de los institutos de investigación adscritos a la Universidad de Cantabria, ni al personal de la Escuela de Doctorado

6. El profesorado con contrato laboral temporal no podrá superar el porcentaje establecido en la legislación estatal. A estos efectos no se computará en ese porcentaje el profesorado asociado de Ciencias de la Salud y el profesorado ayudante doctor.

7. La Universidad de Cantabria velará por que la totalidad del personal docente e y/o investigador ejerza sus funciones docentes, investigadoras y de transferencia del conocimiento en las mejores condiciones posibles y pondrá a su disposición los medios materiales adecuados para el adecuado desempeño de aquellas.

8. En la forma en que determine reglamentariamente el Consejo de Gobierno y dentro de las disponibilidades presupuestarias, la Universidad de Cantabria facilitará la promoción del profesorado que se halle en posesión de la correspondiente acreditación mediante la transformación de las plazas que ocupe en otras de categoría superior.

9. Todo el personal docente y/o investigador de la Universidad de Cantabria estará representado y participará en los órganos de gobierno y administración de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Los órganos de representación del personal docente y/o investigador participarán en la negociación de las condiciones de trabajo y promoverán la defensa de los derechos de los representados.

10. La Universidad de Cantabria evaluará la actividad del personal docente y/o investigador en los términos que establezca el Consejo de Gobierno.

11. En el ámbito de sus competencias, la Universidad de Cantabria favorecerá la corresponsabilidad en los cuidados y el ejercicio efectivo de los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar por el personal docente y/o investigador. El Consejo de Gobierno establecerá reglamentariamente las medidas dirigidas a la consecución de dichas finalidades, que deberán ser, como mínimo, las previstas en la legislación general reguladora del empleo público.

12. El régimen disciplinario del personal docente y/o investigador será el establecido en la legislación general y en las normas que para su desarrollo dicte el Consejo de Gobierno.

Artículo 128. Promoción de la igualdad entre el personal docente y/o investigador.

1. La Universidad de Cantabria establecerá medidas de acción positiva en los concursos de acceso a plazas de personal docente y/o investigador funcionario y laboral para favorecer el acceso de las mujeres. En cualquier caso, en igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia para ser contratadas las personas del sexo menos representado en el cuerpo docente o categoría de que se trate.

2. La Universidad de Cantabria garantizará que sus ofertas de empleo público cumplen lo dispuesto en la legislación estatal sobre la reserva de cupo para personas con discapacidad, adoptando en su caso las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

3. La Universidad de Cantabria garantizará que en las comisiones de selección previstas en los presentes Estatutos se observa el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres.

Artículo 129. Movilidad.

1. El personal docente e investigador y el personal investigador tiene derecho a la movilidad temporal en los términos previstos en la legislación estatal y en la normativa propia de la Universidad de Cantabria.

2. La Universidad de Cantabria promoverá programas de movilidad e intercambio internacional del personal docente e investigador y del personal investigador, asegurando la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

3. Dentro del marco de sus atribuciones, la Universidad de Cantabria contribuirá a la financiación de planes de movilidad para el refuerzo de los conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos, culturales, artísticos y lingüísticos de su personal docente e investigador.

4. Asimismo, la Universidad de Cantabria fomentará la movilidad del profesorado en el Espacio Europeo de Educación Superior a través de programas y convenios específicos y de los programas de la Unión Europea.

5. La vinculación del personal docente y/o investigador a otra universidad pública, centro adscrito de titularidad pública, organismo público de investigación, instituto de investigación, centros de I+D+i dependientes de las Administraciones Públicas o entidades o empresas basadas en el conocimiento podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial y, en ambos casos, el personal docente y/o investigador mantendrá, a todos los efectos, su adscripción a la universidad a la que pertenece.

Artículo 130. Licencias, permisos y año sabático.

1. El personal docente e investigador y el personal investigador de la Universidad de Cantabria disfrutará de licencias y permisos para la realización de actividades docentes, investigadoras, de transferencia o de formación en otras universidades o centros de investigación en las condiciones y con los requisitos que establezca reglamentariamente el Consejo de Gobierno.

2. El profesorado a tiempo completo con vinculación permanente a la Universidad de Cantabria tendrá derecho a disfrutar de un año sabático cada siete años de servicios ininterrumpidos prestados a tiempo completo en la Universidad de Cantabria, siempre que durante ese tiempo no haya disfrutado de permisos o licencias previstos en los presentes Estatutos que, sumados, sean iguales o superiores a un año.

Con el fin de garantizar que todo el profesorado de la Universidad de Cantabria pueda ejercer su derecho al disfrute del año sabático, la Universidad resolverá sobre la contratación de profesorado de sustitución en caso de que la docencia no puede ser asumida por personal docente y/o investigador del departamento.

El Consejo de Gobierno desarrollará reglamentariamente el ejercicio del derecho al disfrute del año sabático.

Artículo 131. Formación y renovación metodológica.

1. La Universidad de Cantabria garantizará la formación, tanto inicial como continuada, de su profesorado mediante planes dirigidos a impulsar la mejora profesional del mismo.

A tal efecto, proveerá los medios necesarios para facilitar la formación de su profesorado, sea mediante el diseño de cursos específicos, sea apoyando la realización de estancias en otras universidades y centros de investigación.

2. Asimismo, la Universidad de Cantabria promoverá la realización de programas dirigidos a la renovación metodológica de la educación universitaria y orientados al cumplimiento de los objetivos del Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 132. Profesorado de la Unión europea y de otros Estados.

En los términos establecidos en la legislación estatal, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, los nacionales españoles que hayan cursado estudios en la Unión Europea y todas las demás personas a las que dicha legislación les reconoce el derecho, podrán concurrir, en condiciones de igualdad, a los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios y a las convocatorias para la contratación de profesorado permanente laboral.

SECCIÓN SEGUNDA

PERSONAL PERTENECIENTE A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 133. Cuerpos docentes universitarios.

1. El personal docente e investigador funcionario de la Universidad de Cantabria pertenecerá a uno de los siguientes cuerpos docentes:

a) Catedráticas y catedráticos de Universidad.

b) Profesoras y profesores titulares de Universidad.

2. Todo el personal perteneciente a dichos cuerpos tendrá plena capacidad docente e investigadora.

3. El personal perteneciente a los cuerpos docentes universitarios se rige por lo dispuesto en la legislación estatal reguladora del sistema universitario y en su normativa de desarrollo, por las disposiciones que, dentro del ámbito de sus competencias, dicte la Comunidad Autónoma de Cantabria, por la legislación

reguladora de la función pública en lo que sea de aplicación y por los presentes Estatutos.

Artículo 134. Acreditación.

La obtención de la acreditación previa al acceso a los cuerpos docentes universitarios se rige por lo dispuesto en la legislación estatal.

Artículo 135. Concursos de acceso y de movilidad.

1. Conforme a lo dispuesto en su normativa interna, y dentro del marco establecido por la legislación aplicable, la Universidad de Cantabria convocará concursos de acceso a las plazas de los cuerpos docentes universitarios dotadas en el estado de gastos de su presupuesto.

En dichos concursos se observarán las condiciones señaladas en la legislación estatal relativas a la valoración de la experiencia docente e investigadora y a la composición de las comisiones de selección.

Todos los integrantes de las comisiones deberán pertenecer a la especialidad directamente vinculada con el concurso, o a especialidades afines que aseguren su idoneidad para evaluar a los candidatos conforme a los principios de mérito y capacidad.

2. En las convocatorias para el acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios previstas en el apartado precedente, será obligatorio reservar un mínimo del 15% del total de plazas ofertadas para la incorporación de personal investigador doctor que, conforme a lo dispuesto en la legislación estatal, haya superado la evaluación del Programa de Incentivación de la Incorporación de la Intensificación de la Actividad Investigadora o haya obtenido el certificado como personal investigador establecido o investigadora establecida. Las plazas objeto de reserva que queden vacantes se podrán acumular a la convocatoria ordinaria de turno libre de ese mismo año.

3. En los términos previstos en la legislación estatal, la Universidad de Cantabria establecerá programas de promoción interna, dotados en el estado de gastos de su presupuesto, para el acceso desde la categoría de profesora y profesor titular de Universidad a otra superior. La Universidad de Cantabria regulará, en su normativa interna, el procedimiento a seguir en tales programas de promoción y los requisitos que deben cumplirse para participar en los mismos, si bien el acceso deberá tener lugar, en todo caso, mediante concurso de méritos. Será necesario haber prestado servicios efectivos en la Universidad de Cantabria en el puesto de origen por el periodo de tiempo mínimo que marque la legislación vigente.

4. En los términos previstos en la legislación estatal, la Universidad de Cantabria podrá convocar concursos de movilidad para la provisión de plazas docentes vacantes dotadas en el estado de gastos de su presupuesto.

Artículo 136. Régimen de dedicación.

1. El profesorado de la Universidad de Cantabria ejercerá sus funciones preferentemente a tiempo completo, siendo en todo caso su dedicación compatible con la realización de trabajos científicos, tecnológicos, humanísticos o artísticos prevista en el artículo 165 de los presentes Estatutos.

2. El profesorado funcionario de la Universidad de Cantabria con régimen de dedicación a tiempo completo tendrá asignada la actividad docente que corresponda en función de la legislación vigente. La asignación se hará respetando el desarrollo profesional y la igualdad de oportunidades del profesorado funcionario.

3. El Consejo de Gobierno, dento de los límites legales, podrá modificar la dedicación referida para:

a) Corregir desigualdades derivadas de las responsabilidades del cuidado de personas dependientes.

b) Hacerla compatible con el ejercicio de cargos unipersonales de gobierno.

c) Hacerla compatible con tareas de responsabilidad en proyectos de interés para la Universidad o de carácter estratégico para la misma, específicamente declarados como tales por los órganos de gobierno competentes, así como en procesos de atracción de talento internacional.

d) Permitir el ejercicio de tareas de representación de los intereses de los empleados públicos.

4. En la determinación del régimen de dedicación a la actividad docente, se tendrá en cuenta la actividad investigadora reconocida.

5. Los planes anuales de dedicación individual reflejarán las actividades académicas encomendadas.

Artículo 137. Retribuciones.

El régimen retributivo del personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos docentes universitarios será el establecido en la normativa estatal y autonómica aplicable.

El Consejo de Gobierno podrá establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales de naturaleza estrictamente objetiva mediante procedimientos negociados con la parte social. La cuantía de las retribuciones y la determinación de los méritos individuales serán públicas a través del portal de transparencia.

SECCIÓN TERCERA

PERSONAL DOCENTE Y/O INVESTIGADOR LABORAL

Artículo 138. Disposiciones generales.

1. La Universidad de Cantabria podrá contratar personal docente y/o investigador en régimen laboral a través de las modalidades contractuales previstas en los presentes Estatutos.

2. Asimismo, la Universidad de Cantabria podrá contratar, con financiación interna de la Universidad o con financiación externa, personal investigador a través de las modalidades expresamente previstas en la legislación estatal reguladora del fomento de la investigación científica y técnica.

3. El régimen de dedicación de personal docente y/o investigador laboral será el determinado en los presentes Estatutos.

4. Salvo en las figuras en las que los presentes Estatutos o la legislación vigente dispongan otra cosa, la selección del personal docente y/o investigador laboral se realizará mediante concurso público, previa convocatoria en la que se garanticen tanto los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia, como la posibilidad de presentar recurso, ante la propia Universidad, contra las resoluciones de las comisiones de selección.

El concurso será resuelto por una comisión de selección cuya composición deberá garantizar los principios de objetividad, imparcialidad, neutralidad, transparencia y cualificación. La constitución de las comisiones encargadas de la selección del personal docente y/o investigador se ajustarán a lo establecido en la normativa específica aprobada por Consejo de Gobierno.

5. Las retribuciones del personal docente y/o investigador laboral se determinarán conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica y en los convenios colectivos aplicables o en la normativa específica de la Universidad de Cantabria.

El personal docente e investigador laboral tendrá derecho a concurrir a las convocatorias que establezca la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de cada una de las funciones siguientes: actividad docente, actividad investigadora, actividad de transferencia e intercambio del conocimiento y actividad de gestión. Asimismo, el

personal investigador podrá ser incluido en dichas convocatorias cuando así lo disponga la normativa aplicable.

La Universidad de Cantabria podrá establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales de naturaleza estrictamente objetiva mediante procedimientos negociados con la parte social. La cuantía de las retribuciones y la determinación de los méritos individuales serán públicas a través del portal de transparencia.

Artículo 139. Profesorado ayudante doctor.

1. La Universidad de Cantabria podrá contratar bajo esta modalidad a quienes ostenten el título de Doctora o Doctor. El contrato conllevará la dedicación a tiempo completo.

2. La finalidad de este contrato será desarrollar las capacidades docentes y de investigación y, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento y de desempeño de funciones de gobierno en la Universidad.

3. Las personas contratadas mediante esta modalidad deberán realizar los cursos de formación docente que establezca la Universidad de Cantabria y someterse a la evaluación de su actividad que la misma lleve a cabo.

Las personas contratadas mediante esta modalidad desarrollarán tareas docentes hasta el máximo previsto legalmente.

Podrán celebrar los contratos previstos en el artículo 165 de los presentes Estatutos, o formar parte del grupo de investigación, departamento o instituto que asuma la realización de los trabajos.

4. La duración del contrato será de seis años, salvo que se concierte con una persona con discapacidad, supuesto en el que podrá alcanzar una duración máxima de ocho años en función del grado de las limitaciones y de su incidencia en la finalidad del contrato.

En caso de que la Universidad de Cantabria contrate mediante esta modalidad a una persona que hubiera sido previamente contratada como ayudante doctora o doctor por otra u otras universidades, el tiempo durante el que estuvo o estuvieron en vigor el contrato o contratos previos computará a los efectos de la duración señalada.

5. En el marco de lo dispuesto en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria aprobará la normativa reguladora de los contratos previstos en este artículo, incluyendo el proceso de selección.

Artículo 140. Profesorado permanente laboral.

1. La Universidad de Cantabria podrá contratar bajo esta modalidad a personas que ostenten el título de Doctor o Doctora y hayan obtenido la acreditación correspondiente. La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes, de investigación, de transferencia e intercambio del conocimiento y de desempeño de funciones de gobierno en la Universidad.

2. El contrato tendrá carácter fijo e indefinido, ostentando la persona contratada derechos y deberes académicos comparables a los del personal docente e investigador funcionario.

El contrato conllevará la dedicación a tiempo completo, sin perjuicio de que, a solicitud de la persona interesada, pueda reconocerse una dedicación parcial, con los requisitos, condiciones y efectos que se determinen reglamentariamente.

3. En las convocatorias de los concursos de selección de personal permanente laboral se aplicará una reserva en el cómputo anual de un mínimo del 15 por ciento del total de las plazas para la incorporación de personal investigador doctor que, conforme a lo dispuesto en la legislación estatal, haya superado la evaluación del Programa de Incentivación de la Incorporación de la Intensificación de la Actividad Investigadora o haya obtenido el certificado como investigador o investigadora establecido o establecida. Las plazas objeto de reserva que queden vacantes se podrán acumular a la convocatoria ordinaria de turno libre de ese mismo año.

4. En los términos previstos en la legislación estatal, la Universidad de Cantabria establecerá programas de promoción interna, dotados en el estado de gastos de su presupuesto, para el acceso desde la categoría de profesora y profesor permanente laboral a otra superior. La Universidad de Cantabria regulará, en su normativa interna, el procedimiento a seguir en tales programas de promoción y los requisitos que deben cumplirse para participar en los mismos, si bien el acceso deberá tener lugar, en todo caso, mediante concurso de méritos. Será necesario haber prestado servicios efectivos en la Universidad de Cantabria en el puesto de origen por el periodo de tiempo mínimo que marque la legislación vigente.

5. En el marco de lo dispuesto en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria aprobará la normativa reguladora de los contratos previstos en este artículo, incluyendo el proceso de selección.

Artículo 141. Profesorado asociado.

1. La Universidad de Cantabria podrá contratar bajo esta modalidad a especialistas y profesionales de reconocida competencia que ejerzan su actividad fuera del ámbito universitario, cuando existan necesidades docentes específicas relacionadas con su ámbito profesional.

2. La finalidad de este contrato será, exclusivamente, el desarrollo de tareas docentes mediante la aportación de conocimientos y experiencia profesionales en aquellas materias en las que unos y otras resulten relevantes para la formación del estudiantado. El profesorado asociado podrá desarrollar tareas docentes hasta el máximo legalmente previsto por curso académico.

3. La selección del profesorado asociado se llevará a cabo por comisiones formadas por personal docente e investigador funcionario o personal permanente laboral de la Universidad de Cantabria.

4. El contrato será fijo e indefinido y conllevará una dedicación a tiempo parcial, sin que su convocatoria esté sujeta a la tasa de reposición de efectivos ni la contratación forme parte de la oferta de empleo público.

5. Tanto el cese en la actividad profesional principal como la desaparición de las necesidades docentes específicas que justificaron la contratación serán causas objetivas de extinción del contrato, que finalizará cuando, acreditada su concurrencia, concluya el curso académico en el que la persona interesada esté desarrollando la actividad docente.

6. En el marco de lo dispuesto en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria aprobará la normativa reguladora de los contratos previstos en este artículo, incluyendo el proceso de selección.

Artículo 142. Profesorado sustituto.

1. La Universidad de Cantabria podrá utilizar esta modalidad de contratación cuando sea necesario sustituir al personal docente y/o investigador con derecho a reserva de puesto de trabajo cuya prestación de servicios docentes quede temporalmente suspendida por alguna causa prevista en el ordenamiento jurídico o se reduzca temporalmente, así como para la cobertura temporal de un puesto de trabajo en tanto finalice el procedimiento de selección convocado para su cobertura definitiva.

2. La selección del profesorado sustituto se llevará a cabo mediante concurso público resuelto por comisiones formadas por personal docente e investigador funcionario o personal permanente laboral de la Universidad de Cantabria, pudiendo establecerse instrumentos específicos de gestión, como bolsas de empleo o similares.

3. El contrato comprenderá la actividad lectiva asignada al profesor o profesora cuya sustitución es necesaria, a la que no podrá superar ni ser diferente a ella, así como tampoco extenderse a actividades universitarias de otra naturaleza o funciones estructurales de gestión y coordinación, salvo que guarden relación directa con la misma.

4. La duración del contrato se corresponderá con la de la causa objetiva que lo justificó.

5. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en el marco de lo dispuesto en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos, aprobará la normativa reguladora de los contratos previstos en este artículo, incluyendo el proceso de selección.

Artículo 143. Profesorado visitante.

1. La Universidad de Cantabria podrá contratar a personal docente y/o investigador de otras universidades y centros de investigación cuya experiencia y méritos en una determinada área o ámbito de conocimiento puedan contribuir al mejor desempeño de las funciones de los centros, departamentos e institutos mediante el ejercicio de tareas docentes y/o investigadoras y, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación.

2. El profesorado visitante se adscribirá temporalmente a un departamento, centro o instituto universitario de investigación y asumirá las tareas que, conforme a su especialización, consten en el contrato.

3. El contrato tendrá una duración máxima de dos años, sin posibilidad de prórroga o renovación. La dedicación podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial, según acuerdo de las partes.

4. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en el marco de lo dispuesto en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos, aprobará la normativa reguladora de los contratos previstos en este artículo.

Artículo 144. Profesorado distinguido.

1. Mediante este contrato, la Universidad de Cantabria podrá contratar a personal docente y/o investigador, tanto nacional como extranjero, que esté desarrollando su carrera académica o investigadora fuera de España y goce de una reputación internacional consolidada basada en la excelencia de sus contribuciones en el ámbito científico, tecnológico, humanístico o artístico.

2. El objeto del contrato será el desarrollo de tareas docentes, investigadoras, de transferencia e intercambio del conocimiento o de dirección de grupos, centros de investigación y programas científicos y tecnológicos singulares. El profesorado distinguido realizará las tareas docentes pactadas en el contrato, sin que su dedicación pueda ser superior a 180 horas lectivas por curso académico.

3. El contrato tendrá la duración que acuerden las partes.

4. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en el marco dispuesto en la legislación reguladora de la ciencia, la tecnología y la innovación, en la demás normativa aplicable y en los presentes Estatutos, aprobará la normativa reguladora de los contratos previstos en este artículo.

Artículo 145. Profesorado emérito.

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria podrá nombrar profesoras y profesores eméritos entre el personal docente e investigador jubilado que haya prestado en ella servicios destacados durante, al menos, veinte años de dedicación a tiempo completo o el período equivalente de dedicación a tiempo parcial.

2. A los efectos indicados en el párrafo precedente, se consideran servicios destacados los prestados en los ámbitos docente, de investigación, de transferencia del conocimiento e innovación y de gestión en órganos unipersonales, habiendo debido prestarse en más de uno de ellos.

3. La finalidad de este nombramiento será contribuir desde su experiencia a mejorar la docencia e impulsar la investigación y la transferencia e intercambio del conocimiento e innovación.

4. El Consejo de Gobierno aprobará la normativa reguladora de estos nombramientos, los requisitos que deben reunirse para optar a los mismos y su baremación, el régimen de dedicación, el plazo de vigencia de los nombramientos y sus efectos retributivos y honoríficos. Extinguido el contrato, el tratamiento de emérito/a se mantendrá de forma vitalicia y con carácter honorífico.

Artículo 146. Personal investigador.

Será considerado personal investigador aquel dedicado prioritariamente a la actividad investigadora que se integre en alguna de las categorías previstas en el artículo 167 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO

EL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 147. Disposiciones generales.

1. Corresponde al personal técnico, de gestión y de administración y servicios el apoyo, asistencia y asesoramiento en labores académicas, el ejercicio de la gestión y administración de todos aquellos servicios necesarios para desarrollar adecuadamente

las funciones en los distintos ámbitos de la actividad universitaria, así como el soporte a la investigación y la transferencia de tecnología y conocimiento y a cualquier otro proceso que la Universidad de Cantabria determine por ser necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Este personal estará especializado en uno o varios de los distintos ámbitos de la actividad universitaria. En el marco de la negociación colectiva que corresponda, se determinarán las funciones y perfiles de tales actividades, así como la cualificación necesaria para asegurar plenamente su desempeño eficaz y eficiente.

2. En virtud de su autonomía constitucionalmente garantizada, y previa negociación con los representantes del personal, corresponde a la Universidad de Cantabria la selección, formación y promoción del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, la determinación de las condiciones en que ha de desarrollar sus actividades y las características de estas, así como el establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo o plantillas.

3. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Cantabria estará formado por personal funcionario y laboral, y habrá de ser en todo caso suficiente para el desarrollo adecuado de las funciones de los centros, departamentos, unidades y servicios universitarios. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios con contrato laboral temporal no podrá superar el 8% en efectivos de la plantilla.

4. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario se rige por lo establecido en la legislación estatal y autonómica aplicable, por los pactos y acuerdos previstos en ella y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

El personal técnico, de gestión y de administración y servicios laboral se rige por lo establecido en la legislación estatal y autonómica aplicable, por el convenio colectivo que sea de aplicación y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

5. Con cargo a financiación externa o a financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva, la Universidad de Cantabria podrá contratar personal técnico de apoyo a personas que ostenten el título de FP medio, FP técnico superior o grado universitario para realizar tareas de apoyo a la investigación, de gestión científico-técnica o de la transferencia del conocimiento. Este personal participará en la investigación ejecutando tareas científicas y técnicas, generalmente bajo la supervisión de los investigadores y se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral y en la reguladora de la ciencia, la tecnología y la innovación.

En el marco de lo dispuesto en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria aprobará la normativa reguladora de los contratos previstos en este punto.

6. En el marco de sus atribuciones, la Universidad de Cantabria promoverá programas de información, acogida, orientación, acompañamiento e información y

cualesquiera otras medidas que faciliten la incorporación de personal técnico, de gestión y de administración y servicios de procedencia nacional e internacional.

Estas medidas de promoción y facilitación de la incorporación se entienden sin perjuicio de la necesidad de superar el correspondiente proceso selectivo para el acceso a la condición de personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario o laboral.

Artículo 148. Selección.

1. La selección del personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario tendrá lugar mediante oposición o concurso-oposición, salvo que una ley prevea la realización de un concurso de méritos. Antes de la toma de posesión de nuevos funcionarios, se convocará un concurso interno para la provisión de los puestos vacantes correspondientes a los grupos de que se trate.

2. La selección del personal técnico, de gestión y de administración y servicios laboral fijo tendrá lugar mediante oposición, concurso-oposición o concurso de méritos. La utilización del concurso será excepcional, debiendo atender en todo caso a la naturaleza de las funciones cuya cobertura se persigue. La selección del personal laboral fijo se regulará en su correspondiente convenio colectivo.

3. En todo caso, la selección del personal técnico, de gestión y de administración y servicios requerirá la superación de las correspondientes pruebas selectivas organizadas de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, transparencia, publicidad y concurrencia, debiendo estar garantizada la posibilidad de presentar un recurso ante la propia Universidad de Cantabria.

4. La selección del personal técnico, de gestión y de administración y servicios temporal podrá tener lugar mediante bolsas de empleo constituidas por cada cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional y, en todo caso, se regirá por la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, que garantizará los principios de igualdad, mérito, capacidad, transparencia, publicidad y concurrencia, sin perjuicio de la necesaria agilidad de los procedimientos.

5. La Universidad de Cantabria garantizará que sus ofertas de empleo público cumplen lo dispuesto en la legislación estatal sobre la reserva de cupo para personas con discapacidad.

6. Las convocatorias de los procesos de selección se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria.

7. La Universidad de Cantabria garantizará la transparencia y objetividad de los procesos de selección, la imparcialidad e independencia de los órganos de selección, la composición equilibrada entre mujeres y hombres en los mismos, la adecuación del contenido de las pruebas selectivas a las funciones y tareas a desarrollar y la previsión

de mecanismos de revisión de los resultados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable y en la negociación colectiva.

8. El Consejo de Gobierno aprobará la normativa reguladora de los procedimientos de selección del personal técnico, de gestión y de administración y servicios con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo y en la legislación aplicable a la selección del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Artículo 149. Provisión.

1. La provisión de puestos de trabajo del personal técnico, de gestión y de administración y servicios se realizará mediante concurso de méritos, ordinario o específico para puestos singularizados, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable al personal empleado público, atendiendo a las necesidades del servicio y garantizándose los principios de publicidad, transparencia, igualdad, mérito y capacidad.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado precedente, y con sujeción a lo dispuesto en la legislación aplicable al personal empleado público, podrán cubrirse mediante el sistema de libre designación con convocatoria pública aquellos puestos de personal funcionario que determine la relación de puestos de trabajo y cuyo desempeño comporte especial responsabilidad o requiera una especial confianza personal.

3. La Universidad de Cantabria podrá utilizar, en caso necesario, los mecanismos de provisión temporal de puestos de trabajo previstos en la legislación aplicable al personal empleado público y en los términos dispuestos en ella.

Artículo 150. Carrera profesional.

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria determinará las escalas del personal técnico, de gestión y de administración y servicios ~~funcionario~~ en atención a las tareas a desempeñar y al nivel de especialización de las mismas. La determinación de las escalas se hará de acuerdo con la titulación exigida para el acceso, conforme a lo dispuesto en la legislación general reguladora del empleo público.

2. La Universidad de Cantabria facilitará y fomentará la promoción interna del personal, tanto horizontal como verticalmente.

3. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios podrá desarrollar su carrera profesional horizontalmente mediante la progresión de tramos, grados, categorías, escalones u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

La progresión tendrá lugar atendiendo a la trayectoria y actuación profesional, a la calidad de los trabajos realizados, a los conocimientos adquiridos y a la formación acreditada. Para la medición y valoración de tales extremos, la Universidad de Cantabria establecerá un procedimiento de evaluación del desempeño conforme a lo dispuesto en la legislación general reguladora del empleo público.

4. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios podrá desarrollar su carrera profesional verticalmente ascendiendo en la estructura de puestos de trabajo mediante los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, atendiendo a la valoración de sus méritos, su grado de especialización y las aptitudes por razón de la especificidad de la función que desempeña y la experiencia adquirida

5. La promoción interna del personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario se realizará conforme a lo dispuesto en la legislación general reguladora del empleo público.

6. El derecho del personal técnico, de gestión y de administración y servicios laboral a la carrera profesional y a la promoción interna se hará efectivo a través de lo dispuesto en la legislación laboral o en los convenios colectivos que sean de aplicación. La Universidad de Cantabria impulsará la carrera profesional y la promoción interna de este personal.

7. En todo caso, en el diseño de la carrera profesional del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y en su aplicación se observarán los principios de igualdad, mérito, capacidad, transparencia y publicidad.

Artículo 151. Retribuciones.

1. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios será retribuido con cargo a los presupuestos de la UC, determinándose su régimen retributivo conforme a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica aplicable, así como en la negociación colectiva.

2. La Universidad de Cantabria podrá establecer programas de incentivos para este personal vinculados a sus méritos individuales, a su contribución a la mejora de la actividad que desempeña en relación con la docencia, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento o la gestión y prestación de servicios especializados.

Estos incentivos se asignarán mediante un procedimiento que permita evaluar el desempeño del personal técnico, de gestión y de administración y servicios. El procedimiento deberá garantizar la publicidad de los incentivos, su asignación objetiva e imparcial por el órgano evaluador y la transparencia retributiva.

Artículo 152. Derechos específicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, el personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Cantabria tiene los siguientes derechos específicos:

a) A la participación libre y significativa en el diseño, implementación y evaluación de la política universitaria, en particular mediante su presencia en los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal reguladora del sistema universitario y en los presentes Estatutos.

b) Al ejercicio de los derechos sindicales y de representación laboral y a la participación en la determinación de sus condiciones de trabajo en los términos establecidos en la legislación aplicable.

c) A disponer de los medios adecuados para el desempeño de sus tareas y a conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.

d) A recibir información regular de todas las cuestiones que afecten a la comunidad universitaria y, en particular, a su puesto de trabajo.

e) A recibir la formación profesional y académica encaminada a su perfeccionamiento y al desarrollo de su carrera profesional.

f) A acceder a la promoción profesional y a disponer de facilidades para ello, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación y las normas que apruebe el Consejo de Gobierno.

g) A utilizar las instalaciones y servicios universitarios, así como las unidades básicas previstas en los presentes Estatutos.

h) A beneficiarse de las prestaciones sociales que puedan crearse.

i) Al ejercicio efectivo de los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar. A tal efecto, la Universidad de Cantabria adoptará las medidas necesarias para asegurar la efectiva igualdad en la aplicación del régimen de dedicación y en la participación en los planes y programas de formación y movilidad, de conformidad con el principio de transparencia retributiva.

Artículo 153. Deberes específicos.

1. Son deberes específicos del personal técnico, de gestión y de administración y servicios:

a) Realizar sus cometidos y tareas conforme a los principios de legalidad, eficacia y lealtad institucional, contribuyendo a la consecución de las funciones de la Universidad y a la mejora del funcionamiento de sus servicios.

b) Asumir y ejercer con responsabilidad los cargos para los cuales hayan sido elegidos.

c) Participar en las actividades de formación y perfeccionamiento.

d) Respetar las normas y el patrimonio de la Universidad y hacer buen uso de sus instalaciones.

e) Cooperar con el resto de la comunidad universitaria en el buen funcionamiento de la Universidad.

2. El régimen disciplinario del personal técnico, de gestión y de administración y servicios será el establecido en la legislación general y en las normas que para su desarrollo dicte el Consejo de Gobierno.

Artículo 154. Formación y movilidad.

1. La formación continua y el perfeccionamiento en el ejercicio de su actividad profesional constituyen un derecho y un deber del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Cantabria.

A tal efecto, la Universidad de Cantabria establecerá planes plurianuales de formación a lo largo de toda la vida con la finalidad de garantizar la mejora profesional de su personal técnico, de gestión y de administración y servicios en los distintos ámbitos de especialización de la actividad universitaria. La participación en estos planes constituirá un elemento a valorar en los procedimientos de evaluación del desempeño.

De igual modo, y conforme a lo dispuesto en la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno, la Universidad de Cantabria concederá las licencias y permisos necesarios para la realización de actividades formativas y de perfeccionamiento profesional fuera de la Universidad, siempre que tengan carácter oficial.

2. La Universidad de Cantabria implantará planes plurianuales destinados a la movilidad de su personal técnico, de gestión y de administración y servicios y al desempeño de sus funciones en otras universidades o Administraciones públicas, previa la formalización de convenios que aseguren la reciprocidad.

En particular, la Universidad de Cantabria establecerá en dichos planes la movilidad internacional mediante estancias con fines formativos en instituciones de educación superior, entidades o empresas, en coordinación con las demás Administraciones públicas y mediante programas y convenios específicos, incluidos los que instituya la Unión Europea.

3. La Universidad de Cantabria garantizará la publicidad de los programas de formación, perfeccionamiento y movilidad del personal técnico, de gestión y de

administración y servicios y el derecho de todos los miembros de este personal a acceder a los mismos en condiciones de igualdad.

TÍTULO IV
ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

CAPÍTULO PRIMERO

ACTIVIDAD DOCENTE

Artículo 155. Disposiciones generales.

1. Entendida como la transmisión ordenada del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico, así como de las competencias y habilidades inherentes al mismo, la docencia constituye una función esencial de la Universidad de Cantabria, que asume como principio fundamental la innovación en las formas de enseñar y aprender, así como su adaptación a las necesidades sociales y a la evolución general del conocimiento.

2. La Universidad de Cantabria organizará sus enseñanzas de manera que la transmisión de los conocimientos necesarios para la obtención de los títulos vaya acompañada de la educación del estudiantado en el respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos, a los principios de igualdad de mujeres y hombres, de solidaridad y de protección ambiental y al fomento de la cultura de la paz, buscando siempre el pleno desarrollo de las capacidades intelectuales y culturales del estudiantado.

3. Con excepción de lo dispuesto para los colaboradores honoríficos, la función docente la ejercerá, el personal docente y/o investigador funcionario o laboral contratado conforme a alguna de las modalidades previstas en los presentes Estatutos. El personal de investigación, según lo dispuesto en el artículo 167, podrá colaborar en tareas docentes en los términos que reglamentariamente se determinen, siempre bajo la supervisión y responsabilidad del profesorado responsable de la asignatura o actividad.

4. La docencia constituye un derecho y un deber del personal docente e investigador, quien actúa amparado por la libertad de cátedra constitucionalmente reconocida y sin otros límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico y los que deriven de la organización de las enseñanzas.

La asignación de las tareas docentes se hará conforme al principio de especialización.

5. La docencia se impartirá, preferentemente, de forma presencial, sin perjuicio de que pueda impartirse de forma virtual o mixta.

6. La Universidad de Cantabria facilitará la formación inicial y continua del profesorado en el desempeño de las actividades docentes y le proporcionará las herramientas y recursos necesarios para lograr una docencia de calidad.

7. La Universidad de Cantabria evaluará permanentemente la calidad de la docencia que se imparta en todas las titulaciones, garantizando la participación efectiva del estudiantado en los procedimientos de evaluación.

8. Asimismo, la Universidad de Cantabria garantizará la participación del estudiantado en la elaboración, seguimiento y actualización de los planes de estudios y sus efectos en las guías docentes.

9. La Universidad de Cantabria promoverá la interacción de la actividad docente con la investigadora de modo que los resultados que se obtengan en la segunda tengan adecuado reflejo en la primera.

Artículo 156. Títulos universitarios y planes de estudios.

1. La Universidad de Cantabria imparte enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales y a la obtención de títulos propios, incluidos los de formación a lo largo de la vida, pudiendo éstos desarrollarse mediante modalidades singulares de enseñanza consistentes en programas de corta duración. Todos los títulos universitarios deben reunir los estándares de calidad establecidos en el Espacio Europeo de Educación Superior.

La Universidad de Cantabria podrá organizar titulaciones oficiales conjuntas con otras universidades españolas o extranjeras, así como establecer conjuntamente con las administraciones públicas enseñanzas propias de contenido orientado a las características y necesidades específicas de determinados colectivos

2. La Universidad de Cantabria imparte enseñanzas cuya superación da derecho a la obtención de los títulos oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado, con validez en todo el territorio nacional.

Los estudios destinados a la obtención de un título oficial se adecuarán a los planes de estudios que la Universidad de Cantabria elabore conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

En los términos que establezca la normativa aplicable, la Universidad de Cantabria podrá diseñar estructuras curriculares adicionales en las enseñanzas universitarias oficiales que desarrollen estrategias de innovación docente específicas, como títulos oficiales con itinerario abierto, mención dual o dobles titulaciones.

3. Los estudios dirigidos a la obtención de los títulos propios definidos por la Universidad de Cantabria se adecuarán al plan de estudios elaborado conforme a las directrices que apruebe el Consejo de Gobierno.

Dichos planes, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno, deberán contener, como mínimo:

a) Una memoria razonada sobre los objetivos pretendidos y los medios materiales y humanos necesarios para conseguirlos.

b) La organización de las materias necesarias para la obtención del título.

c) Los períodos docentes y los trabajos o prácticas que deba realizar el estudiantado.

d) La titulación o el nivel de estudios exigido para acceder a las enseñanzas.

La denominación y formato de las enseñanzas propias de la Universidad de Cantabria no podrá inducir a confusión con los títulos oficiales. La Universidad de Cantabria informará al estudiantado del carácter oficial o propio de los títulos y mantendrá actualizada toda la información necesaria en el portal de transparencia.

4. Los planes de estudios, sean de títulos oficiales o de enseñanzas propias, facilitarán que el estudiantado pueda estructurar su propio currículo de manera flexible, aunque siguiendo en todo caso un ritmo progresivo en la adquisición de los conocimientos. A tal efecto, los planes de estudios podrán prever que no sea posible la matriculación en algunas asignaturas sin haber superado otras.

5. A propuesta de los centros, el Consejo de Gobierno podrá autorizar que, por razones de especialidad, parte de la enseñanza sea impartida en organismos públicos o empresas que, previo el oportuno convenio suscrito con la Universidad de Cantabria, colaborarán en la formación práctica tutorizada del estudiantado matriculado en los títulos oficiales de grado, máster o doctorado o en los títulos propios.

Tanto el convenio como el desarrollo de la formación práctica tutorizada, que podrá referirse a prácticas externas curriculares o extracurriculares, se ajustarán a la normativa reguladora del estatuto de las personas en formación práctica no laboral.

6. La Universidad de Cantabria podrá desarrollar programas dirigidos a la formación permanente, a la actualización de conocimientos o a la adquisición de aptitudes, capacidades y habilidades técnicas, culturales o artísticas, conforme al régimen específico que establezca el Consejo de Gobierno.

7. La Universidad de Cantabria impulsará y facilitará la internacionalización de su oferta académica mediante, entre otras medidas, la creación de títulos y programas conjuntos, fomentando en particular los que incorporen como opción el uso de idiomas extranjeros

8. El Consejo de Gobierno establecerá la normativa reguladora de los cambios de titulación y de reconocimiento y transferencia de créditos.

Artículo 157. Planificación docente.

1. El Consejo de Gobierno aprobará cada año la planificación general de la docencia.

2. Toda asignatura deberá tener asignado un profesor/a responsable propuesto/a por el departamento al que esté adscrito/a y confirmado/a por la junta de centro correspondiente. Sus funciones serán las de coordinar de la actividad del profesorado adscrito a la asignatura, la de verificar el cumplimiento de la planificación docente de la misma y la firma de las actas.

3. Con anterioridad al inicio del período de matrícula, los centros harán públicas las guías docentes de cada una de las asignaturas que componen los planes de estudios.

En las guías constarán los objetivos de las respectivas asignaturas, sus contenidos, horarios, la identidad y dirección electrónica oficial del profesorado responsable y las de cualquier otro profesorado que participe en las actividades docentes, los sistemas de evaluación, las actividades, trabajos o prácticas a desarrollar por el estudiantado, así como cualquier otra información pertinente que determine reglamentariamente el Consejo de Gobierno.

4. Todas las titulaciones contarán con un coordinador/a, que habrá de pertenecer al profesorado a tiempo completo.

5. La Universidad de Cantabria fomentará la implantación de programas de carácter interdepartamental, interuniversitario e internacional.

Artículo 158. Desarrollo y calidad de los planes de estudio.

1. Los centros velarán por el cumplimiento de los planes de estudio que gestionen, tanto los conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional como los estudios propios de la Universidad, así como por el correcto desarrollo en su aplicación y promoverán la mejora continua, la innovación docente y la actualización permanente de los planes de estudio.

2. Con carácter periódico, los centros llevarán a cabo controles de calidad de las enseñanzas impartidas y de los planes de estudios que gestionan, dentro del marco del Sistema de Garantía Interno de Calidad de la Universidad de Cantabria. Para la ejecución de estas funciones se constituirán comisiones de calidad de centro y de titulación, cuyos reglamentos serán aprobados por la junta de centro, y de las que deberán formar parte miembros del personal docente e investigador, del personal

técnico, de gestión y de administración y servicios y del estudiantado. Los resultados de estos controles serán objeto de seguimiento y publicación, garantizando la transparencia y la responsabilidad institucional en los resultados de las evaluaciones ante la comunidad universitaria. Podrán incorporarse procesos de evaluación externa conforme a los estándares nacionales e internacionales de calidad.

3. En función de los datos obtenidos en la aplicación de los controles de calidad, y de cualquier otro dato o información relevante, los centros promoverán la mejora continua de la calidad de las titulaciones y de la actividad docente adoptando todas las medidas necesarias para garantizar la renovación de la acreditación de las titulaciones y el cumplimiento de los estándares de excelencia académica. Estas medidas formarán parte de los planes de mejora del centro y serán objeto de seguimiento y evaluación periódica, y se desarrollarán en un marco de transparencia y responsabilidad institucional.

Artículo 159. Estudios de doctorado.

1. En el marco de lo dispuesto en la legislación estatal y de conformidad con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, las actividades formativas se desarrollarán en la Escuela de Doctorado y en los programas de doctorado.

2. Dichos programas podrán ser, bien únicamente de la Universidad de Cantabria, bien conjuntos con otras universidades españolas o extranjeras, y podrán contar con la colaboración de otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, articulada a través del correspondiente convenio.

3. Los programas de doctorado estarán orientados a la realización por el estudiantado de la tesis doctoral mediante la adquisición de las competencias, capacidades y destrezas enumeradas en la normativa estatal reguladora de los estudios de doctorado. Además de la formación específica correspondiente a cada ámbito de conocimiento, la Escuela de Doctorado y los programas de doctorado incluirán aspectos de formación en la actividad investigadora y de formación transversal.

4. La Universidad de Cantabria incentivará los doctorados en régimen de cotutela internacional y con mención internacional.

5. El doctorado con mención industrial requerirá, además del cumplimiento de los requisitos específicos que establezca el Consejo de Gobierno, un convenio entre la Universidad y entidades públicas o empresas o entidades privadas beneficiarias de ayudas y subvenciones públicas que tengan por objeto la contratación de personal predoctoral para la realización de esta modalidad de doctorado.

Artículo 160. Colaboradores honoríficos.

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, a propuesta de los centros, departamentos o institutos universitarios de investigación, podrá nombrar como colaboradores/as honoríficos/as a profesionales, jubilados o en ejercicio, ajenos a la Universidad y de reconocido prestigio, con la finalidad de que participen en las funciones docentes, de investigación y/o transferencia de conocimiento en materias de su competencia profesional, conforme a lo dispuesto en la normativa interna de la Universidad de Cantabria.

2. Las personas nombradas que desarrollen actividad docente actuarán siempre bajo la tutela y responsabilidad de profesorado con plena capacidad docente y en ningún caso podrán asumir funciones de docencia reglada ni tareas de evaluación.

3. El nombramiento no tendrá efectos retributivos. Las personas nombradas serán consideradas miembros de la comunidad universitaria a efectos del uso y disfrute de sus instalaciones y servicios.

4. El Consejo de Gobierno aprobará la normativa que regule el nombramiento y la actividad de los colaboradores honoríficos, en la que se determinarán sus funciones, condiciones de designación, duración, y derechos y deberes.

CAPÍTULO SEGUNDO

INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 161. Disposiciones generales.

1. La investigación es una de las funciones primordiales de la Universidad de Cantabria y abarca todos los ámbitos del conocimiento científico, tecnológico, humanístico, artístico y cultural. Constituye una herramienta al servicio del desarrollo cultural, económico y social mediante la transferencia de sus resultados a la comunidad, y tiene como finalidad impulsar el avance, la preservación, el incremento y la difusión del conocimiento. Con el fin de lograr estos objetivos la actividad investigadora se apoyará en plataformas y herramientas digitales institucionales que garanticen su visibilidad y accesibilidad, destacando el Portal del Personal Investigador como instrumento clave para la transparencia de la actividad investigadora.

La investigación y la transferencia de sus resultados son tareas esenciales de la Universidad de Cantabria, así como la formación del personal investigador y del personal de apoyo a unas y otras, teniendo siempre en cuenta las especificidades y características propias de cada uno de los campos del conocimiento.

2. Todo el personal docente e investigador y el personal investigador de la Universidad de Cantabria tiene derecho a la investigación. Este derecho está amparado por la garantía constitucional del derecho a la producción científica, artística y técnica,

se ejerce libremente y no tiene otras limitaciones que las derivadas del ordenamiento jurídico y del uso racional de los recursos disponibles.

La investigación es también un deber del personal docente e investigador y del personal investigador, quien lo podrá desarrollar con intensidades distintas a lo largo de su carrera académica, de conformidad con lo que establezca la normativa de la Universidad, que regulará los criterios para su valoración y el reconocimiento de su dedicación.

3. La Universidad de Cantabria desarrollará la función investigadora a través de su personal docente e investigador y de su personal investigador, quien la ejercerá individualmente o a través de grupos de investigación, departamentos, institutos universitarios de investigación u otros centros.

Sin perjuicio del derecho individual a la producción científica, artística y técnica, la Universidad de Cantabria fomentará estructuras de investigación y transferencia del conocimiento interdisciplinares y multidisciplinares e impulsará la formación de redes de investigación entre grupos, departamentos, centros, instituciones, entidades y empresas, promoviendo, asimismo, la movilidad de su personal docente e investigador y de su personal investigador para mejorar sus capacidades.

4. La investigación universitaria podrá desarrollarse conjuntamente con organismos y Administraciones públicas o entidades, empresas públicas y privadas y de economía social.

5. La Universidad de Cantabria apoyará y facilitará, a través de las unidades de apoyo a la investigación y la transferencia, la participación de su personal docente e investigador y de su personal investigador en proyectos de investigación competitivos de carácter nacional e internacional.

6. La Universidad de Cantabria diseñará políticas, estrategias y programas para el fomento de la investigación y la transferencia del conocimiento, que deberán formularse sobre la base del respeto hacia las especificidades de los diferentes ámbitos científicos.

7. La Universidad de Cantabria velará porque la investigación desarrollada en ella alcance criterios de calidad equivalentes y homologables a los reconocidos por la comunidad científica nacional e internacional.

8. La Universidad de Cantabria, en el marco de la planificación estratégica de su investigación, promoverá la captación y estabilización del talento investigador, estableciendo las vías y los mecanismos que garanticen la consolidación de las carreras investigadoras en la institución.

9. La investigación que se realiza en la Universidad de Cantabria constituye una actividad económica que se desarrolla mediante la investigación básica y aplicada, con la finalidad de transferir a la sociedad la tecnología y el conocimiento adquirido

10. La Universidad de Cantabria dispondrá del asesoramiento de los comités de ética que se determinen, cuya composición y funciones serán establecidas reglamentariamente por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 162. Fomento de la investigación y de la transferencia del conocimiento.

1. La Universidad de Cantabria fomentará la investigación de calidad y la gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y de la tecnología con el objetivo de contribuir al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, a la mejora de la innovación y la competitividad de las empresas, al incremento de la calidad de vida de los ciudadanos y al impulso de un desarrollo responsable, sostenible y equitativo. Las medidas dirigidas a la consecución de estos objetivos se realizarán en coordinación con los demás agentes del sistema de ciencia y tecnología y de forma complementaria con sus actuaciones.

2. La Universidad de Cantabria apoyará la actividad investigadora y la transferencia de sus resultados mediante, entre otras, las siguientes acciones:

a) Dedicando parte de su presupuesto a gastos relacionados con el fomento de la investigación y con la formación de investigadores y de personal técnico de apoyo y de gestión.

b) Adoptando sistemas innovadores de organización y gestión de la investigación que redunden en una mayor eficacia para el desarrollo de la investigación y la transferencia de sus resultados.

c) Incentivando la movilidad geográfica, intersectorial e interdisciplinar de los investigadores, de los técnicos de apoyo y del personal dedicado a la gestión y a la transferencia del conocimiento.

d) Fomentando la incorporación de investigadores destacados de especial relevancia en ámbitos del conocimiento estratégicos para la Universidad de Cantabria.

e) Fomentando la incorporación, retención y estabilización de personal investigador de excelencia, particularmente de aquel que haya obtenido programas competitivos de atracción de talento a nivel nacional o internacional, con especial atención a lo establecido en la legislación vigente para la estabilización de doctores/as.

f) Estabilizando una plantilla suficiente de personal investigador, técnico de apoyo a la investigación, a la gestión de la misma y a su transferencia, atendiendo a las características y necesidades de los distintos campos científicos.

g) Adquiriendo y manteniendo las infraestructuras y los medios necesarios para el adecuado desempeño de las funciones investigadoras, cualquiera que sea el ámbito del conocimiento de que se trate, planificando su renovación y facilitando su uso racional y compartido tanto por todos los miembros de la comunidad universitaria como del resto de la sociedad.

h) Coordinando la investigación con otras universidades y centros de investigación nacionales o internacionales, así como creando centros mixtos de investigación con otras universidades, organismos públicos o privados de investigación y empresas.

i) Fomentando la participación en grandes consorcios y proyectos de investigación europeos e internacionales.

j) Fomentando la vinculación entre la investigación desarrollada en la Universidad y el sistema productivo y las necesidades sociales del entorno, articulando de este modo la transferencia del conocimiento y colaborando en el aumento de la innovación, de la competitividad de las empresas y del progreso social. Esto incluirá el fomento de la innovación abierta, promoviendo la colaboración con agentes externos para crear valor de forma conjunta y acelerar la aplicación de los resultados de la investigación.

k) Apoyando la creación de empresas basadas en el conocimiento generado a partir de la investigación de la Universidad y a la participación en ellas del personal docente e investigador y del personal investigador de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

l) Difundiendo la actividad investigadora desarrollada en la Universidad y sus resultados, a través de los canales institucionales de comunicación, incluyendo de forma destacada el Portal del Personal Investigador, con el fin de promover la ciencia abierta y la interacción con la sociedad.

m) Instituyendo premios y ayudas especiales a la investigación que fomenten la investigación de calidad internacional, el desarrollo de la investigación inter y multidisciplinar, la cooperación con otros centros nacionales e internacionales y la transferencia de los resultados de la investigación.

3. Para el fomento y la gestión de la investigación y la transferencia del conocimiento, la Universidad de Cantabria se apoyará en los Servicios Científico-Técnicos de Investigación y en la estructura de unidades especializadas que se determinen, pudiendo incluir, entre otros, una Oficina de Transferencia del Conocimiento (OTC), así como en cualesquiera otros órganos o servicios de los que la Universidad decida dotarse. Los responsables de estas unidades y servicios dependerán funcionalmente del vicerrectorado competente en la materia,

La Universidad de Cantabria garantiza que los servicios de gestión y apoyo a la investigación, transferencia e intercambio del conocimiento dispondrán de los recursos humanos, materiales y económicos suficientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 163. Titularidad de los resultados de la investigación.

1. Corresponde a la Universidad de Cantabria la titularidad de los resultados de la investigación realizada por su personal investigador en su tiempo de dedicación o usando sus medios e instalaciones. La gestión de dichos resultados se atendrá a lo establecido por la legislación vigente sobre propiedad intelectual e industrial y por la normativa propia que, teniendo en cuenta dicha legislación, desarrolle la Universidad.

A estos efectos, se incluyen los resultados de trabajos realizados al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 de los presentes Estatutos, salvo que se haya acordado contractualmente con la entidad que los financie que han de tener un destino diferente.

2. En cualquier caso, se respetarán los derechos de propiedad intelectual de acuerdo con la legislación vigente, haciendo mención específica de los autores en los trabajos que publique la Universidad, especialmente del inventor o inventores en los casos de derechos de propiedad industrial.

3. El personal docente e investigador y el personal investigador de la Universidad de Cantabria tiene el deber de poner en conocimiento de ésta todos los resultados de la investigación susceptibles de protección jurídica, así como de colaborar en los procesos de protección, valorización y transferencia de estos resultados. La Universidad ofrecerá asesoramiento y apoyo especializado para la gestión y protección de patentes y otros derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de la investigación.

4. La Universidad de Cantabria, previo acuerdo del Consejo de Gobierno y con la aprobación del Consejo Social, podrá ceder o licenciar a terceros sus derechos de explotación sobre las invenciones patentadas de que sea titular.

5. El régimen de participación de los autores y colaboradores en los beneficios derivados de la explotación comercial de los resultados de la investigación realizada en el seno de la Universidad de Cantabria se establecerá en la normativa específica aprobada por el Consejo de Gobierno.

6. Los miembros de la Universidad de Cantabria harán constar su condición de tales en la publicación de los resultados de sus investigaciones.

Artículo 164. Grupos de investigación.

1. Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad de Cantabria son las unidades fundamentales para la realización de la función investigadora. Los grupos de investigación estarán organizados en torno a una línea o líneas comunes de actividad científica y serán coordinados por un investigador/a responsable.

2. La constitución de los grupos de investigación se realizará de acuerdo con los criterios y procedimientos que, a propuesta de la Comisión de Investigación, apruebe el Consejo de Gobierno.

3. Los grupos de investigación tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad, dentro de los límites establecidos por las normas reguladoras de las fuentes de financiación y por el resto de la normativa universitaria.

4. Para garantizar la visibilidad y transparencia, la Universidad dispondrá de un catálogo de grupos de investigación alojado en el Portal del Investigador y de acceso libre en el que constará toda la información relevante sobre cada uno de ellos, incluyendo el nombre de la persona responsable, de los miembros que los integran y los resultados de su labor investigadora.

5. Los grupos de investigación, los departamentos, los institutos universitarios de investigación y otros centros que se constituyan con la finalidad de desarrollar investigación podrán proponer, con cargo a sus fondos, becas de investigación, contratos de personal de apoyo a la investigación y contratos de investigadores, regulados por la reglamentación que a tal efecto se establezca.

Artículo 165. Colaboración con otras entidades o personas físicas.

1. Los grupos de investigación formalmente constituidos como tales, los departamentos y los institutos universitarios de investigación, así como el personal docente e investigador, el profesorado ayundante doctor, en su caso, y el personal investigador, tanto a través de los mismos como de otras estructuras organizativas dedicadas a la canalización de las iniciativas investigadoras y de transferencia de resultados de investigación, podrán celebrar contratos con Universidades, personas físicas y entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, de asesoría y emisión de informes, así como para actividades específicas de formación.

Los contratos a que se refiere el presente artículo no podrán suponer, en ningún caso, reducción o merma de las obligaciones docentes o de otra índole del profesorado de la Universidad de Cantabria.

2. En caso de que con cargo a uno de los contratos a que se refiere el presente artículo se realice el nombramiento de personal investigador en formación, o de duración determinada regulado por la ley de la ciencia y otras normativas aplicables, la relación de estas personas con la Universidad de Cantabria se limitará al tiempo de duración del contrato y a las actividades directamente relacionadas con su objeto.

3. Los contratos podrán ser suscritos por:

a) Rector/a o Vicerrector/a competente en materia de investigación y transferencia por delegación, en nombre de la Universidad.

b) Directores de los Departamentos y de los Institutos Universitarios de Investigación, y, en su caso, Decanos y Directores de Centro, en nombre de los mismos.

c) Personas responsables de los grupos de investigación y personal docente e investigador o personal investigador con el grado de doctor, a través de los Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.

4. Nadie podrá ser obligado a realizar, o a participar en, las actividades a las que se refiere el presente artículo.

5. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria regulará

a) el procedimiento de autorización de las actividades a las que se refiere el presente artículo, con indicación del órgano competente para otorgarla;

b) los supuestos en los que la autorización no podrá otorgarse;

c) los supuestos en los que la Universidad de Cantabria podrá oponerse a la tramitación de los contratos aun cuando el órgano competente haya otorgado su autorización;

d) el procedimiento de celebración de los contratos, dentro de lo dispuesto en la legislación reguladora de los contratos del sector público;

e) los criterios conforme a los cuales se determinará el destino de los bienes y recursos que se obtengan con estos contratos.

A los efectos de lo dispuesto en las letras b) y c), el órgano competente podrá solicitar informe a la Asesoría Jurídica antes de denegar la autorización o de oponerse a la tramitación del contrato.

A los efectos de lo dispuesto en la letra e), se señalará el porcentaje a detraer en concepto de costes indirectos de ejecución, que podrá diferir en función del grado de utilización de los medios e instalaciones de la Universidad de Cantabria que requiera la ejecución del contrato y el destino de los fondos obtenidos en los contratos.

Artículo 166. Ciencia Abierta y Ciencia Ciudadana.

1. De conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal reguladora de la ciencia, la tecnología y la innovación, la Universidad de Cantabria contribuirá activamente a la Ciencia Abierta mediante el acceso abierto a publicaciones científicas, datos,

códigos y metodologías que garanticen la comunicación de la investigación, con el fin de alcanzar los objetivos de investigación e innovación que se impulsen desde la comunidad científica, así como los objetivos de libre circulación de los conocimientos científicos y tecnologías que promueve la política europea de investigación y desarrollo tecnológico.

Lo dispuesto en el párrafo precedente se entiende sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias para proteger, con carácter previo a la publicación científica, los derechos sobre los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación conforme a lo dispuesto en la normativa nacional y europea sobre propiedad intelectual e industrial, obtenciones vegetales o secreto empresarial.

2. De acuerdo con la legislación vigente, el personal docente e investigador de la Universidad de Cantabria deberá depositar una copia de la versión final de sus trabajos, así como los datos asociados a la misma, en el repositorio institucional de la Universidad u otros repositorios públicos, de forma simultánea a la fecha de publicación, contribuyendo así a la visibilidad de su producción científica a través del Portal del Investigador y otras plataformas de difusión.

3. La Universidad de Cantabria garantizará la transparencia de los acuerdos de suscripción con editoriales científicas.

4. La Biblioteca y la Editorial de la Universidad de Cantabria facilitarán el acceso de la ciudadanía a sus recursos de información, fondos y colecciones, y promoverán la difusión de la Ciencia Abierta en la comunidad universitaria y en el conjunto de la sociedad.

5. La Universidad de Cantabria fomentará la colaboración con los actores sociales y con las administraciones públicas con la finalidad de generar conocimiento compartido entre el sistema universitario de investigación y la ciudadanía y la de promover la reflexión científica, tecnológica, humanística, artística y cultural.

A tal efecto, y entre otras medidas, la Universidad de Cantabria fomentará las actividades conducentes a la mejora de la cultura científica y tecnológica de la sociedad a través de la educación, la formación y la divulgación y reforzará la colaboración con las administraciones públicas y con los actores sociales de su entorno mediante los proyectos de Ciencia Ciudadana y de aprendizaje-servicio.

Artículo 167. Personal de investigación.

1. El personal dedicado prioritariamente a la actividad investigadora y de apoyo a la investigación de la Universidad de Cantabria estará constituido por

a) Doctores con actividad prioritariamente investigadora.

b) Contratados predoctorales.

c) Contratados para Actividades Cientifico-Tecnicas de Investigación y personal técnico de apoyo a la investigación, a la gestión de la misma y a la transferencia del conocimiento.

d) Miembros de una eventual plantilla investigadora.

2. El personal de investigación podrá colaborar en las tareas docentes en la forma que reglamentariamente se determine por el Consejo de Gobierno.

3. Corresponde al Rector/a la resolución de las cuestiones relativas a las situaciones administrativas del personal de investigación, así como la resolución de cualquier expediente disciplinario, conforme a lo dispuesto en la legislación en vigor y en el convenio colectivo que fuere de aplicación.

4. La Universidad de Cantabria, en el marco de su política de recursos humanos y de fomento de la investigación, podrá disponer de una plantilla de personal investigador propio, que se sumaría a la plantilla de personal docente e investigador, a la que se podrán adscribir o incorporar doctores/as para desarrollar de manera prioritaria la función investigadora y de transferencia del conocimiento.

La creación, régimen jurídico y condiciones de adscripción o incorporación a esta plantilla investigadora se determinarán reglamentariamente por el Consejo de Gobierno, atendiendo a los principios de publicidad, mérito, capacidad e igualdad, y en consonancia con la normativa estatal aplicable. Este personal podrá colaborar en tareas docentes, en los términos que se establezcan en la normativa de la Universidad.

La contratación de este personal podrá financiarse con cargo a fondos propios de la Universidad o de proyectos de investigación, así como a través de contratos específicos para la captación de talento investigador de reconocido prestigio nacional o internacional.

5. La Universidad de Cantabria realizará las actuaciones necesarias para la estabilización del personal investigador doctor/a contratado que, habiendo obtenido el certificado I3, R3 o equivalente, cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente y en la normativa de desarrollo de la Universidad para el acceso a plazas de Profesor Permanente Laboral o equivalente, o a plazas específicas de la plantilla investigadora propia a que se refiere el apartado anterior, con sujeción a la planificación y disponibilidad presupuestaria

6. Los contratos predoctorales tendrán por objeto la formación de personal investigador mediante la realización de tareas de investigación en el ámbito de proyectos específicos. Podrán acceder a ellos las personas que hayan sido admitidas a los programas de doctorado.

La Universidad de Cantabria organizará la actividad de los contratados/as predoctorales atendiendo al fin prioritario de su formación en la función investigadora y proporcionándoles los medios que sean necesarios para ello.

7. La Universidad de Cantabria podrá contratar, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca, personal investigador para la realización de proyectos concretos de investigación, así como personal técnico, de gestión y de administración y servicios de apoyo a la investigación y a la transferencia del conocimiento.

Artículo 168. Consideración de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación como unidades funcionales.

Siempre que sean autónomos en su objeto, los proyectos de investigación, desarrollo e innovación encomendados a la Universidad de Cantabria mediante contratos, subvenciones o cualquier otro instrumento jurídico tendrán la consideración de unidades funcionales separadas a los efectos del cálculo del valor estimado de los contratos en los términos previstos en la legislación reguladora de los contratos del sector público.

Artículo 169. Entidades o empresas basadas en el conocimiento.

Para potenciar la transferencia de conocimiento generada en su seno, en el marco de su función de transferencia del conocimiento y de acuerdo con la legislación estatal, la Universidad de Cantabria podrá crear o participar en entidades o empresas basadas en el conocimiento, desarrolladas a partir de resultados de investigación generados en la Universidad. La creación y participación en este tipo de entidades o empresas se llevará a cabo por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Las entidades o empresas en cuyo capital tenga participación mayoritaria la Universidad de Cantabria quedarán sujetas a lo dispuesto en los presentes Estatutos respecto a la obligación de transparencia y rendición de cuentas.

TÍTULO V

RÉGIMEN JURÍDICO, PATRIMONIAL Y ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 170. Régimen jurídico.

1. La Universidad de Cantabria ostenta todas las prerrogativas, potestades y privilegios que el ordenamiento jurídico le atribuye en su condición de entidad perteneciente al sector público institucional, y actúa conforme a lo dispuesto en la legislación básica estatal reguladora del régimen jurídico del sector público y del

procedimiento administrativo común, en la legislación reguladora del sistema universitario, en la legislación de la Comunidad Autónoma de Cantabria que sea de aplicación y en los presentes Estatutos.

La Universidad de Cantabria disfruta de las exenciones y beneficios tributarios que le reconozca la legislación vigente.

2. Las resoluciones dictadas por los órganos unipersonales previstos en los presentes Estatutos son recurribles en alzada ante el Rector/a conforme a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común.

Las resoluciones y acuerdos que adopten los órganos colegiados de los centros, departamentos e institutos universitarios de investigación son recurribles en alzada ante el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común.

Las resoluciones del Rector/a, los acuerdos del Consejo Social, del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno agotan la vía administrativa, así como las de aquellos otros órganos respecto de los que así se disponga en los presentes Estatutos.

Tales resoluciones podrán ser objeto de un recurso de reposición potestativo conforme a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común o ser impugnadas directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo dispuesto en la legislación reguladora de la misma.

3. Conforme a lo dispuesto en la legislación general, los órganos de la Universidad de Cantabria no pueden interponer recurso contra los actos y acuerdos dictados por otros órganos de la misma.

Artículo 171. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Universidad de Cantabria está constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de su pertenencia, sea cual sea el título de esta.

La naturaleza jurídica de los bienes y derechos de la Universidad de Cantabria será la que proceda conforme a lo dispuesto en la legislación reguladora del patrimonio de las Administraciones públicas.

Se incorporarán al patrimonio de la Universidad de Cantabria las donaciones, herencias y legados que reciba, así como el material que se adquiera con cualquier tipo de fondos, incluidos los bienes adquiridos con cargo a proyectos de investigación y contratos de colaboración con otras entidades o personas físicas, salvo que por convenio proceda otra cosa.

La aceptación de herencias, legados y donaciones se regirá por lo dispuesto en la legislación reguladora del patrimonio de las Administraciones públicas.

2. La Universidad de Cantabria ostenta la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones que adquiera o se le atribuyan, salvo que se trate de bienes pertenecientes al patrimonio cultural que hayan sido objeto de previa declaración conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

3. La gestión, administración y defensa de los bienes de dominio público se regirá por lo dispuesto en la legislación reguladora del patrimonio de las Administraciones públicas. La gestión de los bienes de dominio público, incluida la determinación de los fines concretos a los que se asignan espacios e instalaciones, corresponde al Consejo de Gobierno.

4. Los actos de disposición sobre los bienes del patrimonio de la Universidad de Cantabria se ajustarán a lo dispuesto en la legislación reguladora del patrimonio de las Administraciones públicas y en las normas que sobre esta materia apruebe la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Previa autorización del Consejo Social, corresponde al Consejo de Gobierno disponer de los bienes patrimoniales inmuebles.

El Consejo de Gobierno podrá acordar la enajenación de los bienes patrimoniales muebles reemplazables, previa autorización del Consejo Social cuando se trate de bienes muebles de extraordinario valor, entendiéndose por tales aquellos cuyo valor, según tasación externa, supere el 1% del presupuesto de la Universidad.

5. Formarán parte del patrimonio de la Universidad de Cantabria los derechos de propiedad industrial e intelectual de los que sea titular como consecuencia del desempeño por su personal de las funciones que le son propias, así como los derivados de la ejecución de convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general previstos en la legislación reguladora del régimen fiscal del mecenazgo. La administración y gestión de dichos derechos se regirá por lo previsto al efecto en la legislación reguladora de la ciencia, la tecnología y la innovación.

6. La Gerencia confeccionará y mantendrá constantemente actualizado el Inventario General de los Bienes y Derechos de la Universidad de Cantabria, en el que constarán las características esenciales de los bienes y derechos, su valor, fecha y modo de adquisición y su destino. El contenido del Inventario será público en el portal de transparencia de la Universidad.

7. La inscripción en los registros públicos de los bienes y derechos de la Universidad de Cantabria corresponde al Rector/a, quien podrá delegar el ejercicio de esta competencia en la persona titular de la Secretaría General o de la Gerencia.

Artículo 172. Autonomía económica y financiera.

1. La Universidad de Cantabria tiene autonomía económica y financiera y ejerce su actividad económico-financiera y presupuestaria en los términos establecidos en la

legislación estatal y en las normas aprobadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Sin perjuicio de las competencias del Consejo Social, corresponde a la Universidad de Cantabria la elaboración y gestión de sus presupuestos, que serán aprobados inicialmente por el Consejo de Gobierno.

Artículo 173. Programación plurianual.

1. La Universidad de Cantabria elaborará programaciones plurianuales que conduzcan a la aprobación de instrumentos de programación y financiación, como convenios o contratos-programa, que incluyan los objetivos a conseguir, los recursos financieros necesarios para ello y los mecanismos de evaluación del grado de consecución de dichos objetivos.

2. La programación plurianual deberá incluir, como mínimo, los ejes de financiación estructural basal, de financiación estructural por necesidades singulares y de financiación por objetivos.

Artículo 174. Presupuesto.

1. El presupuesto de la Universidad de Cantabria será propio, anual, único, público y equilibrado. Comprenderá la totalidad del estado de ingresos y gastos. Su elaboración, aprobación, ejecución y liquidación se ajustarán a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica aplicable, así como la normativa propia de la Universidad de Cantabria.

Tanto los presupuestos como sus liquidaciones contemplarán expresamente el cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financiera y en el procedimiento de su elaboración se incluirán informes de impacto por razón del género y de impacto medioambiental.

La estructura del presupuesto de la Universidad de Cantabria, su sistema contable y los documentos que comprenden sus cuentas anuales se adaptarán a las normas establecidas con carácter general para el sector público, así como al plan de contabilidad que apruebe la Comunidad Autónoma de Cantabria y al marco temporal de liquidación del presupuesto y de las cuentas anuales que, en su caso, determine. La presentación de los ingresos y gastos observará un nivel de agregación que permita llevar a cabo la evaluación económica de las distintas unidades funcionales y, en su caso, programas de gasto.

2. Corresponde a la persona titular de la Gerencia confeccionar el anteproyecto de presupuesto que, tras ser analizado por el Equipo de Gobierno, será presentado por el Rector/a al Consejo de Gobierno para su aprobación inicial.

El Consejo de Gobierno elevará el proyecto de presupuesto al Consejo Social para su aprobación definitiva. A él se adjuntarán las bases de ejecución que contendrán, al menos, la estructura de ingresos y gastos, las modificaciones presupuestarias, las fases de ejecución y los órganos competentes.

En caso de que el presupuesto no sea aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo.

3. El presupuesto de la Universidad de Cantabria contendrá en su estado de ingresos aquellos conceptos incluidos en la legislación sectorial universitaria vigente.

4. Al estado de gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo de todo el personal al servicio de la Universidad de Cantabria, especificando la totalidad de sus costes, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. La relación de puestos de trabajo será pública en el portal de transparencia.

Conforme a lo dispuesto en la legislación estatal los costes del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo en el caso de los contratos previstos en la legislación reguladora de la ciencia, la tecnología y la innovación.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria podrá modificar la relación de puestos de trabajo de su personal por ampliación de las plazas existentes o por minoración o cambio de denominación de las mismas. Esta propuesta de modificación deberá ser finalmente aprobada por la Comunidad Autónoma.

5. Si, en caso de liquidación del presupuesto con remanente negativo, el Consejo Social de la Universidad de Cantabria reduce los gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido, el Rector/a podrá proponer la revocación de dicha reducción, previo informe del auditor/a y autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando la disponibilidad presupuestaria y la situación de tesorería lo permitan. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria será informado de los motivos del déficit y de las posibles alternativas para corregirlo.

6. La Universidad de Cantabria remitirá a la Comunidad Autónoma de Cantabria la información económico-financiera que deba suministrar en virtud de lo dispuesto en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y de la demás que sea de aplicación.

7. Corresponde al Rector/a ordenar los pagos y gastos, quien podrá delegar el ejercicio de la competencia en la persona titular de la Gerencia o en los vicerrectores/as.

8. Los presupuestos de la Universidad podrán disponer que los órganos unipersonales de dirección de los centros, departamentos e institutos universitarios gestionen sus respectivos presupuestos.

Artículo 175. Transparencia y rendición de cuentas en la gestión económico-financiera.

1. En el uso de sus recursos económico-financieros la Universidad de Cantabria se someterá a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

A tal efecto, la Gerencia formará, al término de cada ejercicio económico, las cuentas anuales, que serán examinadas por el Consejo de Gobierno y remitidas al Consejo Social para su aprobación. Las cuentas anuales irán acompañadas de una auditoría que será realizada por empresas y/o profesionales independientes con experiencia en el sector universitario.

Una vez aprobadas, las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría, serán enviadas al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria para confeccionar la cuenta general de la Comunidad Autónoma, para su posterior remisión al Tribunal de Cuentas.

Las entidades que se creen al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos remitirán anualmente sus cuentas al Consejo Social, acompañadas de una memoria de sus actividades y una relación del personal contratado con cargo a las mismas, y estarán sujetas a los mismos procedimientos y mecanismos de fiscalización que la Universidad de Cantabria.

La Universidad está obligada a rendir cuentas de su actividad ante el Tribunal de Cuentas o, si se crease, ante el órgano de control externo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del procedimiento establecido en el art. 131 de la Ley 14/2006 de Finanzas de Cantabria.

2. Además del régimen de auditoría pública que determine la normativa aplicable, la Universidad de Cantabria contará con un régimen de control y auditoría interna cuyo órgano responsable gozará de autonomía funcional y no dependerá de los órganos de gobierno unipersonales de la Universidad. El Consejo de Gobierno aprobará el reglamento regulador de dicho régimen.

3. La Universidad de Cantabria dispondrá de un sistema de contabilidad analítica o equivalente.

Artículo 176. Contratación.

1. La Universidad de Cantabria podrá celebrar todos los contratos y pactos necesarios para el ejercicio de sus funciones, siempre que no sean contrarios al interés público y al ordenamiento jurídico.

2. El Rector/a es el órgano ordinario de contratación de la Universidad de Cantabria y suscribirá, en nombre y representación de la misma, todos los contratos en que intervenga.

3. La Mesa de Contratación será nombrada por el Rector/a, siendo en todo caso miembros de la misma las personas titulares de la Gerencia y de los Servicios Jurídicos, quien ejerza las funciones de auditoría interna y al menos un representante de las unidades o servicios afectados.

4. La contratación se regirá por lo dispuesto en la legislación estatal reguladora de los contratos del sector público.

5. La persona titular de la Gerencia llevará un libro de registro y seguimiento de los contratos y convenios suscritos por la Universidad de Cantabria. Dicho registro será público a través del portal de transparencia.

TÍTULO VI
REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 177. Iniciativa.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, la iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponde al Claustro Universitario, a petición de un tercio de sus miembros, o al Consejo de Gobierno, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

No podrán presentarse iniciativas de reforma de los Estatutos en los 6 meses anteriores a la finalización del mandato del Claustro ni, en su caso, antes de la conclusión del procedimiento abierto para la renovación de alguno de sus sectores.

2. Si la reforma viene impuesta por la necesidad de adecuar el texto estatutario a modificaciones legislativas que afecten a su contenido y deban incorporarse obligatoriamente a él en un plazo determinado, la iniciativa de reforma corresponderá a la Mesa del Claustro.

Artículo 178. Tramitación de la iniciativa.

1. En el supuesto previsto en el apartado primero del artículo precedente, la iniciativa deberá venir acompañada de una exposición de motivos en la que los proponentes de la reforma den cuenta de las razones por las que consideran que la

misma es necesaria, con indicación de los títulos, capítulos, secciones o preceptos sobre los que versa la propuesta y de la nueva redacción que se propone.

Si la propuesta cumple el requisito relativo al número de proponentes, la Mesa del Claustro dispondrá su tramitación. Si la iniciativa de reforma no es admitida a trámite, sus promotores no podrán presentar otra similar sobre títulos, capítulos, secciones o preceptos de los Estatutos en el plazo de 3 años.

Admitida a trámite la iniciativa de reforma estatutaria, la Mesa del Claustro nombrará una comisión encargada del estudio de la propuesta, en la que estarán representados todos los sectores del Claustro. Adicionalmente, solicitará un dictamen a los Servicios Jurídicos de la Universidad.

La comisión emitirá un informe motivado sobre la iniciativa en el que expresará la redacción de los títulos, capítulos, secciones o preceptos que, a su juicio, deben modificarse, sin que pueda proponerse en él la reforma de títulos, capítulos, secciones o preceptos no incluidos en la iniciativa. Este informe será la propuesta de reforma estatutaria que se debata en el pleno del Claustro.

Tanto el informe de la comisión como el emitido por los Servicios Jurídicos se distribuirán por la Mesa entre todos los claustrales, abriéndose un plazo para la presentación de enmiendas, conforme a lo dispuesto en el reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno del Claustro.

2. En el supuesto previsto en el apartado segundo del artículo precedente, la Mesa del Claustro designará una comisión encargada de elaborar la propuesta de reforma y solicitará el informe de los Servicios Jurídicos de la Universidad. La comisión emitirá un informe motivado y propondrá la redacción de los títulos, capítulos, secciones o preceptos que, a su juicio, deben modificarse, procediéndose de la forma indicada en el último párrafo del apartado precedente.

3. Las comisiones encargadas de informar sobre las iniciativas de reforma o de elaborar las propuestas de reforma podrán solicitar la colaboración de personas ajenas al Claustro Universitario, previa comunicación a la Mesa de este.

Artículo 179. Debate y aprobación.

1. Las propuestas de la comisión y las enmiendas presentadas a las mismas se debatirán en el Pleno del Claustro en sesión extraordinaria convocada a tal efecto, que no podrá contar con otro punto en el orden del día.

Las enmiendas a la totalidad serán debatidas y votadas en primer lugar. Si fueran rechazadas, se procederá al debate sobre el articulado y, en su caso, de las enmiendas presentadas al mismo, que serán debatidas y votadas por artículos.

Durante el debate, la Mesa del Claustro únicamente admitirá nuevas enmiendas si

tienen por finalidad exclusiva la subsanación de errores técnicos, terminológicos o gramaticales.

2. La aprobación de la propuesta de reforma requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Claustro Universitario en una votación final sobre el conjunto de la misma previa incorporación, en su caso, de las enmiendas aprobadas.

3. Aprobada la propuesta, el Rector o Rectora remitirá el texto al Gobierno de Cantabria a los efectos de su control de legalidad y aprobación definitiva.

Si el Gobierno de Cantabria opone reparos de legalidad, la comisión que, conforme a lo dispuesto en el artículo 178, emitió informe motivado o elaboró la propuesta de reforma, procederá, estrictamente, a la introducción de las modificaciones procedentes, previo informe del Servicio Jurídico de la Universidad de Cantabria.

El texto modificado será sometido a la votación del Claustro Universitario en sesión extraordinaria. Si el texto es aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los claustrales, se remitirá al Gobierno de Cantabria a los efectos indicados en el apartado tercero del presente artículo.

Disposición adicional primera. Órganos desconcentrados de gobierno, representación y participación provisionales de nuevos Centros.

En los supuestos de creación de Facultades o Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros o estructuras, el Rector o Rectora efectuará la designación con carácter provisional de su Decano o Decana, Director o Directora hasta que se proceda a la elección correspondiente de acuerdo con los presentes Estatutos y la normativa de desarrollo de estos. En el caso de Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros o estructuras, la designación provisional podrá sustituirse por una dependencia funcional de un vicerrector o vicerrectora.

Disposición adicional segunda. Reglamentación provisional.

A falta de normativa estatal o autonómica de desarrollo, el Consejo de Gobierno podrá, con el fin de asegurar la eficacia del servicio público universitario, dictar las disposiciones que considere necesarias para su organización y funcionamiento.

Disposición adicional tercera. Reglas generales en materia de técnica normativa y garantía de la seguridad jurídica respecto a ciertas disposiciones generales.

1. Las disposiciones generales aprobadas por el Claustro y por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria en ejercicio de su potestad reglamentaria se someterán a las prescripciones contenidas en esta Disposición adicional.

2. Las disposiciones generales previstas en el apartado primero de esta Disposición adicional adoptarán, en todo caso, la siguiente denominación: "Reglamento del *Claustro/Consejo de Gobierno* de la Universidad de Cantabria, de fecha *la de aprobación*, por el que se regula *materia que es objeto de regulación*".

3. Las disposiciones generales previstas en el apartado primero de esta Disposición adicional deberán contener un índice al comienzo de la norma que incluya, al menos, los Libros, Títulos, Capítulos y Secciones de la norma de que se trate.

4. Todos los artículos que formen parte de las disposiciones generales previstas en el apartado primero de esta Disposición adicional deberán llevar un título que indique el contenido o la materia a la que se refieren.

5. Sin perjuicio de la preceptiva publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" de todas las disposiciones generales contempladas en el apartado primero de esta Disposición adicional, la Secretaría General de la Universidad de Cantabria garantizará la publicidad de los textos consolidados de todas las disposiciones generales previstas en el apartado primero de esta Disposición adicional.

Los textos consolidados contendrán una indicación visible de las fechas de publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" tanto del texto original como de todas las modificaciones que se hubieran aprobado sobre el mismo.

Los textos consolidados, debidamente agrupados por materias, deberán ser accesibles a través de la web institucional de la Universidad de Cantabria.

Disposición adicional cuarta. Periodo lectivo en la Universidad de Cantabria.

El periodo lectivo en la Universidad de Cantabria será el aprobado anualmente por el Consejo de Gobierno e incluirá tanto el periodo ordinario de exámenes como el periodo extraordinario.

Disposición adicional quinta. Cátedras de colaboración.

Las Cátedras a que se hace referencia en esta disposición constituyen una forma de colaboración de la Universidad con empresas, fundaciones, asociaciones, centros de investigación, administraciones públicas y otras entidades públicas o privadas. Estas

Cátedras tienen como finalidad la realización de actividades de docencia, el fomento y la difusión de la investigación, y la transferencia de tecnología en un área o ámbito científico de interés común y durante un tiempo determinado.

2. Un reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno regulará estas Cátedras.

Disposición transitoria primera. Renovación de los órganos unipersonales de gobierno de los Centros.

1. Los decanos/as y directores/as de Facultades y Escuelas de la Universidad de Cantabria que estuvieran desempeñando sus funciones en el momento de la entrada en vigor de los presentes Estatutos continuarán haciéndolo hasta que expire su mandato. Una vez expire éste se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de los presentes estatutos.

Disposición transitoria segunda. Elecciones a Decanos o Decanas y Directores o Directoras de Escuela hasta la adaptación de los reglamentos.

1. Hasta que se reformen los reglamentos de régimen interno de las facultades y escuelas de la Universidad de Cantabria para adecuarloa a los presentes Estatutos, las elecciones a Decanos y Decanas de Facultad o Directores y Directoras de Escuela se regirán por esta disposición transitoria.

2. Serán de aplicación las normas comunes de los reglamentos de régimen interno a los que se refiere el apartado anterior salvo en lo que se opongan a los presentes Estatutos y a esta disposición transitoria.

3. Corresponde a la Junta Electoral de Centro velar por el correcto desarrollo de este proceso electoral, manteniendo su composición actual hasta la finalización de las primeras elecciones a Decano y Decana de Facultad o Director y Directora de Escuela tras la publicación oficial de los presentes Estatutos.

4. El Decano o Decana de Facultad o Director o Directora de Escuela será elegido por sufragio universal ponderado por todos los miembros de la comunidad universitaria adscritos al centro.

5. Corresponde la convocatoria de las elecciones a Decano o Decana de Facultad o Director o Directora de Escuela:

a) Al Decano o Decana de Facultad o Director o Directora de Escuela saliente.

b) En su caso, al Decano o Decana de Facultad o Director o Directora de Escuela en funciones.

6. La convocatoria incluirá, en particular:

a) Las fechas para la presentación de las candidaturas y sus programas electorales.

b) La fecha de la primera votación y, en su caso, de las votaciones de desempate previstas en el apartado 11 de esta disposición.

c) La fecha de la segunda votación; entre la fecha de la primera votación y la fecha de la segunda votación deberán transcurrir un mínimo de dos y un máximo de siete días hábiles.

7. La elaboración del censo electoral corresponderá a la Secretaría del Centro.

8. Podrá presentar su candidatura a Decano o Decana de Facultad o Director o Directora de Escuela el profesorado de los cuerpos docentes o profesorado permanente laboral a tiempo completo censado en el centro. Las candidaturas serán individuales y se presentarán conforme a lo dispuesto en los reglamentos de régimen interno vigentes a la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos.

9. La campaña electoral se ajustará a las siguientes previsiones:

a) La campaña para la primera votación se desarrollará ininterrumpidamente durante un periodo de tiempo que comprenderá entre siete y quince días hábiles. La campaña electoral para la segunda votación se desarrollará en el periodo comprendido entre ambas votaciones. Durante estos periodos, desde la Secretaría del Centro se fomentará institucionalmente la difusión de los programas electorales de las candidaturas a toda la comunidad universitaria.

b) Antes del comienzo de la campaña electoral para la primera votación se pondrán a disposición de las candidaturas los servicios y medios institucionales adecuados para el desarrollo de sus campañas electorales en igualdad de condiciones, según disponga la Junta Electoral de Centro de acuerdo con los criterios que pueda establecer la Junta Electoral General de la Universidad de Cantabria.

10. Los porcentajes de ponderación del voto válidamente emitido por los distintos sectores de la comunidad universitaria serán los establecidos en el artículo 45 de los presentes Estatutos.

11. La Junta Electoral de Centro realizará el escrutinio global ponderando los votos conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 45 de los presentes Estatutos, teniendo en cuenta únicamente los válidamente emitidos a favor de las candidaturas.

El coeficiente de ponderación de los votos válidamente emitidos en cada uno de los sectores se obtendrá dividiendo el porcentaje correspondiente al sector por el número total de votos válidamente emitidos por el mismo, ajustándose con cuatro cifras decimales.

El número de votos ponderados correspondiente a cada candidatura en cada sector se calculará multiplicando el número de votos que obtenga la candidatura por el coeficiente de ponderación del sector.

La suma de los votos ponderados de cada candidatura en cada sector determinará el número de votos ponderados totales que le correspondan.

12. Será proclamado Decano o Decana de Facultad o Director o Directora de Escuela en primera vuelta, la candidatura que logre el apoyo de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez aplicadas las ponderaciones contempladas en el presente artículo. Si ninguna candidatura lo alcanza, se procederá a una segunda vuelta a la que solo podrán concurrir las dos candidaturas más votadas en la primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En segunda vuelta será proclamada la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a las mismas ponderaciones. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.

13. En caso de que en la primera votación se dé un empate que impida dilucidar qué candidaturas concurrirán a la segunda votación, se celebrarán elecciones parciales para determinar cuáles de las candidaturas empatadas pueden concurrir a la segunda votación.

14. En caso de empate en la segunda votación, se dará por concluido el proceso y se procederá a una nueva convocatoria de elecciones a Decano o Decana o Director o Directora de Centro.

15. El Decano o Decana o Director o Directora de Centro elegido será nombrado por el Rector o Rectora.

Disposición transitoria tercera. Composición del Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria deberá adaptar su composición a las exigencias contenidas en el artículo 32 de los presentes Estatutos en el plazo de 1 año desde su entrada en vigor.

Disposición transitoria cuarta. Composición de la Comisión de Reclamaciones.

La Comisión de Reclamaciones deberá adaptar su composición a las exigencias contenidas en el artículo 43 de los presentes Estatutos en el plazo de 1 año desde su entrada en vigor.

Disposición transitoria quinta. Áreas de conocimiento del profesorado universitario.

Hasta que el Gobierno no determine reglamentariamente los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario, el profesorado seguirá adscrito al área de conocimiento a la que pertenece a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la posibilidad de cambiar de área en los términos previstos en ellos.

Disposición transitoria sexta. Porcentajes de personal docente e investigador funcionario.

El requisito relativo a la mayoría del profesorado funcionario recogido en el artículo 127.5 de los presentes Estatutos deberá cumplirse dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Disposición transitoria séptima. Extinción y adaptación de cuerpos o categorías de profesorado.

1. El personal docente e investigador con contrato de carácter temporal a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario permanecerá en su misma situación hasta la extinción del contrato y continuarán siéndole de aplicación las normas específicas que correspondan a cada una de las modalidades contractuales vigentes en el momento en que se concertó su contrato de trabajo.

2. A las profesoras y profesores que, a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, estén contratadas/os como Ayudantes Doctoras/es y que, al finalizar su contrato, incluida la posible renovación por un quinto año, no hayan obtenido la acreditación para la figura de Profesora o Profesor Permanente Laboral, se les prorrogará su contrato un año adicional.

3. El profesorado funcionarial y laboral de cuerpos o categorías profesionales extinguidos o en proceso de extinción que no se hayan adaptado ni se adapten al marco jurídico vigente se mantendrán en su situación actual de conformidad con la legislación que les venía siendo aplicable.

Disposición transitoria octava. Régimen de acreditación.

En tanto la Comunidad Autónoma desarrolle sus competencias en esta materia, el régimen de acreditaciones para acceder a las plazas de cuerpos docentes universitarios será el previsto en la legislación estatal.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogados los Estatutos de la Universidad de Cantabria aprobados mediante Decreto 26/2012, de 10 de mayo, del Gobierno de Cantabria.

2. Quedan derogadas todas las disposiciones adoptadas por los órganos de gobierno, representación y participación de la Universidad de Cantabria que se opongan a lo previsto en estos Estatutos.

Disposición final primera. Disolución del Claustro.

1. Se disuelve el Claustro de la Universidad de Cantabria.

2. El Rector o Rectora de la Universidad de Cantabria convocará elecciones al Claustro (…) de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, que se celebrarán de conformidad con el Reglamento de Elecciones al Claustro aprobado (…)

Disposición final segunda. Adaptación normativa de reglamentos generales y electorales.

1. En el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, los órganos de gobierno, representación y participación de la Universidad de Cantabria adaptarán a estos Estatutos y al resto de la normativa vigente los reglamentos cuya aprobación sea de su competencia.

En aquellos casos en los que la competencia para elaborar las normas a las que se refiere el apartado anterior no corresponda al Consejo de Gobierno, los órganos con competencia para elaborarlas deberán hacerlo en el plazo de 18 meses.

2. En plazo de un año desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, y de conformidad con las funciones que le vienen atribuidas en el artículo 28.c) de los presentes Estatutos, el Claustro de la Universidad de Cantabria adaptará los reglamentos reguladores de las elecciones a Rector y de la Defensoría Universitaria a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, a estos Estatutos y al resto de normativa que pudiera resultar de aplicación.

Disposición final tercera. Reglamento marco de régimen interno de determinados órganos desconcentrados de gobierno, representación y participación.

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Facultades, Escuelas y Departamentos de la Universidad de Cantabria en los artículos 61 y 84 de los presentes Estatutos para elaborar sus reglamentos de régimen interno, y sin perjuicio de las especialidades a las que sea necesario atender por razón de las características propias

de cada uno de los citados órganos desconcentrados de gobierno, con el objetivo de lograr una mejor unidad y coherencia entre la normativa unviersitaria, la Secretaría General de la Universidad de Cantabria elaborará un modelo de reglamento marco para las facultades y escuelas y otro modelo de reglamento marco para los departamentos que sirva como referencia a tales órganos para la adaptación a la que se refiere la Disposición final segunda.

2. Tales reglamentos serán elaborados en el plazo de 6 meses contar desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".